

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 082-2021**

**A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

09 de diciembre del 2021

## **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Acta número ochenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:45 horas del 09 de diciembre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encontraba incapacitada por problemas de salud. La sesión inició a las 8:45 horas del 9 de diciembre del 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Alan Cambronero Arce, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### **Adicionar**

1. Análisis del oficio OF-0746-SJD-2021 por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el informe sobre la consulta formulada por el señor Róger Corrales Alvarado, respecto de la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales
2. Oficio OF-0745-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibida la presentación de la SUTEL en relación con el artículo publicado en La Nación "Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres".
3. Análisis de protocolo de vacaciones de Miembros del Consejo.

#### **Posponer**

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 076-2021.
2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 077-2021.
3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 078-2021.
4. Informe sobre los recursos presentados por CMW y Claro contra la RCS-085-2021 (dos sesiones plazo máximo 18 de diciembre).
5. Estudio individual del puesto 51302 del señor Eduardo Castellón Ruíz de la Unidad de Comunicación.
6. Atención del acuerdo 002-059-2021 sobre procedimiento interno.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 *Informe técnico sobre la Estrategia de Intervención Territorial de la Sutel remito por la Comisión de Territorialidad.*

#### 2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.2.1 - *Análisis del oficio OF-0746-SJD-2021 por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el informe sobre la consulta formulada por el señor Róger Corrales Alvarado, respecto de la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales*

2.2.2 - *Oficio OF-0745-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibida la presentación de la SUTEL en relación con el artículo publicado en La Nación "Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres".*

### 3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 - *Atención al oficio OF-0750-SJD-2021 "Protocolos establecidos entre Aresep y la Sutel."*

3.2 - *Análisis de protocolo de vacaciones de Miembros del Consejo.*

3.3 - *Propuesta de modificación al acuerdo de vacaciones de fin de año 2021 y principio del 2022.*

3.4 - *Propuesta de metodología de evaluación PEI 2023-2027.*

### 4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

#### 4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

4.1.1 - *Informe preliminar de estudio de mercado acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales*

### 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 - *Informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.*

5.2 - *Atención del acuerdo del Consejo de la SUTEL 017-063-2021 - Finalización del plazo de subsidio PHC.*

5.3 - *Propuesta de adenda al convenio entre SUTEL y MEP para el Programa 3.*

5.4 - *Atención informe Comité Vigilancia sobre ejecución presupuestaria I Semestre 2021.*

5.5 - *Acuerdo consentimiento para préstamo de sitio para instalación de torres.*

### 6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Propuesta de informe en atención a oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021.*

6.2 - *Informe de la consulta y designación de un equipo para analizar las oposiciones remitidas por ARESEP en relación con la audiencia pública virtual del RPUF.*

6.3 - *Cumplimiento del acuerdo 027-078-2021 sobre cese de Internet residencial.*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- 6.4 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 6.5 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.6 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 6.7 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.8 - *Propuesta de resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en 8 GHz a Claro CR Telecomunicaciones S.A.*
- 6.9 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.10 - *Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.*
- 6.11 - *Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación Cultural Cristo Visión.*
- 6.12 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 - *Solicitud de ajuste del borrador de la resolución correspondiente a la "Propuesta de Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones".*
- 7.2 - *Ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura por parte de SERVILINK, S.A.*
- 7.3 - *Des inscripción de contratos de interconexión entre el ICE Y E-DIAY, S.A.*
- 7.4 - *Inscripción de adenda segunda contrato interconexión ICE-CMW.*
- 7.5 - *Inscripción de adenda segunda contrato interconexión ICE-GCI.*
- 7.6 - *Ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura por parte de la señora Maruja Rojas Salazar.*
- 7.7 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*
- 7.8 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 7.9 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A.*
- 7.10 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 7.11 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-082-2021**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

De inmediato se procede a conocer la documentación presentada por la señora Hannia Vega Barrantes referente a su incapacidad los días 7, 8 y 9 de diciembre del 2021.

**ACUERDO 002-082-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La señora Hannia Vega Barrantes presenta al Consejo la siguiente documentación:
  - a) Comprobante de cita a nombre de la señora Hannia Vega Barrantes, emitido por la doctora Karla Camacho Alonso, Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional, código 296705.
  - b) Comprobante de trámite del dictamen médico de la señora Vega Barrantes,
  - c) Incapacidad por enfermedad número A00221521003912, a nombre de la señora Hannia Vega Barrantes, emitida por el Área de Salud de Moravia, por un total de 3 días, del 07 al 09 de diciembre del 2021, inclusive.
- II. En virtud de la incapacidad médica de la señora Hannia Vega Barrantes, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que sustituya a la señora Vega Barrantes los días 07 al 09 de diciembre del 2021, según lo indicado en el numeral anterior.
- III. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- IV. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- V. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VI. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

*“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia. la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:*

- a) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*

*b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*

*c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*

*d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

*Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.*

*Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.*

*En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.*

*Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.*

*(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”*

- VII.** En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- VIII.** En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.
- IX.** Por lo indicado en el numeral anterior, en virtud de la sustitución del señor Herrera Cantillo por parte de la señora Arias Leitón, se hace necesario designar la persona que sustituya a esta última. En anteriores ocasiones, se ha designado a la funcionaria Raquel Cordero Araica para efectuar ese reemplazo, considerando que cuenta con los atestados y experiencias requeridos para este fin.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Comprobante de cita a nombre de la señora Hannia Vega Barrantes, emitido por la doctora Karla Camacho Alonso, Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional, código 296705.
  - b) Comprobante de trámite del dictamen médico de la señora Vega Barrantes,
  - c) Incapacidad por enfermedad número A00221521003912, a nombre de la señora Hannia Vega Barrantes, emitida por el Área de Salud de Moravia, por un total de 3 días, del 07 al 09 de diciembre del 2021, inclusive.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes por incapacidad, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante la fecha indicada, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante la fecha indicada. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Por lo indicado en el numeral anterior, en virtud de la sustitución del señor Herrera Cantillo por parte de la señora Arias Leitón, se hace necesario designar la persona que sustituya a esta última. En anteriores ocasiones, se ha designado a la funcionaria Raquel Cordero Araica para efectuar ese reemplazo, considerando que cuenta con los atestados y experiencias requeridos para este fin.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón y Raquel Cordero Araica.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 2**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1. Informe técnico sobre la estrategia de intervención territorial de Sutel remitido por la Comisión de Territorialidad.**

**Se incorporan a la sesión los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Leonardo Quesada Umaña, Natalia Coghi Ulloa y Jorge Salas Santana, para el conocimiento del siguiente tema.**

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre la estrategia de intervención territorial de Sutel remitido por la Comisión de Territorialidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio el informe técnico 11122-SUTEL-ACS-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Comisión de Territorialidad de Sutel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

Al respecto, la funcionaria Ivannia Morales Chaves se refiere a los antecedentes del caso y las principales consideraciones.

Señala que a partir de la revisión del documento sobre la Estrategia para la Intervención Territorial de la Aresep 2020 y con el objetivo de cumplir con lo instruido mediante acuerdo del Consejo 004-014-2021, el equipo de trabajo designado realizó una serie de reuniones, en las cuales se propusieron acciones a seguir y se tomaron acuerdos.

Seguidamente, se refiere a las acciones a seguir de acuerdo con las Direcciones Generales, que han determinado que se requiere el siguiente programa de trabajo para que la información sea cargada al sistema SIG:

**Cronograma de trabajo para la carga de datos al sistema SIG**

ACCIÓN	Mes a realizar la actualización	Encargado
1. Cargar durante el mes de enero al sistema SIG la actualización que corresponda a los datos de "Mapas de Calidad"	1 mes	DGC
2. Cargar con una periodicidad bimensual al sistema SIG la actualización que corresponda a los datos de "Power BI de Fonatel"	1 mes	DGF
3. Cargar durante el mes de enero al sistema SIG la actualización que corresponda a los datos de "Capas de Infraestructura georreferenciada"	1 mes	DGM

En cuanto a la recomendación técnica que se le brinda al Consejo, se determina el dar por recibido y aprobar el informe presentado en esta oportunidad.

De igual forma, se sugiere instruir a la Comisión de Territorialidad de Sutel, con el acompañamiento técnico de las Direcciones Generales, para que remitan por medio de un oficio a la Aresep la descripción y definición de los datos que serán aportados por Sutel para apoyar el proyecto de "Estado cantonal de la regulación", así como adjuntar el manual de "Uso de la plataforma Institucional SIG Sutel", para que la Autoridad Reguladora pueda descargar los datos respectivos.

Por otra parte, remitir el informe y acuerdo respectivos a los funcionarios que conforman la Comisión de Territorialidad de Sutel, las Direcciones Generales y a la Unidad de Gestión

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Documental, para su respectivo archivo en el expediente FOR-SUTEL-CSC-CMC-00405-2021 e instruir a esa unidad a proceder con el cierre del expediente de la Comisión de Territorialidad de la Sutel.

El funcionario Leonardo Quesada Umaña señala que se trata de información pública y que por un tema de confidencialidad no habría problema en suministrar la información a terceros.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11122-SUTEL-ACS-2021, del 25 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por los señores Ivannia Morales y Leonardo Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 003-082-2021**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el año 2020, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) elaboró la Estrategia para la Intervención Territorial Institucional.
- II. Que la estrategia pretende generar presencia de la Autoridad Reguladora en las diversas regiones del país, a fin de dar a conocer y llevar a los diferentes tipos de usuarios y operadores los procesos con los que cuenta la Aresep y procurar soluciones efectivas a las situaciones relacionadas con la calidad, acceso y continuidad de los servicios públicos.
- III. Que la Estrategia de Intervención Territorial surge dentro del marco de la Ley de la Aresep N° 7593, así como de los objetivos contemplados en el Plan Estratégico Institucional de Aresep 2017-2022.
- IV. Que la Estrategia de Intervención Territorial de la Aresep es liderada por la Comisión Territorial Institucional a cargo del Despacho del Regulador, en estrecha coordinación entre las Intendencias de Regulación de los Servicios Públicos (Agua, Energía y Transporte) y la Dirección General de Atención al Usuario.
- V. Que el 22 de febrero del 2021, el señor Roberto Jiménez, Regulador General de la Aresep y la asesora Heilen Díaz, se reunieron con el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel, para analizar la posibilidad de trabajar conjuntamente varios temas de interés institucional, por lo que el señor Chacón Loaiza propuso posteriormente al Consejo de Sutel la integración de varios equipos técnicos de trabajo que pudieran llevar a cabo dicha labor.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- VI.** Que el 26 de febrero del 2021, en la sesión extraordinaria 014-2021, mediante el acuerdo del Consejo de Sutel 004-014-2021, se indica:
- i. “[...]”*
- 2. AUTORIZAR la elaboración de una propuesta para Sutel que permita el acercamiento con públicos de interés, la generación de alianzas estratégicas con instituciones claves y con gobiernos locales, según las mejores prácticas regulatorias, a fin de propiciar la mejor comunicación de los servicios de telecomunicaciones.*
- 3. INSTRUIR la configuración de un equipo de trabajo institucional que pueda analizar el tema propuesto y en el marco de sus competencias, según corresponda, elaborar una propuesta para Sutel...”*
- VII.** Que el 19 de marzo del 2021, una vez dada la lectura de la propuesta de Estrategia de Intervención territorial de la Aresep, la Comisión de Territorialidad de Sutel inició el trabajo de análisis y definió un inventario de productos y servicios a nivel de cada Dirección General del Órgano Regulador, para atender el objetivo de esta comisión (MIN-ACS-00001-2021).
- VIII.** Que el 06 de abril del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel se reunió con el equipo de Aresep, para conocer más detalles sobre la propuesta en cuanto a recursos, tiempo, ejecución y alcance, entre otros aspectos (MIN-ACS-00003-2021).
- IX.** Que el 14 de abril del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel se reunió para analizar la posible ruta a seguir con respecto a la propuesta de Estrategia de Intervención Territorial de la Aresep 2020, ante los hallazgos encontrados en el punto anterior (MIN-ACS-00005-2021).
- X.** Que el 04 de mayo del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel se reunió con el equipo de Aresep para conocer, por parte del equipo de la Autoridad Reguladora, los proyectos sobre los cuales se buscaría un trabajo conjunto con Sutel, como parte de la Estrategia para la Intervención Territorial de la Aresep 2020 (MIN-ACS-00006-2021).
- XI.** Que el 11 de junio del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel se reunió con el equipo de la Aresep a cargo de la Estrategia para la Intervención Territorial 2020, para determinar a detalle las acciones colaborativas de Sutel en los siguientes proyectos (MIN-ACS-00007-2021):
- Gestión regulatoria municipal
  - Estrategia puente al desarrollo
  - Estado cantonal de la regulación
- XII.** Que el 22 de junio del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel se reunió con el equipo de la Aresep a cargo de la Estrategia para la Intervención Territorial 2020, para presentar los proyectos de acceso y servicio universal y solidaridad del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) (MIN-ACS-00008-2021).
- XIII.** Que el 23 de junio del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel se reunió con el equipo de la Aresep a cargo de la Estrategia para la Intervención Territorial 2020, para conocer los requerimientos del equipo de Aresep para el proyecto del Estado Cantonal de la Regulación (MIN-ACS-00009-2021).

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- XIV.** Que el 28 de julio del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel remitió a la Unidad Jurídica el oficio 06946-SUTEL-ACS-2021, referente a la *“Solicitud de criterio jurídico para compartir información institucional a través de servicios OGC”*.
- XV.** Que el 30 de agosto del 2021, la Unidad Jurídica dio respuesta al oficio 06946-SUTEL-ACS-2021, remitido por la Comisión de Territorialidad de Sutel mediante el oficio N08123-SUTEL-UJ-2021, en el cual se indica el *“Criterio jurídico sobre compartir información institucional a través de servicios OGC”*.
- XVI.** Que el 14 de setiembre del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel remitió a la Dirección General de Mercados el oficio 08611-SUTEL-ACS-2021, referente a la consulta *“Revisión de información confidencial de los indicadores solicitados para ser publicados mediante los servicios OGC”*.
- XVII.** Que el 14 de setiembre del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel remitió a la Dirección General de Calidad el oficio 08615-SUTEL-ACS-2021, referente a la consulta *“Revisión de información confidencial de los indicadores solicitados para ser publicados mediante los servicios OGC”*.
- XVIII.** Que el 14 de setiembre del 2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel remitió a la Dirección General del Fonatel el oficio 08619-SUTEL-ACS-2021, referente a la consulta *“Revisión de información confidencial de los indicadores solicitados para ser publicados mediante los servicios OGC”*.
- XIX.** Que el 15 de setiembre del 2021, la Dirección General de Fonatel dio respuesta al oficio 08619-SUTEL-ACS-2021, remitido por la Comisión de Territorialidad de Sutel, mediante el oficio 08682-SUTEL-DGF-2021, referente a la *“Atención a la solicitud planteada sobre la revisión de información confidencial”*.
- XX.** Que el 16 de setiembre del 2021, la Dirección General de Calidad brindó respuesta al oficio 08615-SUTEL-ACS-2021, remitido por la Comisión de Territorialidad de Sutel mediante el oficio 09326-SUTEL-DGM-2021, sobre la *“Atención a la consulta planteada mediante oficio 08611-SUTEL-ACS-2021 Expediente FOR-SUTEL-CSC-CMC-00405-2021”*.
- XXI.** Que el 05 de octubre del 2021, la Dirección General de Mercados dio respuesta al oficio 08611-SUTEL-ACS-2021, remitido por la Comisión de Territorialidad de Sutel mediante el oficio 08751-SUTEL-DGC-2021, referente a la *“Respuesta a oficio número 08615-SUTEL-ACS-2021 sobre revisión de información confidencial Expediente FOR-SUTEL-CSC-CMC-00405-2021”*.
- XXII.** Que el 19 de octubre del 2021, los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y Juan Gabriel García Rodríguez, de la Dirección General de Mercados, se reunieron con los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Leonardo Quesada Umaña de la Dirección General de Mercados, para abordar una particularidad con respecto a los protocolos de seguridad de los servicios OGC.
- XXIII.** Que se cuenta una opción disponible a nivel técnico para que Sutel pueda atender a la solicitud de información requerida por la Aresep.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR por recibido y aprobar el informe técnico 11122-SUTEL-ACS-2021, del 25 de noviembre del 2021, por el cual la Comisión de Territorialidad de Sutel presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la intervención territorial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 2020.
2. INSTRUIR a la Comisión de Territorialidad de Sutel, con el acompañamiento técnico de las Direcciones Generales, para que remitan por medio de un oficio a la Aresep, la descripción y definición de los datos que serán aportados por Sutel para apoyar el proyecto de “*Estado Cantonal de la regulación*”, así como adjuntar el manual de “*Uso de la plataforma Institucional SIG Sutel*”, para que la Autoridad Reguladora pueda descargar los datos respectivos.
3. REMITIR el informe técnico 11122-SUTEL-ACS-2021 y el acuerdo respectivo a los funcionarios que conforman la Comisión de Territorialidad de Sutel, a las Direcciones Generales de Sutel y a la Unidad de Gestión Documental, para su respectivo archivo en el expediente FOR-SUTEL-CSC-CMC-00405-2021.
4. INSTRUIR a la Unidad de Gestión Documental el cierre del expediente de la Comisión de Territorialidad de Sutel, una vez cumplido el punto 4.2.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## **2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

### ***2.2.1 Análisis del oficio OF-0746-SJD-2021, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el informe sobre la consulta formulada por el señor Róger Corrales Alvarado, respecto de la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales.***

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el análisis del oficio OF-0746-SJD-2021, del 03 de diciembre del 2021, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el informe sobre la consulta formulada por el señor Róger Corrales Alvarado, respecto de la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales.

Sobre el particular, se conoce el documento indicado, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición de ese Órgano Colegiado del acuerdo 05-99-2021, del acta de la sesión ordinaria 99-2021, celebrada el 23 de noviembre del 2021 y ratificada el 30 de noviembre del mismo año, en el cual da por recibido el informe presentado por esta Superintendencia con respecto a la consulta formulada por el señor Corrales Alvarado, respecto de la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en la atención de reclamaciones y da por cumplido el acuerdo 01-92-2021, numeral 2, del acta de la sesión 92-2201, celebrada el 26 de octubre del 2021.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Al respecto, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el oficio mencionado en el párrafo anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0746-SJD-2021, del 03 de diciembre del 2021, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-082-2021**

Dar por recibido el oficio OF-0746-SJD-2021, del 03 de diciembre del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición de ese Órgano Colegiado del acuerdo 05-99-2021, del acta de la sesión ordinaria 99-2021, celebrada el 23 de noviembre del 2021 y ratificada el 30 de noviembre del mismo año, en el cual da por recibido el informe presentado por esta Superintendencia con respecto a la consulta formulada por el señor Róger Corrales Alvarado, respecto de la aplicación del derecho de trato equitativo de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en la atención de reclamaciones y da por cumplido el acuerdo 01-92-2021, numeral 2, del acta de la sesión 92-2201, celebrada el 26 de octubre del 2021.

**NOTIFIQUESE**

**2.2.2 Oficio OF-0745-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibida la presentación de SUTEL en relación con el artículo publicado en La Nación "Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres".**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0745-SJD-2021, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibida la presentación de la SUTEL en relación con el artículo publicado en La Nación "Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres".

Sobre el particular, se conoce el oficio indicado, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición de ese Órgano Colegiado del acuerdo 06-99-2021, del acta de la sesión ordinaria 99-2021, celebrada el 23 de noviembre del 2021 y ratificada el 30 de noviembre del mismo año, por medio del cual da por recibido el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 06 de noviembre del 2021, titulado "Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres".

Al respecto, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el oficio mencionado en el párrafo anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio OF-0745-SJD-2021, del 01 de diciembre del 2021, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-082-2021**

Dar por recibido el oficio OF-0745-SJD-2021, del 01 de diciembre del 2021, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición de ese Órgano Colegiado del acuerdo 06-99-2021, del acta de la sesión ordinaria 99-2021, celebrada el 23 de noviembre del 2021 y ratificada el 30 de noviembre del mismo año, por medio del cual da por recibido el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 06 de noviembre del 2021, titulado “*Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres*”.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**3.1. Atención al oficio OF-0750-SJD-2021 “Protocolos establecidos entre Aresep y la Sutel”.**

***Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, para atender la disposición del oficio OF-0750-SJD-2021, en relación con los protocolos establecidos entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 11311-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de fechas programadas para la atención de lo dispuesto en los protocolos: “*Atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y Evaluación*”, “*Atención de Requerimientos para la remisión de estados financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la Aresep*” y, “*Atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep*”.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien se refiere al tema y señala que con propuesta que se conoce en esta oportunidad, se da respuesta al oficio OF-0750-SJD-2021, por el cual la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Junta Directiva de la Aresep solicita indicar las fecha en que estarán a disposición los documentos relacionados con los protocolos establecidos y que fueron aprobados este año, para atender 3 situaciones puntuales, que son en el primer protocolo temas de planificación, seguimiento y evaluación; el segundo que se refiere a estados financieros de Sutel que se remiten a la Junta Directiva para aprobación y el tercero, que tiene que ver con las gestiones administrativas de los señores Miembros del Consejo.

Detalla el contenido de la información que se remitirá para cada uno de los temas indicados y el calendario respectivo de presentación. Señala que la propuesta al Consejo es remitir el calendario que se propone a la Junta Directiva de Aresep para su aprobación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza hace comentarios con respecto a la propuesta conocida en esta ocasión y señala que es importante contar con un calendario interno, para efectos de eventuales sesiones de trabajo, dado que estos temas generalmente requieren más control de las Direcciones para la presentación de insumos y la planificación interna.

El señor Camacho Mora señala que está de acuerdo con la propuesta y agrega que cuando se tuvo la oportunidad de conversar con la Auditoría Interna de la Aresep, uno de sus mensajes recurrentes fue el cumplimiento de los plazos y los cronogramas establecidos, por lo que considera que la propuesta aprobada en esta oportunidad busca precisamente ese cumplimiento.

El señor Chacón Loaiza propone designar al funcionario Alan Cambronero Arce, Asesor del Consejo, para que colabore con la coordinación interna en la atención de las disposiciones analizadas en esta oportunidad.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11311-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-082-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se dispone de tres protocolos vigentes para delimitar las competencias, responsabilidades y parámetros de cumplimiento, entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, según se detalla:
  - a) Protocolo para la Atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación (Acuerdo de la Junta Directiva 09-34-2019).

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- b) Protocolo para la Atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep (Acuerdo de la Junta Directiva 05-41-2021).
  - c) Protocolo con los requerimientos para la remisión de estados financieros de Sutel a la Junta Directiva de la Aresep (Acuerdo de la Junta Directiva 06-41-2021).
- II. La Junta Directiva de la Aresep, en el oficio número OF-0750-SJD-2021, del 2 de diciembre de 2021 solicitó:
- “(...) considerando que la Junta Directiva deberá disponer de al menos dos sesiones para conocer los temas (Excepto lo del PEI, que requerirá un análisis más extenso), se le solicita hacer llegar la información correspondiente a más tardar el 15 de diciembre de 2021, con el objetivo de agendarlo para el conocimiento y la aprobación del órgano colegiado”*
- III. Las Unidades de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de Finanzas y de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presentaron al Consejo de Sutel el oficio 11311-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, las fechas programadas para la atención de lo dispuesto en los protocolos: *“Atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y Evaluación”, “Atención de Requerimientos para la remisión de estados financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la Aresep” y, “Atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep”.*

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11311-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL las fechas programadas para la atención de lo dispuesto en los protocolos: *“Atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y Evaluación”, “Atención de Requerimientos para la remisión de estados financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la Aresep” y, “Atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep”.*
2. Aprobar los cuadros definidos por la Dirección General de Operaciones, con las fechas en que se tramitarán los procesos incluidos en los protocolos aprobados, según los siguientes cuadros:

**A) Protocolo para la Atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y Evaluación**

**Calendario de fechas de Planificación 2022**

Producto	Fecha límite de presentación	Fecha envío a DGEE del informe original	Fecha envío informe con acuerdo (ajustes)
Evaluación anual del POI 2021	16/02/2022	21/01/2022	28/01/2022
Propuesta PEI	No se dispone	21/01/2022	4/02/2022
POI 2021 para cánones	I quincena abril	11/03/2022	17/03/2022
Evaluación semestral POI 2022	31/07/2022	15/07/2022	19/07/2022
POI 2022 para Presupuesto ordinario	30/09/2022	28/08/2022	01/09/2022

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**B) Protocolo con los requerimientos para la remisión de estados financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la Aresep**

**Calendario de fechas de Finanzas**

Producto	Fecha cierre	Plazo ante la CGR	Plazo ante Contabilidad Nacional	Presentación al Consejo	Presentación a la Junta Directiva
Estados Financieros I Trimestre	31 de marzo	15 días hábiles	1 mes natural	Tercera semana de abril	Cuarta semana de abril
Estados Financieros II Trimestre	30 de junio	15 días hábiles	1 mes natural	Tercera semana de julio	Cuarta semana de julio
Estados Financieros III Trimestre	30 de setiembre	15 días hábiles	1 mes natural	Tercera semana de octubre	Cuarta semana de octubre
Estados Financieros I V Trimestre	31 de diciembre	15 de febrero	1 mes natural	Tercera semana de enero	Cuarta semana de enero

**C) Protocolo para la Atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep**

**Calendario de fechas de Recursos Humanos**

Producto	Plazo Presentación	Observaciones
Plan anual vacaciones de los Miembros del Consejo SUTEL	Segunda semana de diciembre 2022	Se remitirá según plazo
Plan anual capacitaciones de los Miembros del Consejo SUTEL	Última semana de enero 2022	Se remitirá según plazo
Permisos sin goce de salario y con goce de salario de los Miembros del Consejo SUTEL	Diez días hábiles antes de la fecha requerida	A esta fecha no se tienen proyectados permisos

- Remitir este acuerdo para conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, en atención a lo dispuesto en el oficio OF-0750-SJD-2021.
- Designar al funcionario Alan Cambronero Arce, Asesor del Consejo, para que colabore con la coordinación interna en la atención de las disposiciones del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.2. Análisis de protocolo de vacaciones de Miembros del Consejo.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de protocolo de vacaciones de los señores Miembros del Consejo, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 11325-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo las constancias de saldo de vacaciones de cada uno y el recordatorio de presentar el cronograma de vacaciones a la Junta Directiva en la segunda semana del mes de diciembre de cada año.

El señor Arias Cabalceta señala que lo que se propone en esta oportunidad es completar el

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

cronograma de vacaciones que los señores Miembros programan disfrutar en el 2022, lo cual obviamente depende de situaciones que se puedan presentar durante el año, que generen que una eventual modificación en la programación de las vacaciones.

Señala que la propuesta a los señores Miembros es que completen la información correspondiente a las vacaciones programadas para el 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes, a pesar de no encontrarse presente en esta sesión, previamente, mediante correo electrónico del 08 de diciembre del 2021, manifiesta que su nombramiento como Miembro del Consejo vence el 22 de mayo del 2022, razón por la que no llevará a cabo un registro de solicitud de vacaciones para el periodo 2022. Los restantes días de vacaciones acumulados para antes de mayo se aplicarán en los feriados de ley correspondientes a la Semana Santa.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11325-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-082-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 05-41-2021, mediante el cual fue aprobado el “*Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep*” en la segunda semana de diciembre del 2021, al respecto el punto 5.2.1. Plan de vacaciones, señala lo siguiente:

*“Presentar el cronograma anual de vacaciones de cada uno de los miembros del Consejo para el periodo siguiente.*

*Se debe presentar a más tardar la segunda semana de diciembre de cada año.*

*El Plan de vacaciones podrá ser actualizado trimestralmente de ser necesario, considerando lo estipulado en el punto 2 a) y 2 c) de la política de vacaciones y artículo 156 del Código de Trabajo”.*

- II. Los requisitos para presentar lo anterior son los siguientes:

1. *“Solicitud remitida y conocida por el Consejo. (acuerdo 003-088-2020).*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

2. *Adjuntar constancia de saldos de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de Sutel, en la que se indique por cada Miembro del Consejo si tiene periodos vencidos de vacaciones". (Se adjunta la de cada uno de los Miembros del Consejo).*

III. La señora Hannia Vega Barrantes, en correo electrónico del 8 de diciembre del 2021, manifiesta que su nombramiento como Miembro del Consejo vence el 22 de mayo del 2022, razón por la que no llevará a cabo un registro de solicitud de vacaciones para el periodo 2022. Los restantes días de vacaciones acumulados para antes de mayo, se aplicarán en los feriados de ley correspondientes a la Semana Santa.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 11325-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo las constancias de saldo de vacaciones de cada uno y el recordatorio de presentar el cronograma de vacaciones a la Junta Directiva en la segunda semana del mes de diciembre de cada año.
2. El cronograma de vacaciones estimado para el 2022, es el siguiente:

GILBERT CAMACHO MORA	MES	DÍAS
	Abril 2022	18,19,20,21,22,25,26,27,28,29
	Mayo 2022	02,03,04,05,06
	Septiembre 2022	19,20,21,22,23

HANNIA VEGA BARRANTES	MES	DÍAS

FEDERICO CHACÓN LOAIZA	MES	DÍAS
	Enero	18,19,20,21
	Abril	12,13
	Julio	11,12,13,14,15
	Noviembre	24,25

3. Dejar establecido que en el caso de la señora Hannia Vega Barrantes, siendo que su nombramiento vence el 22 de mayo del 2022, en este caso no llevará a cabo un registro de solicitud de vacaciones para el periodo 2022. Los restantes días de vacaciones acumulados para antes de mayo se aplicarán en los feriados de ley correspondientes a la Semana Santa, según lo indicado en su correo electrónico del 8 de diciembre del 2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.3. Propuesta de modificación al acuerdo de vacaciones de fin de año 2021 y principio del 2022.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

la Dirección General de Operaciones, relacionado con la modificación del acuerdo 004-077-2021, tomado en la sesión extraordinaria 077-2021, celebrada el 15 de noviembre del 2021, por el cual el Consejo autorizó las vacaciones de fin de año 2021 y principio del 2022 para el personal de la Institución.

Al respecto, se conoce el oficio 11323-SUTEL-DGO-2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la recomendación de modificar el numeral 2 del acuerdo 004-077-2021, citado en el párrafo anterior, para que se apegue a lo establecido en la directriz N° 127-MIDEPLAN-MTS, emitida por el Gobierno de la República.

Señala el señor Arias Cabalceta que las vacaciones institucionales inicialmente aprobadas por el Consejo mediante acuerdo 004-077-2021, se basaron en lo dispuesto sobre el particular por la Junta Directiva de Aresep.

Posteriormente, el Gobierno de la República emitió la directriz N° 127-MIDEPLAN-MTS, la cual entrará a regir una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta y que concedió como vacaciones para las personas servidoras públicas los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como los días 3 y 4 de enero de 2022.

La directriz establece que las instituciones del Gobierno Central y órganos adscritos a los Ministerios, así como instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas del estado laborarán hasta el miércoles 22 de diciembre del 2021 inclusive y abrirán nuevamente el miércoles 5 de enero del 2022. Esta directriz ha sido firmada por el Presidente de la República y las ministras de Planificación Nacional y Política Económica y de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que con el propósito de ajustarse a la disposición señalada, se modifique el numeral 2 del acuerdo 004-077-2021 antes citado, de manera que se modifiquen las fechas establecidas en este y se conceda como vacaciones los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021, así como los días 3 y 4 de enero del 2022, a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días y no tengan trabajos por atender durante ese periodo, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado y previa valoración de cada jefatura.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11323-SUTEL-DGO-2021, de fecha 03 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**ACUERDO 008-082-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Gobierno de la República, mediante la directriz N° 127-MIDEPLAN-MTS, la cual entrará a regir una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta, establece que a las instituciones del Gobierno Central y órganos adscritos a los Ministerios, así como instituciones autónomas, concedió como vacaciones para las personas servidoras públicas los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021, así como los días 3 y 4 de enero del 2022.
- II. Que mediante oficio 11323-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la recomendación de ajustar lo dispuesto en el numeral 2 del acuerdo 004-077-2021, de la sesión extraordinaria 077-2021, con el propósito de ajustarse a la disposición de la directriz N° 127-MIDEPLAN-MTS, citada en el numeral anterior.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Dar por recibido el oficio 11323-SUTEL-DGO-2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo la recomendación de modificar el numeral 2 del acuerdo 004-077-2021, tomado en la sesión extraordinaria 077-2021, celebrada el 15 de noviembre del 2021, para que se apegue a lo establecido en la directriz N° 127-MIDEPLAN-MTS, emitida por el Gobierno de la República.
2. Modificar el numeral 2 del acuerdo 004-077-2021, de manera tal que se lea como se copia a continuación: Conceder a título de vacaciones los días los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como los días 3 y 4 de enero del 2022 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días y no tengan trabajos por atender durante ese periodo, según lo establecido en la *“Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado”*, previa valoración de cada jefatura.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de SUTEL lo acordado por el Consejo en el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.4. Propuesta de metodología de evaluación PEI 2023-2027.**

***Ingres a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de metodología de evaluación PEI 2023-2027.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Al respecto, se conoce el oficio 11320-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de metodología de evaluación del PEI 2023-2027, ajustada.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone el tema. Señala que la metodología que se conoce en esta oportunidad se basa en la propuesta de firma consultora KPMG, S. A., la cual fue ajustada debido a las variaciones en el plazo, pero no se hicieron ajustes en el fondo de esta.

Agrega que la propuesta fue conocida por representantes de cada Dirección General y se le hicieron una serie de observaciones al consultor, que ellos valoraron e incorporaron en la metodología.

Se refiere a las situaciones de seguimiento, que se hará sobre el plan de acción y la evaluación, que se hace sobre la estrategia y señala que esos 2 elementos están vinculados. Primero se construyó un gran marco filosófico que se compone de la visión, misión y objetivos y estos últimos son llevados a la práctica mediante los planes de acción de cada Dirección.

La primera evaluación será sobre el plan de acción, el cual es importante medirlo, porque es importante conocer el avance y la necesidad de ajustes. Este plan tendrá evaluaciones trimestrales que se miden por los indicadores y los resultados esperados, planteados en cada uno de estos planes de acción. Para lo anterior, se elaboró una plantilla que contiene los planes, periodicidad y recursos asignados.

Los objetivos estratégicos se medirán de forma trimestral y anual, porque se medirán resultados mediante los indicadores que están en el cuadro de mando integral, que son estratégicos. Estos objetivos forman parte de la información anual que se debe remitir a Aresep, sobre el avance de ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) y esta metodología se empezaría a aplicar cuando se esté ejecutando el PEI, el cual tendrá una periodicidad del 2023 al 2027.

Esto significa que la metodología se aplicará hasta el 2023, sin embargo, es uno de los elementos que la Aresep incluye dentro de los aspectos a presentar en el protocolo entre Aresep y Sutel.

Se refiere a la diferencia entre seguimiento y evaluación. El primero se efectúa sobre lo que corresponde al plan operativo y la segunda sobre la estrategia. La evaluación sobre los aspectos macro y basada en el cuadro de mando integral y la parte operativa en esa matriz de operación que se hizo. Realmente esos 2 tipos de medición son complementarios; la operativa permite que la estrategia se cumpla.

Menciona los parámetros que se analizaron para definir la metodología de Sutel. Lo primero que se vio fueron las recomendaciones de Mideplan, que establece 3 grados de cumplimiento: Alto, mayor o igual a 90%; Medio, entre 89.99 y 50% y Bajo, menor a 49.99%. Agrega que para el caso de Sutel, Mideplan emite recomendaciones que no tienen carácter vinculante, excepto en materia de inversión pública.

La segunda son las observaciones del Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Presupuesto Público, quien en conjunto con Mideplan miden la ejecución presupuestaria y para eso establece 3 ponderaciones: la unidad de medida un 35%; promedio de indicadores 35% y ejecución financiera 30%. Esto genera una calificación que permitirá ver esos parámetros de cumplimiento para determinar si este es alto, medio o bajo.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El señor Camacho Mora consulta qué es el promedio de unidad de medida, a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que se trata de la unidad que mide cada una de las acciones y que evidencia el avance de cada una.

Esta evaluación la define el Ministerio de Hacienda para todo el sector público y por esto, cada componente del sector tiene diferentes propósitos, por lo que sus medidas serán diferentes también. En Sutel también es diferente, dadas las distintas actividades de las áreas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si esta metodología de Hacienda es referencia o se adoptará, dado que se venía trabajando con una de Aresep y si esta se puede adaptar a Sutel, dado que hay variables que se estarían ponderando, pero se deben aplicar según cada proyecto.

La funcionaria Medina Zamora señala que Aresep lo que puede hacer es evaluar los proyectos, que el único tema en que tiene competencia, no en la parte presupuestaria y en lo que se refiere a proyectos Sutel no está pidiendo cambios en los elementos de evaluación, pero siempre es referencia y va en concordancia con lo que evalúa Aresep.

Añade que Sutel continuará utilizando la evaluación de proyectos considerando las diferentes etapas de la ejecución del proyecto, que viene desde su formulación hasta su ejecución, pero se variarán los parámetros para determinar si está bien o no el avance y eso es algo propio de definición de Sutel.

Continúa con la explicación de las diferentes evaluaciones, una trimestral, una preliminar que será semestral y una integral, que será anual.

Se refiere a las particularidades de cada una y las diferencias de cada equipo de trabajo que participa en cada una de las etapas y la diferencia de esa interrelación con respecto al Ministerio de Hacienda, que califica con y la razón por la cual su escala es más estricta que la otra, dado que esta califica en verde lo que sea mayor al 90% y hasta el 100%; amarillo entre 90 y 70% y rojo menor a 70%.

Indica que en este momento Sutel y toda la administración pública debe dar un énfasis especial a la ejecución de recursos, porque dependiendo del nivel de ejecución del año anterior, se dará un porcentaje de aprobación para la ejecución del año siguiente para el cumplimiento de la regla fiscal, que no es materia en este momento, pero sí tiene una injerencia directa en la ejecución.

El señor Herrera Cantillo señala que le preocupan los porcentajes tan altos, porque las circunstancias varían y en el tema de la contratación pública incide, por lo que le interesa conocer de dónde se obtiene el 90%.

La funcionaria Medina Zamora responde que ese porcentaje lo propone el consultor, basado en la información comentada. Agrega que todo el sector público debería tener una ejecución mayor al 90%, esto porque si no la logra, el año siguiente no se le autorizará o le bajarán la utilización de recursos. Esto genera que la administración deba bajar los costos y además de esto, no podrá seguir creciendo los periodos siguientes.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Se refiere a la ejecución de Sutel durante los últimos años y señala que el comportamiento se debe a los efectos de la pandemia. La Institución puede bajar los rangos anteriores, pero debe tener claro que si lo hace, automáticamente se presentarán esos dos efectos y se tendrán que reducir los gastos en los años posteriores.

Lo anterior es la recomendación del consultor y la Unidad a su cargo, como contraparte, recomienda al Consejo mantener el 90%.

Agrega que la Contraloría General de la República ha hecho énfasis en la reducción del superávit y considerando que Sutel trabaja bajo el principio del servicio al costo, a diferencia de la mayoría del sector público, se supone que la Institución no debería generar superávit, lo que significa que la ejecución debería ser muy cercana al 90 o 100%.

La anterior es la recomendación al Consejo, quien deberá decidir si se rebaja o aumenta ese rango. Agrega que esta recomendación se empezaría a aplicar a partir del 2023.

Se refiere a los 3 niveles de evaluación, los proyectos estratégicos POI y señala que lo más importante en este momento es la gestión operativa de cómo se va a llevar a la práctica ese plan.

La funcionaria Natalia Salazar Obando se refiere a la asignación de peso a cada rubro y agrega que en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), en cuanto a la evaluación que se hace, la escala que se utiliza para identificar el nivel de cumplimiento es homóloga a la que la funcionaria Medina Zamora presenta en esta oportunidad, en verde se señala el cumplimiento superior al 90%; en amarillo entre 90 y 70% y menor al 70 en rojo.

La única diferencia que se tiene cuando se evalúa esa escala es cuando se evalúa el PNDT, el cual en su proceso de evaluación y seguimiento tiene una escala diferencial que pondera en verde lo que es superior al 80%, pero eso se separa a la forma de evaluación de Mideplan del PNDT, entonces se estaría equiparando a esta medición.

Continúa la funcionaria Medina Zamora y explica lo referente a la ponderación por objetivos y agrega que el plan estratégico cuenta con 4 objetivos, pero ese plan se revisará y ajustará y se existe algún cambio, esa ponderación deberá ajustarse.

Se refiere a la ponderación por objetivos y agrega que se propone asignar un 25% por cada uno. Agrega que hay 1 objetivo dirigido a usuarios; 1 a competencia; 1 a Eficiencia y eficacia y 1 a Gestión por resultados. Se tomaron en consideración varios elementos: un balance entre objetivos estratégicos para que todos sean relevantes.

Destaca que en las reuniones de trabajo no hubo un consenso sobre cuál de los objetivos estratégicos era más importante, esto por cuanto cada participante tiene una apreciación diferente en cuanto a la gestión que realiza. Entonces, la propuesta que se conoce en esta oportunidad considera que se trata de un mensaje de congruencia e integración de la organización el establecer la visión de esta manera.

Se refiere al encadenamiento para la evaluación y señala que en éste se incluye la información analizada, en la cual los proyectos estratégicos están divididos en un 15% para la meta física y un 15% para la meta financiera; la ejecución presupuestaria en el 30% y los indicadores del cuadro de mando integral en el 40%. De aquí se da el peso a cada objetivo; se combinan los 2 elementos y

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

se obtiene el porcentaje de cumplimiento del PEI de Sutel.

Señala que es importante destacar que se trata de la primera metodología que se tendrá de evaluación del plan estratégico. Agrega que se busca establecer de manera objetiva y transparente un mecanismo que permita hacer esa evaluación.

La funcionaria Salazar Obando consulta cómo se va a dar la ponderación de los objetivos para luego multiplicarlo por el peso de cada uno.

La funcionaria Medina Zamora señala que se hace el análisis del cuadro de mando integral, que contiene las líneas estratégicas establecidas y cuando se valoran esas líneas, se están valorando los resultados de la gestión operativa. De esa forma se obtiene un resultado general que se multiplicará por el peso de cada objetivo, estrategia por estrategia.

Se refiere al análisis de resultados, para determinar si se va avanzando en la obtención de resultados de las metas anuales, donde uno de los elementos claves es identificar las desviaciones, para poder tomar acciones en momentos oportunos. Mediante la utilización de control de cambios de la estrategia, se pretende identificar el momento en que sea necesario hacer un cambio al plan, generar un reporte forma de cuál es la causa de ese cambio, comunicarlo y aprobarlo.

Lo anterior, al ser aprobado por el Consejo, también se deben remitir para conocimiento de la Junta Directiva de Aresep.

Se refiere a las lecciones aprendidas y señala que posiblemente en la ejecución del plan se tendrán más lecciones que quedarán documentadas, que se analicen los factores positivos y los negativos, que de alguna forma afectaron la ejecución y el cumplimiento del plan estratégico.

En lo que se refiere al proceso de comunicación del plan, aspecto que se considera muy importante, señala que se ha coordinado lo correspondiente con la Unidad de Comunicación, para la divulgación respectiva y no solo del PEI, sino también de los informes de avance y no solo a lo interno, sino también el abordaje a lo externo de la Institución.

La funcionaria Salazar Obando recomienda, para efectos del plan de divulgación, aprovechar la experiencia de la Dirección General de Mercados en la materia, con el propósito de elaborar un *dashboard* para este fin.

Continúa la exposición con el modelo de gobernanza del plan estratégico, que establece los roles y las responsabilidades de cada uno de los participantes, lo cual es importante porque se trata de un proceso continuo, que se repetirá periódicamente en las evaluaciones y además, permite atender las necesidades que se identifiquen. Se trata de un elemento proactivo para la organización y genera el involucramiento en el plan estratégico.

Detalla los niveles del plan, recopilación de información, gestión de los planes de acción ligados a la estrategia y los cambios en esta. Posteriormente la evaluación semestral, con la participación de los Directores Generales, Asesores y Jefaturas de la Institución y se cuenta con un equipo de evaluación y seguimiento por parte de la Unidad a su cargo.

Se refiere a la herramienta para la evaluación de la metodología, la cual no es parte de esta, que pretende hacer el proceso más ágil y detalla lo referente a su aplicación.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Seguidamente, detalla la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala la importancia de coordinar este tema en un reunión previa con la Dirección General de Evaluación y Estrategia de Aresep, previo a la presentación ante la Junta Directiva.

La funcionaria Medina Zamora indica que ya se está realizando la coordinación correspondiente a la reunión con los representantes de Aresep.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema sobre la propuesta de acuerdo en torno a la metodología y la posibilidad de que a partir de las observaciones de la Dirección General de Evaluación y Estrategia se deban realizar cambios en esta.

La funcionaria Medina Zamora indica que se trata de un aspecto que Aresep estableció dentro del protocolo.

El señor Camacho Mora señala que está de acuerdo con el procedimiento propuesto y recomienda ajustar la propuesta de acuerdo e indicar que se presentarán para conocimiento del Consejo resultados y acciones correctivas de la metodología.

El señor Herrera Cantillo señala la posibilidad de no aprobarlo en firme, para dejar un espacio al Consejo y esperar los resultados de la reunión con los representantes de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11320-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-082-2021**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11320-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de metodología de evaluación del PEI 2023-2027, ajustada.
2. Aprobar la propuesta de metodología de evaluación del PEI 2023-2027, citada en el numeral anterior.
3. Remitir a la Junta Directiva de la Aresep el oficio 11320-SUTEL-DGO-2021, del 03 de diciembre del 2021, con la metodología de evaluación del PEI 2023-2027.
4. Informar al Consejo, durante la ejecución del PEI, de los resultados logrados y acciones correctivas propuestas, conforme la periodicidad indicada en la metodología (trimestral, semestral y anualmente)

**NOTIFIQUESE**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 4.1 DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

##### 4.1.1. Informe preliminar de estudio de mercado acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Competencia, relacionado con el estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial que cuenten con instalaciones comunes, necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 11152-SUTEL-OTC-2021, del 26 de noviembre del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Chacón Loaiza introduce el tema y señala que en la sesión anterior, el Consejo, mediante acuerdo 013-081-2021, dispuso continuar la discusión de este tema en una sesión posterior, por lo que en esta oportunidad y luego de la valoración correspondiente, se resuelve aprobar la propuesta conocida en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora plantea sus consideraciones a este tema mediante correo electrónico:

*“En seguimiento a lo solicitado sobre el tema de referencia:*

*En términos generales, no tengo comentarios de aspectos jurídicos que hacer.*

*Algunos temas o cuestiones que se pueden valorar o tomar en cuenta:*

1. *Metodológico: ¿Hay variación de que solo participan 13 de 65 condominios? Es decir, puede que estos 13 hayan participado porque no hay exclusividades, o ese factor no afecta el estudio porque se calibra con otros datos, como lo informado por los operadores, entre otros.*
2. *Metodológico: ¿Puede decirse que el estudio parte de un enfoque primordialmente estático? Por ejemplo, ¿se analiza cuestiones como la innovación e inversiones, en relación con la saturación de capacidad u otras dificultades? ¿Es necesario buscar medidas que incentiven la inversión y la innovación? ¿Hay algo en la regulación actual, como la metodología de cargos, que pudiera no estar incentivando mejor la inversión? O también dentro de la regulación, ¿si hay o no certeza de que si se invierte en mayor capacidad -como lo hizo Telefónica en España-, qué reglas se le aplicarían, ¿cómo se analizará la dimensión geográfica de mercado, y si hubiese regulación de control de precios? ¿Puede que estos y otros aspectos regulatorios, o la claridad sobre la aplicación de estos aspectos, estar desincentivando la inversión?*
3. *Metodológico: ¿Se entrevistó al CFIA respecto de la implementación del reglamento de planos y si*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*hubo forma de identificar nuevos proyectos o modificaciones en lo que se haya cumplido con esta nueva normativa? Es decir, el “enforcement” es clave para que estas reformas en el reglamento de construcciones del INVU y el reglamento de planos del CFIA tenga un impacto real. Sobre todo, a futuro. Lo que pasa es que la responsabilidad es del agremiado, el CFIA solo hacen un “chek list”, de que los aspectos que deben venir en el plano vengan. La pregunta es ¿se constató si el CFIA lo está revisando y hay casos en los que manda a corregir planos, por ejemplo?*

*Se que estas cuestiones que propongo podrían abordarse desde la regulación económica de estos mercados. No obstante, me punto en definitiva es que tanto en la regulación económica ex ante como en la regulación de competencia, lo usual es enfatizar el enfoque estático. Lo que propongo es también hacer valoraciones en términos de abogacía, analizando la regulación, en aspectos que podrían estar afectando el proceso de competencia por restricciones a la innovación o a la inversión, al provocar desincentivos en los operadores, por ejemplo.*

*En todo, caso, y sobre análisis sobre el estado de la innovación e inversión en el acceso a condominios y este tipo de infraestructuras, independientemente, de las causas analizadas desde la dimensión de la regulación económica o de la abogacía de la competencia, lo que SUTEL si debe tener claro es si un enfoque dinámico es parte de sus análisis de mercado y, en especial, que valore tomar medidas oportunas con miras a crear mayores incentivos o, en al menos, a no provocar con la regulación, supuestos que desincentiven u obstaculicen la innovación y, en este caso en especial, la inversión.*

*Este estudio es en mi opinión debe ser de obligado examen por la DGM, de manera activa y estratégica, formulando el problema en términos regulatorios desde un enfoque dinámico, que permita recomendar al Consejo medidas o ajustes regulatorios dentro de un plan de acción.*

*Saludos”*

La señora Deryhan Muñoz Barquero atiende mediante correo electrónico las observaciones planteadas por el funcionario Brealey Zamora, de la siguiente manera:

*“Estimado Jorge:*

*Un saludo. Gracias por sus observaciones, me permito abordar las mismas:*

- 1. Metodológico: ¿Hay variación de que solo participan 13 de 65 condominios? Es decir, puede que estos 13 hayan participado porque no hay exclusividades, o ese factor no afecta el estudio porque se calibra con otros datos, como lo informado por los operadores, entre otros.*

*El estudio metodológicamente planteó incluir un sondeo y no una encuesta, dadas las dificultades conocidas para alcanzar un muestreo significativo, según coordinación previa que se había tenido con INEC en materia de encuestas a nivel empresarial donde se nos había hecho ver la baja respuesta de este sector a este tipo de estudios. Para el estudio se enviaron solicitudes a 60 distintos inmuebles, sin embargo, sólo se logró la anuencia para visitar 13, en este tema hay que reconocer que el tema del COVID también tuvo un impacto, porque se manifestaba la renuencia a participar por el tema de que la inspección debía ser presencial.*

*En el caso de este estudio en particular, la premisa inicial no era la existencia de exclusividades, sino la existencia de cobros excesivos, como práctica explotativa de los dueños de infraestructura. Tema que no se logra identificar de ninguna de las fuentes de información, en ese sentido es como dices, se podría indicar que existe consistencia en las distintas fuentes.*

- 2. Metodológico: ¿Puede decirse que el estudio parte de un enfoque primordialmente estático? Por ejemplo, ¿se analiza cuestiones como la innovación e inversiones, en relación con la saturación de*

09 de diciembre del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 082-2021

*capacidad u otras dificultades? ¿Es necesario buscar medidas que incentiven la inversión y la innovación? ¿Hay algo en la regulación actual, como la metodología de cargos, que pudiera no estar incentivando mejor la inversión? O también dentro de la regulación, ¿si hay o no certeza de que si se invierte en mayor capacidad -como lo hizo Telefónica en España-, qué reglas se le aplicarían, ¿cómo se analizará la dimensión geográfica de mercado, y si hubiese regulación de control de precios? ¿Puede que estos y otros aspectos regulatorios, o la claridad sobre la aplicación de estos aspectos, estar desincentivando la inversión?*

*El estudio de mercado muestra una fotografía del estado del mercado en un momento dado, en ese sentido, efectivamente tiene un carácter estático por su propia definición. En relación con los temas regulatorios, no se encuentra que pudiera estar existiendo algún elemento que afecte el tema del acceso. Asimismo, al no encontrarse la existencia de barreras de entrada (en el sentido estricto para el tema de competencia), no procede la emisión de recomendaciones, sino nos apartaríamos de la práctica dispuesta en la Guía de Estudios de Mercado.*

*Los elementos regulatorios que mencionas son muy valiosos, y efectivamente sí se podían concluir del estudio de mercado previo, y se hicieron recomendaciones internas en ese sentido, pero no se desprenden del presente estudio, en ese sentido la iniciativa regulatoria que mencionas excede el alcance del presente estudio y sus conclusiones.*

- 3. Metodológico: ¿Se entrevistó al CFIA respecto de la implementación del reglamento de planos y si hubo forma de identificar nuevos proyectos o modificaciones en lo que se haya cumplido con esta nueva normativa? Es decir, el “enforcement” es clave para que estas reformas en el reglamento de construcciones del INVU y el reglamento de planos del CFIA tenga un impacto real. Sobre todo, a futuro. Lo que pasa es que la responsabilidad es del agremiado, el CFIA solo hacen un “chek list”, de que los aspectos que deben venir en el plano vengan. La pregunta es ¿se constató si el CFIA lo está revisando y hay casos en los que manda a corregir planos, por ejemplo?*

*Efectivamente se tuvo una reunión con CFIA, mencionaron la necesidad de emitir reglamentación más específica adicional y que están trabajando en ello. Sin embargo, el mayor inconveniente que han tenido, tiene que ver con la comunicación de nuevos proyectos que dispone dicho Reglamento a los operadores de telecomunicaciones, entiendo que ese tema lo están coordinando con la DGM. Como mencioné antes, en este caso particular, no se ha encontrado realmente que a nivel de temas constructivos se presenten problemas como tal, sí hay un tema técnico natural de saturación de infraestructura, que siempre va a existir, pero no deviene realmente de una falla en el proceso constructivo, como indica el estudio se encuentra que en promedio por inmueble hay 4 operadores prestando servicios.*

*Quedo atenta para aclarar cualquier elemento adicional que se requiera.*

*Saludos cordiales”.*

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11152-SUTEL-OTC-2021, del 26 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**ACUERDO 010-082-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38, ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que en particular el artículo 60 de la Ley 7593 establece como obligación de la SUTEL:
  - "c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
  - d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*
  - f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones".*
- IV. Que a su vez la Ley General de Telecomunicaciones define como objetivos, entre otros, los siguientes:
  - "d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.*
  - e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles".*
- V. Que asimismo el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como principio rector la optimización de recursos escasos, la cual se refiere a:
  - "...asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios".*
- VI. Que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 8642 (artículos 52 de la Ley 8642 y 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736).

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**VII.** Que SUTEL es la autoridad de competencia del sector telecomunicaciones (artículos 1 inciso a) y 2 de la Ley 9736).

**VIII.** Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:

“

- a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
- b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
- c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
- d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
- e) *Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
- f) *Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*
- g) *Prevenir y detectar los monopolios e investigar los carteles, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de las telecomunicaciones, e imponer las medidas y sanciones dispuestas en el ordenamiento jurídico. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019).*
- h) *Autorizar o denegar concentraciones en el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
- i) *Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación que requiera para atender sus funciones. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
- j) *Inspeccionar y obtener copias de documentos y registros físicos o electrónicos, previa autorización fundada de un juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, los establecimientos industriales, comerciales y demás propiedades muebles e inmuebles de los operadores y proveedores, cuando esto sea necesario para recabar, evitar que se pierda o destruya evidencia útil para la investigación de prácticas monopolísticas absolutas o relativas contempladas en la presente ley, y sus reglamentos. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
- k) *Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
- l) *Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

m) *Las demás que le confiera la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su reglamento. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*”.

- IX.** Que es competencia SUTEL llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- X.** Que SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, posee entre sus facultades principales, por un lado, la aplicación del derecho sancionatorio de la competencia y por otro las labores de abogacía o promoción de la competencia.
- XI.** Que el artículo 52 inciso k) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le otorga facultades a SUTEL para llevar a cabo labores de abogacía de la competencia.
- XII.** Que uno de los mecanismos para la aplicación de las labores de abogacía de la competencia es la realización de estudios de mercado.
- XIII.** Que el artículo 1 inciso e) de la Ley 9736 define a los estudios de mercado como aquellos *“instrumentos que se utilizan para detectar la existencia de distorsiones o barreras al proceso de competencia y libre concurrencia, que contendrán recomendaciones sobre las medidas que resulten necesarias para establecer, promover o fortalecer la competencia”*.
- XIV.** Que el artículo 23 de la Ley 9736 sobre los estudios de mercado, señala expresamente:

*“Cada autoridad de competencia realizará estudios con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.*

*Previo a formular sus recomendaciones, la autoridad de competencia correspondiente podrá convocar a los agentes económicos interesados para trabajar en el diseño de estas y evaluar los costos y beneficios esperados de su implementación.*

*Las recomendaciones que emita el Órgano Superior de cada autoridad de competencia, en virtud de los estudios de mercado, no tendrán efectos vinculantes.*

*Sin embargo, aquellas entidades públicas que se aparten de estas recomendaciones deberán informar a la autoridad de competencia correspondiente sobre las razones para no implementarlas, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por la máxima autoridad, que tenga las potestades para implementar las recomendaciones de la entidad pública que lo emita.*

*Cada autoridad de competencia presentará versiones públicas de sus estudios, en resguardo de la información confidencial a la que se tuvo acceso”*.

- XV.** Que así, los estudios de mercado son evaluaciones profundas sobre cómo funcionan los mercados y son realizados por las autoridades de competencia cuando existen motivos para creer que un mercado no está funcionando bien para los consumidores, pero no hay evidencia

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

que presuma que la causa radica en una violación de la ley de competencia.

**XVI.** Que los estudios de mercado por lo general se llevan a cabo para hacer frente a diversas fuentes de preocupación, tales como:

- Comportamiento de las empresas, por lo general muy extendido en el mercado, que, sin ser violatorio de la ley de competencia, causan detrimento al consumidor.
- Estructuras de mercado que impiden a las empresas competir vigorosamente entre sí.
- Patrones de comportamiento de los consumidores y fallas de información que limitan la habilidad de los consumidores para tomar decisiones informadas.

**XVII.** Que el objetivo de los estudios de mercado es promover la competencia al hacer que los mercados funcionen mejor y más eficientemente.

**XVIII.** Que una mayor competencia trae beneficios a los consumidores a través de mejores precios, calidad, variedad e innovación y conducen además a un aumento de la productividad y al crecimiento económico.

**XIX.** Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) elaboró para la SUTEL una “*Guía de Estudios de Mercado*”.

**XX.** Que la “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OCDE fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-055-2018 de la sesión 055-2016 celebrada el 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de SUTEL para la realización de estudios de mercado, [Guía de estudios de mercado](#).

**XXI.** Que el 9 de agosto del 2019 mediante informe 07132-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para validación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una propuesta de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 3 a 11).

**XXII.** Que el 9 de septiembre de 2019 mediante oficio 08123-SUTEL-SCS-2019, se notificó el acuerdo 021-053-2019 de la sesión 053-2019 celebrada el 22 de agosto de 2019, en el que el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 07132-SUTEL-DGM-2019 del 9 de agosto de 2019 y autorizó al área de competencia de la DGM<sup>1</sup>, para realizar un estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 12 a 16).

**XXIII.** Que el 26 de noviembre de 2021, mediante oficio 11152-SUTEL-OTC-2021, la Dirección

---

<sup>1</sup> Por acuerdo 002-074-2019 tomado en la sesión ordinaria 074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL ordenó que los funcionarios que conformaban el área de competencia de la DGM se encargaran a partir de esa fecha de las labores del Órgano Técnico de Competencia de esta Superintendencia.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

General de Competencia (DGCO)<sup>2</sup> presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *"Informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones"*.

**XXIV.** Que la *"Guía de Estudios de Mercado"* establece que las conclusiones y recomendaciones de los estudios de mercado deben ser sometidas a un proceso de consultivo con los grupos de interés identificados.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 11152-SUTEL-OTC-2021, del 26 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el *"Informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones"*.
2. Instruir a la Dirección General de Competencia para que inicie las labores necesarias en relación con el proceso de consulta del *"Informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones"*.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

***Se incorporan la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada, Francisco Rojas Giral y Mariana Brenes Akerman el para conocimiento de los siguientes temas.***

**5.1 Informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.

---

<sup>2</sup> A partir de la modificación realizada el 7 de julio del 2020 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) (según resolución RE-0170-JD-2020 de las 11:58 horas del 7 de julio de 2020 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el Órgano Técnico de la SUTEL.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Al respecto, se conoce el oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el *“Informe sobre la idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de Fonatel”*.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que el presente tema es relevante, dado que es un antecedente importante para el proceder de la continuidad del fideicomiso actual.

Añade que con este tema han tenido al menos dos reuniones de trabajo con el equipo y los Miembros del Consejo y hoy quieren presentarlo en sesión, para tener una primera discusión y continuar su conocimiento en una próxima sesión.

Señala que hoy aprovechan la presencia del señor Walther Herrera Cantillo para que lo conozca y también lo invitarían a una sesión de trabajo que tendrán en el intervalo y finalmente lo aprobarían en la siguiente sesión, esto porque es importante por la planificación de la continuidad del fideicomiso y de que se trata de un tema relevante para la misma Contraloría General de la República, que está haciendo un estudio actualmente.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que sobre el particular, hubo un aporte importante de la señora Mercedes Valle Pacheco, quien ya no es funcionaria de Sutel.

Indica que realizará una presentación que está respaldada en los informes y documentos que constan para el tema. Señala que el informe que se expondrá trata del análisis de idoneidad de la figura para la administración de los recursos de Fonatel.

Indica que el contenido del informe es la figura del fideicomiso de acuerdo con lo que está establecido en la legislación, sus principales características, lo que ha señalado la Contraloría General de la República sobre la figura y la estructura que Sutel que ha venido implementando en casi 10 años para la gestión de los recursos y proyectos de Fonatel.

Menciona que sobre la base, se hace un análisis de escenarios a futuro, el cual la Contraloría ha venido solicitando y es importante que lo conozca para después describir el proceso que se seguiría, qué mejoras se pueden incluir en el futuro fideicomiso y luego presentar conclusiones y recomendaciones.

En cuanto a los principales antecedentes, señala que la ley habilita la constitución de fideicomisos para la gestión de los recursos y proyectos de Fonatel en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones; se tiene un contrato con el Banco Nacional de Costa Rica para el fideicomiso SUTEL-BNCR-1082, que proviene de la contratación directa por invitación 2011-CD91SUTEL, en el que se definió inicialmente un plazo de 5 años prorrogable por periodos sucesivos hasta máximo los años que definieran las partes, siendo que en el contrato se estableció una prórroga de 5 años.

Agrega que el contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 22 de febrero del 2012, a partir del momento cuando inicia el periodo de ejecución y por ende, el vencimiento estaría para el 22 de febrero del próximo año.

Menciona que el contrato contempla una cláusula de continuidad del servicio y de los proyectos que están en la cláusula 3, inciso d., entonces es una cláusula que aplicaría incluso después del 22 de febrero, siendo la idea a la hora de suscribir el contrato que, bajo cualquier situación, no fuera que un día no se tuviera fideicomiso sin haber logrado la continuidad hacia otra figura u otro igual.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La cláusula en particular establece que el fiduciario deberá mantenerse en sus funciones, hasta tanto encuentren la mejor forma de garantizar las obligaciones y derechos de terceros adquiridos durante la gestión del fideicomiso.

Señala que hubo un proceso en su momento con el fideicomiso actual, cuando se cumplieron los primeros 5 años de ejecución del contrato, en que se buscó hacer gestiones ante la Contraloría General de la República para una modificación y cuestiones que no dieron fruto y se firmó en el año 2019 un acuerdo de terminación por mutuo acuerdo aparejado con un plan de transición.

Menciona que el acuerdo de terminación tenía varias cláusulas que garantizaban la gestión financiera y de proyectos hasta que se diera un finiquito que no se ha dado, posteriormente a eso, se aprobó una decisión inicial para la contratación de un nuevo fideicomiso, se autorizó en marzo del año anterior la continuación del proceso de contratación y además, hacia finales de octubre del año pasado, se firmó una adenda al plan de transición y una modificación unilateral de ese contrato, que es lo que rige actualmente.

Como mencionaba, el objetivo del informe es determinar la idoneidad de la figura o el mecanismo a utilizar para la administración de los recursos de Fonatel y de los proyectos, asegurando resultados de alta calidad en tiempo, de acuerdo con las necesidades y los objetivos del acceso y servicio universal.

Indica que la Contraloría General de la República ha advertido la necesidad de utilizar un vehículo como lo es el fideicomiso, según dice textualmente, que las administraciones deben utilizar un análisis previo que justifique la utilización de la figura del fideicomiso para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados y que este informe busque dar esas bases de la figura que se tendría a futuro en un nuevo fideicomiso.

Actualmente, se tiene el fideicomiso SUTEL-BNCR, donde Sutel es el fideicomitente, cuenta con un órgano de apoyo que es el Comité de Vigilancia; Sutel es también el fideicomisario que al fin y al cabo es para el beneficio de los habitantes que reciben los servicios de los programas y proyectos que se desarrollan.

El fiduciario tiene 3 unidades de gestión, que son el brazo técnico y que tienen una vigencia cada una de las unidades, la del programa 1, 3 y 5 hasta junio del 2025, programa 2 hasta setiembre del 2022 y la del programa 4 y 5 hasta junio del 2023.

Esto es importante tenerlo en cuenta de cara al análisis de los escenarios que se verán a continuación:

4 escenarios se analizan en el informe, el primero es el no utilizar del todo la figura del fideicomiso, por lo que la gestión total del fondo sería asumida por Sutel.

Un segundo escenario es constituir un fideicomiso sólo para la gestión financiera del fondo.

El tercero es habilitar varios fideicomisos para gestionar diferentes programas.

El cuarto es mantener un modelo similar al actual con un fideicomiso para la gestión financiera y desarrollo de los programas y proyectos, con mejoras que se han identificado a través del tiempo.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El escenario 1 es que, de no utilizar la figura del fideicomiso, habría que tomar en cuenta que los contratos y la gestión de las unidades pasaría a Sutel y habría que respetar esas contrataciones.

La ventaja que se tendría una relación directa con las unidades, un control directo sobre el cumplimiento contractual y habría más transferencia de conocimiento, no obstante, se ven desventajas y riesgos importantes en costos y efectos sobre el 1%.

Menciona que más adelante se verá el detalle de un análisis de costos que se hizo para este escenario.

De igual forma, se restaría eventualmente robustez al sistema de control interno, que no habría segregación de funciones, que esa es una ventaja del fideicomiso al separar funciones y tener entonces competencias directas y rendición de cuentas sobre esas funciones y que la migración de todos los contratos y lo que se tiene en ejecución ahora hacia Sutel, eventualmente podría motivar retrasos y riesgos, serían contratos que habría que cederlos, no estarían firmados por el fideicomiso, sino por la propia Sutel.

Añade que se hizo una estimación de costos de una estructura que permitiera dar los servicios del fiduciario en Sutel, tanto en gestión de recursos, de inversiones, de seguimiento de proyectos y se llegó a una estimación de ¢337 millones anuales, sin costos comunes, que eso sería un adicional.

Lo anterior comparado con dos proyecciones, uno bajo el contrato actual que sería de ¢128 millones con la ejecución actual y honorarios proyectados de acuerdo con el estudio que se había hecho en su momento y que se estimaría entre ¢107 millones, entonces la migración a Sutel además de las ventajas y desventajas analizadas, tendría mayores costos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que en el escenario 1 se habla como desventaja o riesgo el tema del 1%. Considera que ese tema es más que una desventaja o un riesgo, es un elemento esencial en la toma de decisión en el marco normativo actual, entonces si el informe lo consigna como una desventaja o riesgo entre tantos, pareciera que al final se puede asumir ese riesgo, pero la verdad es que está condicionado a una modificación de ley, entonces, eso le resta factibilidad al escenario y a los siguientes.

Lo anterior para tenerlo con esa claridad y contundencia que lo concluye en el informe, porque le parece que es un punto que se escapa del mismo Consejo.

El otro, en ese en especial, es si contempla los costos en Sutel de la fiscalización completa porque estarían modificando el modelo y podría la Dirección General de Fonatel quedarse corta con las capacidades que tiene, entonces ese es otro elemento que se contempla, más que todo si en el esquema actual sería suficiente lo que se tiene, o se requeriría aumentar la capacidad de la Dirección y también eso cómo va a repercutir al final en el 1%, que es una de las razones más importantes en el análisis de todo esto.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que en el informe está bastante claro que el 1% es una limitación y se presenta como un factor de decisión, efectivamente, es algo que incluso de todas formas lo podrían profundizar, pero sí es claro que es una norma que hay que cumplir en la ley y como bien lo menciona la funcionaria Serrano Gómez, decisiva para dirigir un escenario.

Lo que se plantea acá está indicado en la columna desventaja-riesgos del informe, con el fin de

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

hacerlo ver en todo el análisis en una sola línea, pero definitivamente es uno de los que pesa en forma significativa.

La funcionaria Serrano Gómez indica que valdría la pena que se le ponga una nota desde la presentación hasta en el informe, en cuanto a que es una condición del marco normativo.

Al asumirse todas la gestión que hace el fiduciario en Sutel, tendría que variar precisamente la estimación de costos que se buscó hacer, es puramente personal porque hay otros costos asociados en el incremento que tendría que tener la Dirección para asumir funciones del fiduciario, como decía al inicio, de inversiones, de seguimiento, de flujos de caja, de pagos, lo que se hizo fue estimar cuántos recursos humanos se requerirían y formar una estructura y valorarla, precisamente para comparar si es eficiente o no a nivel de costos.

Agrega que lo importante también es que el análisis sea integral, tanto temas como el del 1%, como las ventajas, desventajas, control interno y los costos, no solamente es el factor trascendente, también todo el análisis que se hace en el informe y que ayuda a respaldar una decisión.

El funcionario Alan Cambronero Arce menciona que sí vale la pena agregar la redacción de contundencia a lo del 1% y como señala el señor Adrián Mazón Villegas, en el tema de los costos es relevante que donde se muestran por esos ¢337 millones que se estiman, hay costos adicionales que no están estipulados, por ejemplo, los bancos fiduciarios tienen sistemas, tienen personal especializado en ciertos campos, que generan economía de escala y eso para Sutel no solo implicaría el personal y en línea de la aclaración, este personal que se calcula son sólo para ejecutar esa gestión operativa estrictamente, adicional está la gestión que ya realiza la Dirección General de Fonatel con su equipo, para la ejecución y control conforme ha sido estructurado el modelo actual.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si eso se aclara en el informe, a lo que el funcionario Alan Cambronero Arce indica que en la presentación se trata de resumir, pero se aclara en el informe.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que está la información de estructura y se profundizó a raíz de una observación del funcionario Jorge Brealey Zamora y que les hizo ver que era importante detallarlo más.

Continúa su presentación e indica que el escenario 2, que es constituir un fideicomiso solamente para la gestión financiera del fondo, igualmente la gestión de las unidades pasaría a Sutel, habría una relación más directa y un control directo de los contratos que sí habría que cederlo.

Del lado de los riesgos, se mantiene que esa migración puede activar varios riesgos y ocasionalmente ocasionar retrasos e inconvenientes en el proceso, también el tema de que habría transferencia de conocimiento, considerando que las unidades continuarían con la ejecución de sus contratos y seguirían funcionando.

Agrega que se gana la especialización y experiencia de los bancos en los procesos relacionados con la gestión financiera.

En cuanto a las desventajas, igualmente lo asociado al 1%, porque casi toda la estructura que se estimó en el punto anterior habría que crearla en Sutel, excepto la parte de la gestión financiera,

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

pero habría que incluir una comisión para el banco fiduciario, en el caso anterior no estaría contemplada, incluso que a nivel de costos es probable que se incremente.

El fiduciario no tendría una relación contractual con los operadores, porque las unidades de gestión serían de Sutel y habría efectos en la contabilidad del fondo.

Se restaría robustez al sistema de control interno y a los mecanismos que se utilizan para evitar conflictos de interés, dependencia y la infraestructura que se busca.

El tercer escenario sería el constituir diferentes fideicomisos para cada uno, un proyecto o varios. Se tendrían las ventajas de la figura, enfocando los esfuerzos en cada programa y con Sutel como fiscalizador y supervisor de esos fideicomisos, habría un enfoque de cada uno sobre un programa o proyecto en particular.

No habría un impacto sobre el 1% en este caso, un resguardo adicional, la transparencia de lo actuado en Sutel en la inversión de los recursos porque lo harían esos fideicomisos.

Las ventajas del patrimonio autónomo en este caso, porque los contratos los firma y los gestiona el fideicomiso con cada operador y eso ayuda a la robustez de los mecanismos de control interno y de evitar conflictos de interés y transparencia e independencia en estas gestiones, como lo hace un fideicomiso, siempre con la fiscalización de Sutel.

La especialización de los bancos en los procesos relacionados con la gestión financiera, esa separación y control que se podría tener al hacer varios fideicomisos por programas, podría tener ventajas, pero se le ven desventajas también que se deben considerar.

Por un lado, se multiplican las responsabilidades de fiscalización y seguimiento de varios contratos de fideicomiso, implicaría múltiples informes, pero también las fiscalizaciones de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República al tener varios fideicomisos.

Indica que definitivamente habría un impacto en los costos, cada uno de los fideicomisos tiene una base en las gestiones y se multiplicaría con la cantidad de fideicomisos que se tuvieran, mayores honorarios y se tendría también en Sutel el seguimiento de varias contrataciones de fideicomisos y un seguimiento diferente para cada uno que se estableciera.

Lo anterior generaría retos para continuar gestionando varios fideicomisos y los aspectos de gobernanza que conllevaría, entonces, en ese escenario aumentan la cantidad de gestiones y costos.

El cuarto escenario que se analiza es continuar con el modelo de un fideicomiso para la gestión financiera y el desarrollo de los programas y proyectos, incorporando mejoras, la eficiencia y eficacia, buscando una estructura, siendo un escenario como el actual incorporando varias mejoras que se incluyen en uno de los anexos del informe.

Como ventajas se puede decir que Sutel se enfoca en la administración de Fonatel y la fiscalización y supervisión y donde el fideicomiso tiene enfoque en la gestión operativa, administrativa y financiera, se aprovecha toda la especialización y experiencia del fiduciario en gestión de finanzas, no genera impacto sobre el 1%

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Las ventajas del patrimonio autónomo, sobre todo en cuanto a los mecanismos para evitar conflictos de interés, transparencia e independencia propios de la figura del fideicomiso con la fiscalización de Sutel en comparación con varios fideicomisos, uno sólo no eleva los costos base que se tienen al constituir un fideicomiso y permite enfocar los esfuerzos de fiscalización y seguimiento en un sólo contrato y fiduciario.

Indica que la figura en sí tiene sus obligaciones de transparencia, pero también esa gestión de los recursos públicos, una independencia y la segregación de funciones entre Sutel y el fideicomiso, que permite esa separación de roles con la gobernanza que se tiene, que es del Consejo y es de Sutel, se giran las instrucciones y es responsabilidad del fiduciario su ejecución y su control.

Las ventajas del patrimonio autónomo y los servicios asociados a la figura del fideicomiso que permite el resguardo y control adicional sobre los recursos del fondo, reforzados por el concepto de responsabilidad fiduciaria.

Se mantiene el control externo de la actividad contractual del fideicomiso, sobre todo la que hace la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna y que ya hay experiencia acumulada en este escenario de la ejecución que se viene haciendo en estos años, se han identificado a través del tiempo oportunidades de mejora y también lo que se considera es que la figura tiene menos impacto sobre la gestión de los proyectos que ya se tienen.

La asesora Rose Mary Serrano Gómez señala que para el escenario anterior, en términos generales cuando se hacen diferentes instrumentos de ejecución, la lógica es que los resultados se puedan trabajar de manera paralela y obtener rápidamente los productos.

Entonces, si en un escenario de esos se parte de que la Dirección General de Fonatel se mantendría en el estado actual atendiendo diferentes fideicomisos, obviamente eso es muy complejo para un equipo tan pequeño, pero se podría pensar en robustecer internamente y hacer una gestión centralizada en todo aquello en que los fideicomisos tuviesen similitudes y seguimiento de unidades muy pequeñas en la Dirección General de Fonatel.

Consulta si eso sería posible sin entrar en la parte financiera.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que hay labores que son comunes si bien se multiplican, por poner un ejemplo, la revisión y elaboración de auditoría externa, se tendrían más auditorías externas, así fuera la cantidad de fideicomisos.

Además, hay tareas que se complican un poco, por ejemplo, ahora se está ejecutando una evaluación de impacto, eso se hace a través del fideicomiso y están todos los programas involucrados, eventualmente esas serían tareas que implicarían más cantidad de contratos, más gestiones, en la integración de información, el tema de los indicadores y otros.

Entonces sí, la Dirección a su cargo tendría que robustecerse, siendo que habría tareas que serían similares, por ejemplo la revisión de flujos de caja, los informes financieros y se podría buscar un escenario de pequeñas unidades que tuvieran tareas comunes para varios fideicomisos, pero eso al final no se aproxima a la figura actual, que es un fideicomiso con varias unidades de gestión que se especializan y el fideicomiso es el que da esa base de servicios comunes, a gestión financiera, pagos, seguimiento y control.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

En cuanto al último escenario, la relación directa con las unidades sigue siendo con el Banco, lo cual no impide que la Dirección establezca mecanismos ágiles de comunicación con esas unidades, pero si es algo que, por ejemplo, a la Contraloría es un punto que siempre le ha llamado la atención y que consideran que eso debería estar eventualmente, o han analizado, que podría estar en Sutel.

Además, los retos de hacer más eficiente el instrumento con base en la experiencia adquirida, buscando mejorar la gobernanza, la gestión de documentos y los sistemas de control que se buscaría incorporar en un nuevo cartel.

La funcionaria Mary Serrano Gómez consulta que en el modelo actual, los señalamientos y las disposiciones de mejora de gobernanza y los tiempos que ha venido señalando la Contraloría, se ha hecho un gran esfuerzo por mejorar y acá se ha ido adquiriendo una gran experiencia y capacidad tanto por parte de Sutel como del fideicomiso, eso en un escenario hipotético en el que se concurre un fideicomiso en condiciones similares y se cambie el ejecutor, ya Sutel tiene las capacidades internas para aprovechar toda esa experiencia.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que sí, de hecho, con este informe lo que se ha buscado es sistematizar esas oportunidades y los temas que se buscarían mejorar; desde los informes de la Contraloría se han tomado medidas y reducir o simplificar algunos procesos, en otros se está en camino como es el tema de la documentación que ahora se está ejecutando, el asunto del sistema de evaluación, todo eso la idea sería buscar reforzarlo e incorporarlo en una nueva contratación.

Aspectos tan importantes como el contrato actual, no tiene cláusulas penales ni multas para el fiduciario y eso es algo que la Administración debe resguardar, buscando que se cumplan sus prioridades y sus tiempos, la definición de plazos específicos para ciertos entregables, se buscaría incorporar y lo que acá se buscó fue sistematizar el anexo, esas posibilidades de mejora para incorporarlas y también ayudaría a que los procesos fueran más fluidos, así que con eso se busca ganar en ambos sentidos, tanto el fiduciario como la gestión que se hace en Sutel.

Indica que el equipo llega a una recomendación que se trae para conocimiento del Consejo, que es continuar con un modelo de un fideicomiso, considerando las oportunidades de mejora que se han identificado y para eso se debe hacer un nuevo concurso.

Al respecto, hay acciones de mejora que se pueden implementar de las cuales se han puesto en práctica algunas, otras se pueden ir haciendo, considerando que algunas se pueden sumar al plan de transición y otras definitivamente hay que contemplarlas en un nuevo cartel de fideicomiso.

La ruta que se vería es trabajar en un cartel ajustado, hacer un concurso público, una vez que se logre llegar a una adjudicación vendría la etapa de contrato, obligatoriamente se pasa por refrendo a la Contraloría General de la República, eso los llevaría al finiquito del actual hasta ese momento y trasladar las funciones al nuevo fideicomiso.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta la fecha de eliminación del contrato actual.

Explica que de parte de los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Francisco Rojas Giralte y también del parte del Banco se buscó acordar la ruta, hay una recomendación de ampliar por dos años y medio el plazo, lo que permitiría hacer todo el proceso de contratación y ejecutar posteriormente las cláusulas de terminación y el plan de transición.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Indica que el Banco ha manifestado su anuencia por escrito de continuar y esto entra dentro del concepto legal de contabilidad de los contratos y tiene fundamento en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que sería un contrato adicional, cuya base es que el mismo se concluya sobre las bases del precedente, se mantengan precios y condiciones que no sean mayores al 50%, en este caso podría ser el plazo de dos años y medio, que no hayan transcurrido más de 6 meses de la recepción provisional del objeto, en este caso cuando es con el plazo comenzará a contar a partir de esa fecha, la terminación del contrato en febrero del 2022, y como aún no ha terminado y estarían dentro del plazo que se articuló y que el contrato precedente no tuviera un incumplimiento grave, lo cual no consta actualmente.

Seguidamente se refiere a las conclusiones.

Menciona que se entiende que continuar con el uso de la figura del fideicomiso está habilitado legalmente, pero tampoco es una figura que es obligada, de ahí que se presentan las ventajas para la Administración, con la finalidad de valorar y buscar la mejor forma de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia de la administración del fondo.

Siendo que se cumple con los objetivos definidos, con el objetivo del informe y de acuerdo con el análisis de los escenarios que se realizó, se logró para estos 4 escenarios identificar ventajas y desventajas para llegar a la recomendación del escenario 4 de un fideicomiso que ejecuta los proyectos y gestiona los recursos financieros.

Agrega que, como toda contratación más, en un fideicomiso de estas características las actividades y procesos evolucionan a través del tiempo, de ahí que es importante en una nueva contratación incorporar las lecciones aprendidas, siempre con el objetivo de buscar el fin público, que es satisfacer los objetivos del Régimen de acceso y servicio universal y solidaridad de la Ley General de Telecomunicaciones y que después se plasman en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

La opción de continuar con el modelo del escenario 4 no limita implementar mejoras de las cuales están esquematizadas en el anexo 1 y siempre habría un proceso de mejora continua, que es importante controlar con el contrato de un nuevo fideicomiso.

Con la figura del fideicomiso, al fiduciario se le encomienda una serie de obligaciones administrativas, operativas y financieras que actualmente la administración no está en condiciones de asumir y que esto es un tema importante de contemplar, si bien nunca se delegan las funciones sustantivas que son de Sutel, pero se tiene una separación de funciones y Sutel mantiene su labor de fiscalización y seguimiento al fideicomiso y a los proyectos que se ejecutan.

Con el fin de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos, el modelo actual cuenta con mecanismos de control interno y externo demostrados a través de los años, en lo interno todo lo que se hace desde el Consejo y la Dirección, en lo externo desde la Contraloría, la Auditoría Interna y externa, que se son contratadas para comprobar la eficacia, eficiencia y transparencia del modelo adoptado que ha sido además reforzado a través de los años por las disposiciones de la Contraloría, donde el proceso de mejora, con cada informe y disposición de la Contraloría que se han cumplido al 100% y han permitido ir optimizando el modelo y toda esa experiencia que se ha ganado, es importante tomarlo en cuenta en la decisión del escenario a adoptar para el fideicomiso.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Como conclusión, también el fideicomiso actual tiene una cláusula de continuidad, lo importante es respaldar eso en el periodo en que se hace la contratación de un nuevo fideicomiso y plan de transacción.

Dado lo anterior, se recomienda dar por recibido el informe técnico que se presenta con base en las ventajas y desventajas analizadas de cada escenario, aprobar el uso de la figura instrumental del fideicomiso del escenario 4, gestionar ante el fiduciario actual la suscripción de un contrato adicional por dos años y medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y autorizar la continuación del proceso de contratación para un nuevo fideicomiso que gestiona los programas y proyectos financiados con Fonatel, en atención a los acuerdos ahí indicados, siempre siguiendo la ruta que ya se mencionó.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que ha puesto mucha atención a la exposición del señor Adrián Mazón Villegas, porque este es un tema complejo y sabe que no se va a votar hoy, pero quisiera expresar algunas guías y pensamientos.

En primer lugar, el establecer un fideicomiso está permitido por medio de la Ley General de Telecomunicaciones.

Tener un fideicomiso aporta transparencia en la gestión, los fondos están administrados por un tercero, se le deposita al fideicomitente y administra desde un punto de vista de gestión financiera, porque no es lo mismo regular las telecomunicaciones, que buscar los mejores rendimientos en el mercado.

Asimismo, aporta algo muy importante, que es el criterio experto a través de las unidades de gestión; se tiene el Comité de Vigilancia, que es un apoyo para la transparencia y además, las auditorías de la Contraloría General de la República, garantizan la transparencia necesaria.

Considera que en el futuro se debería pensar en unidades de gestión separadas por proyecto, pues le parece que existen situaciones, porque una unidad de gestión está en 3 o 4 proyectos al mismo tiempo y no es conveniente que estén tan cargados como lo están en este momento.

Cree que habría que mejorar ese tema de las unidades de gestión y su administración por parte de Sutel, en cuanto a la interrelación que se tiene con ellos.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que no tiene ningún comentario. Le parece que es un tema que hay que analizarlo profundamente

De igual forma, considera que el informe ha sido un buen esfuerzo que se ha presentado al Consejo. Cree que sí hay que revisar el tema de los contratos con las empresas que se contratan y sabe que hay que revisarlo posteriormente. Le parece bien y que siga en análisis porque es un tema importante de cara a la función de la Sutel y su transparencia.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez agradece al señor Adrián Mazón Villegas la sencillez y la simplicidad del informe que ha brindado, porque ciertamente es un tema altamente complejo y lo ha hecho de una manera que les ha permitido tener todo el mapa.

Considera importante que después de la experiencia que han tenido en la Asamblea Legislativa con diferentes proyectos de ley, retomar todo el desarrollo teórico y dispositivo que los entes

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

contralores han externado en diferentes criterios y le parece que es muy oportuno recogerlo en este informe, porque uno de los elementos que ha soportado la discusión es la especialización técnica de la Sutel, que es la base de la administración y gestión de los recursos del fondo en el ente regulador y entonces este es un elemento que valdría la pena incorporar y que sabe que entre tanto asunto se pueden ir esos elementos, pero todo lo que es el marco filosófico y lo que sustenta los principios de la normativa, valdría la pena incorporarlos, siendo esto una sugerencia que les haría.

El otro elemento es llegar con contundencia y argumentos muy claros respecto la continuidad del modelo de gobernanza establecido, esto porque se sabe que es una discusión que todavía está ahí y que la van a tener que soportar o sostener en la decisión que se vaya a tomar.

Indica que los escenarios que se presentaron se soportan por sí mismos, pero hay que concluir con datos, porqué es necesario o no un fideicomiso y cómo el marco normativo condiciona a Sutel y cómo los costos podrían incrementarse o hacerse más eficientes los procesos, eso es un asunto de puntualizar más las conclusiones.

Otro punto, las lecciones aprendidas del fideicomiso, el señor Gilbert Camacho Mora señaló el tema de la transparencia, de esos pesos y contrapesos que da el tener unas unidades técnicas especializadas, sólo en eso que le permite también al Consejo en los momentos más estratégicos poder tener una visión 360 y verlo desde arriba y desde abajo y tener un segundo criterio que, si bien le da servicios a Sutel, también recoge una experiencia externa y eso es muy valioso.

Una recomendación que haría y que sabe se ha venido trabajando mucho, pero vale la pena hacer un esfuerzo, de algún tipo de taller a nivel del Consejo en donde se repasen todos los escenarios y clarificar cada una de las ventajas, desventajas y limitaciones, para aprovechar así y prepararse desde ahora en lo que serán las bases del proceso, esto es quizás la segunda generación administrativa de gestión y operación del fondo y están justo en el minuto de cambio de autoridades sí o sí, en el Poder Ejecutivo, donde todavía existe una gran confusión respecto la función del fondo y la ejecución de los recursos, por lo que en la medida que en bloque la institución esté clara y precisa en cada detalle, le parece muy importante esa buena práctica y aprovechando que hoy se modifica el tema de los periodos de vacaciones, se podría pensar en esos días de tratar de hacer un espacio para profundizar en ese asunto, pero por el trabajo en sí, los felicita porque está muy completo y ayuda mucho a la toma de decisión.

El señor Rodolfo González menciona que esta es una oportunidad, en línea con lo indicado por la funcionaria Serrano Gómez, para demostrar la conveniencia de utilizar el modelo propuesto o cualquier otro que al final resulte del proceso de revisión.

Para eso, indica se valore si es factible que se afinen un poco más las cifras de cuál sería el costo de cada una de las propuestas, tratando de cubrir todos los elementos que serían necesarios en la figura de asumir la Sutel toda la actividad de gestión del fideicomiso directamente para el horizonte de vigencia de lo que sería el fideicomiso como tal, no hacerlo para un año; igualmente aplicado a cada una de las propuestas, de manera que demuestre desde una perspectiva de costo, porqué es más conveniente la opción que se vaya a escoger.

Considera que el informe es bastante extenso y cualitativamente, hay bastantes argumentos que pueden llevar a concluir que efectivamente la figura actual es la más conveniente, pero recordando que fideicomiso son recursos públicos y si bien en el inicio de la ejecución del fideicomiso como tal

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

se optó por hacer un fideicomiso con una institución bancaria, era porque no se tenía conocimiento, experiencia, cifras, cómo era que operaba la figura como tal, pero esa información ya se tiene y le parece que se podría valorar la conveniencia de afinar esa parte y poder demostrar con cifras el impacto de los recursos en esa condición, complementario con lo que ya tiene el informe.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que de lo mencionado por la funcionaria Serrano Gómez han tomado nota y con esas consideraciones pueden profundizar y ser más enfáticos para transmitir por un lado las limitaciones de cada uno, pero sobre todo el tema de los aportes que ha hecho por ejemplo la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna con la gestión del fideicomiso.

De lo indicado por el señor Rodolfo González López, se hizo un ejercicio para estimar costos.

Agrega que los otros escenarios tienen complejidades a la hora de estimación, por ejemplo, varios fideicomisos dependiendo de cada banco, tienen diferentes estructuras a la hora de calcular las comisiones y cómo implementan el fideicomiso.

Un fideicomiso diferente de gestión financiera igual al que se tiene se tendría que hacer con muchos supuestos e igual tal vez no sería posible o tomaría un tiempo más, de ahí que sí se buscó por ejemplo que era considerar costos en Sutel, de asumir ciertas tareas respecto a lo que se tiene de estimado ya por el contrato actual y por lo que se estimó también en el mercado.

Comparaciones entre fideicomisos existen, también su grado de complejidad, muchos de los fideicomisos tienen que buscar fuentes de financiamiento, a veces no necesariamente en carreteras o edificios u otros escenarios de fideicomiso que son tan comparables.

Asimismo, lo otro que trata de transmitir el fideicomiso es si los costos es un tema por analizar, pero también hay otra serie de recomendaciones que son muy importantes, además de los costos y es en lo que se trata de profundizar.

Igualmente, tomarán en cuenta lo comentado por el señor González López y buscarán reforzarlo.

El señor Alan Cambronero menciona que en línea con lo expuesto por el señor Adrián Mazón Villegas y lo consultado por los señores Serrano Gómez y González López, van a concretizar un poco más una conclusión que resuma los criterios y retome estos datos cuantitativos que fueron incorporados, pues el tema de los fideicomisos es algo complejo porque ningún fideicomiso se parece a otro, incluso para efectos de estudio de mercado es complicado, inclusive para los bancos fiduciarios, entonces es un tema que se trata de incorporar y se amplió el informe que cómo se vio, el factor costos en una eventual incorporación de esas tareas en Sutel, donde ya con el ejercicio realizado se visualiza un costo-beneficio negativo, o sea, para Sutel sería mayor y eso se aclara en el informe sin incorporar otros costos, como lo señaló hace un momento.

Asimismo, se indica en el informe el impacto que está teniendo la regla fiscal, donde la ejecución y la regla en sí por sí sola ha venido en una tendencia más restrictiva, pasando de un 4.7 a 4.5 ha ido bajando al punto que para el próximo año tendrá un crecimiento de 1.6 e incluso incorporando el gasto total, no sólo el gasto corriente, entonces cualquier ajuste en estructura, aparte del tiempo que puede tomar, también el tema de costos es un aspecto bastante sensible.

Agrega que hay muchos elementos que están incorporados en el informe y desarrollados con

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

mayor forma a lo que el señor Mazón Villegas ha podido explicar hoy.

Por ejemplo, el tema de la transparencia, aspectos relacionados con antecedentes importantes como lo mencionado por la señora Serrano Gómez, el criterio de la Procuraduría General de la República, que ha indicado y que también se puede traer un poco más al frente a un apartado que habían incorporado, donde se plantean los criterios del Ente Contralor sobre el tema de los fideicomisos y cree que pueden complementarlo con el de la Procuraduría, que se señala en el análisis de los escenarios y con cualquier otro que puedan revisar.

Finalmente, el informe busca hacer un análisis integral y se le hizo ver a la Contraloría en una reunión que tuvieron en el marco que están realizando con respecto a Fonatel, donde se les indicó que el análisis es integral, no sólo es un tema de costo porque hay varios más, y lo que busca el informe es analizar todo integralmente.

El informe incorporó aportes de los asesores Jorge Brealey Zamora y Natalia Salazar Obando y se ha tomado nota de lo manifestado hoy para considerarse y continuar así la discusión.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que es un excelente trabajo y es muy necesario, tal y como lo señaló la funcionaria Serrano Gómez, que se está en un corte importante para replantear muchos de estos temas.

Coincide en la importancia de precisar hasta donde sea posible el tema de los costos que señalaba el señor Rodolfo González López.

También es importante precisar, no sólo como referencia, sino considerar si se puede hacer alguna síntesis de todas las observaciones que han hecho la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna con respecto a la gestión y del fideicomiso en general, pues es una construcción que es muy valiosa y que tiene un aprendizaje que debe mostrar hasta dónde se ha llegado.

Considera muy importante para efectos del acta, considerar que hay un documento que está en el mismo anexo respecto a las mejoras que se han realizado y cree necesario que se mencione a manera de inventario de esos temas.

Por otra parte, consulta, que pensando que en el acuerdo se habla de dos grandes temas, uno la continuidad por dos años y medio, más entiende que era un máximo y que obviamente pueda reducirse el plazo, desea tener claros esos antecedentes y cómo esos temas de mejora que están identificados en ese anexo, se podrían incluir en la nueva contratación, en esta ampliación de la contratación.

Asimismo, indica que hay otra instrucción que está en la propuesta de acuerdo, que es iniciar con el proceso del concurso que se cuenta con este plazo.

Cree que por los antecedentes, ha sido un avance reposado lo que han hecho con esto y que sería conveniente identificar algunos hitos y proponer algunos plazos o cronogramas para ver cómo se pueden hacer las mejoras del contrato o las etapas del concurso, o sea, tratar de visualizar más la ruta y las tareas que se tienen pendientes a futuro, porque cree que se tiene la capacidad para precisarlo y porque se podría requerir ser más concretos y mostrar más proactividad después de las adendas y las ampliaciones que se han tenido.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La funcionaria Mariana Brenes Akerman aclara con respecto a la posibilidad de efectuar un contrato adicional, que se hace con base en lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que permite contratos adicionales siempre y cuando se cumplan con algunos requisitos, entre ellos está que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente, que este contrato se llevaría en las mismas condiciones, que se mantengan los precios y condiciones sobre los cuales se ejecutaron las condiciones y en este caso, no se estaría modificando y que el plazo nuevo no sea mayor al 50% anterior u original; en este caso el plazo del contrato original era por 5 años, entonces lo más que permite la ley en un contrato adicional por 2.5 años.

Su recomendación es hacerlo por ese plazo, siendo el máximo posible por la complejidad que implica toda la etapa de transición, pero claramente lo ideal es que sea menor, que se pueda hacer la nueva licitación con un plazo con la suficiente holgura para ejecutarlo de la mejor manera y la forma más ordenada, con un plazo máximo no prorrogable y es lo más que tendrían para efectos de hacer esta transición.

El señor Chacón Loaiza consulta sobre esos límites que hay y qué espacio de mejora hay para incorporar las oportunidades que se han identificado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que precisamente el anexo hace un recuento de oportunidades de mejora que se han identificado a través del tiempo, algunas ya de hecho están en proceso porque se identificaron hace un tiempo, otras se contemplarían en una nueva contratación como por ejemplo, se había identificado la necesidad de hacer evaluaciones de impacto, siendo que está en proceso con el fideicomiso actual que puede hacer contrataciones siempre que esté alineado con los objetivos que se establecieron, eso se contempló en el plan de transición y el Banco lo está ejecutando.

El tema de los componentes de la información proviene de una observación de la Auditoría Interna, en la cual se transmitió la obligación, se contempló en el plan de transición y se está ejecutando toda la digitalización y transferencia de información a Sutel en cuanto a lo que tienen las Unidades de Gestión del fideicomiso.

Algunas otras probablemente no son en el fideicomiso actual sino en un nuevo fideicomiso, pero en la contratación y esa es la oportunidad de añadirlo, por ejemplo, la evaluación por resultados es algo que se contemplaría, o el tema de puntos y cláusulas penales.

En el anexo se busca recopilar esas oportunidades de mejora, decir en qué estado están y cómo ambas se pueden considerar, en resumen, para varias de esas oportunidades de mejora, el nuevo plan de transición, estos 2.5 años es la oportunidad de incorporarlos, es viable y otras se pueden considerar en una nueva contratación.

El señor Chacón Loaiza indica que hay que hacer la revisión de cuáles se pueden incorporar y cuáles no.

Por otra parte, en cuanto al inventario, si se construye desde Sutel, pero sería importante también hacer algo similar a lo que proponía la funcionaria Serrano Gómez, de un taller con las unidades de gestión, los operadores y el Banco, esto en otra instancia, de manera que se pueda ver si coinciden con estas áreas de mejora y si hay otras que se puedan incluir.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El señor Mazón Villegas menciona que de hecho muchas de estas provienen de un informe que en su momento hizo la señora Hannia Vega Barrantes en conjunto con la señora Mercedes Valle Pacheco, a quien se encomendó hacer una serie de entrevistas con los operadores, las unidades de gestión y el fideicomiso y se recopiló de ese informe y está en el anexo, o sea, ya hay un ejercicio previo en esa línea.

El señor Chacón Loaiza señala que se podría actualizar porque tiene un tiempo.

El funcionario Alan Cambroner Arce señala que hay que retomarlo en las sesiones que pueden ser implementadas bajo la figura actual del fideicomiso de 2.5 años y se incorporaría en la adenda del plan de transición, que sería parte integral del contrato adicional que se estaría suscribiendo con el fiduciario, además hay que tener ese cuidado y así está en el anexo con respecto a los temas considerados en el cartel y qué temas pueden ir avanzando en este tiempo de 2.5 años, recordando que el fideicomiso mediante contrataciones, siempre y cuando sean para cumplir con la finalidad, los objetivos y la ley, es factible hacerlo, entonces hay temas que se pueden ir visualizando como lo son los indicadores, un poco entendiendo el análisis que está haciendo la Contraloría, así como otros, en mejoras, control de las unidades, siendo que esto puede irse implementando en el análisis de cada uno de esos casos.

El señor Chacón Loaiza consulta sobre el tema de la auditoría con respecto a la eficiencia de la Contraloría, que por la propuesta que hicieron y por las reuniones que se han tenido, si se pueden identificar algunas otras áreas de mejora, además del tema de los indicadores, o mediciones que no tenían.

El funcionario Cambroner Arce indica que hasta el momento no han tenido otra reunión y están esperando porque están avanzando con los datos que se les ha entregado, pero de momento, las reuniones iniciales fueron para identificar principalmente con indicadores de eficiencia en cuanto a la gestión propiamente de los operadores, de la gestión de las unidades de gestión y de la gestión del fiduciario, siendo niveles que hay que construir probablemente en temas que hoy en día tal y como se ve, que ellos están esperando que se midan no se tiene de momento.

El señor Adrian Mazón Villegas indica que con un posteo ABC y el Banco eventualmente se podría intentar impulsar en el plan de transición, pero es algo grande y las unidades no lo tienen en el contrato, por lo que sería que probablemente tendrían que abordar, pero no es de inmediato.

El señor Chacón Loaiza indica que de los asuntos señalados y los que se están implementando, uno de los temas importantes es la contratación de un apoyo en el área de comunicación.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que eso es del plan de transición anterior y el Banco lo concretó.

El señor Chacón Loaiza consulta si es procedente en el intercambio que están teniendo con la Contraloría y por la apertura que se mostró cuando les presentaron el informe de la auditoría que iban a hacer, si ven alguna ventana en que pueda presentar este informe y que se pueda ir anticipando alguna eventual recomendación que se tenga para ir incorporándola, pensando que ese informe pueda ser posterior a cuando se vaya a aprobar esto y que ya lo puedan visibilizar e ir avanzando.

De igual forma, indica que cuando se había hablado de anotar todas las recomendaciones de la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Contraloría General de la República y la Auditoría Interna, cree que es bueno identificar todos los temas de gobernanza, reglamentos, los manuales de contratación y que se podrían también señalar como parte del diagnóstico.

El señor Mazón Villegas menciona que con el tema de la Contraloría, le parece que lo oportuno es que el Consejo lo interiorice, tome una decisión y que se lo comunique al Ente Contralor.

No sabe si incorporarla en la discusión y que se opine, primero vendrá el caso y dará una opinión, pero en ese escenario eventualmente se podría encontrar con una visión desde el lado de ellos, que tal vez sea diferente a la que tienen con la realidad del día a día en Sutel, lo que podría dilatar el proceso o incluso influir en esa interiorización que sería importante en el Consejo respecto al tema.

El señor Chacón Loaiza indica que le entiende y no sabe si se vería bien y no corresponde, no lo planteaba como una revisión propia del documento ni del informe, sino en los espacios poder compartir algunos hallazgos.

El señor Mazón Villegas menciona que ellos sí saben que esto se está haciendo, de hecho, esperan copia desde hace unos días, sí saben que el análisis se está haciendo y en las reuniones se les ha mencionado y coincidieron que era indispensable hacerlo de cara a cualquier paso que se vaya a tomar por lo que se haga, lo van a revisar y ahí sí se tome una decisión, es posible que se tenga alguna reacción, pero de previo no sabe si se tendría.

Con respecto al otro tema, el recuento de instrumentos operativos y de gobernanza que hay en el fideicomiso, estaría incluido en la propuesta del plan de transición que hay que verlo con el Banco, por lo que no tienen una orientación del Consejo de saber ese plan, si bien ya se ha hablado informalmente con ellos, pero se hace un recuento de todos los instrumentos y todo lo que va a regir, por ejemplo, si lo de los 2.5 años se da.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, del 12 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el "*Informe sobre la idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de Fonatel*".

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 10703-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos discutidos en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.2 Atención del acuerdo del Consejo de SUTEL 017-063-2021 - Finalización del plazo de subsidio del Programa Hogares Conectados (PHC).**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para conocimiento de los siguientes temas.***

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo del Consejo de la SUTEL 017-063-2021 - Finalización del plazo de subsidio del Programa Hogares Conectados (PHC).

Al respecto, se conoce el oficio 09805-SUTEL-DGF-2021, del 21 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 017-063-2021, de la sesión ordinaria 063-2021, celebrada el 09 de setiembre del 2021, con respecto a la finalización del plazo de subsidio en el marco del proyecto del Programa Hogares Conectados.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que en su momento, al MICITT se le había planteado que a los beneficiarios del Programa Hogares Conectados se les iba a terminar el plazo del subsidio a partir del 7 de junio del 2021.

Se le hicieron dos propuestas al MICITT con el fin de considerar la ampliación del plazo del subsidio en 12 o 24 meses, debido a que los hogares no mostraban ninguna mejora en sus condiciones y por el contrario, por la emergencia nacional por el Covid, había incluso empeorado, por lo que eliminar el subsidio podría implicar que se desconectarán y cayeran en brecha nuevamente.

El MICITT respondió con oficio MICITT DMO-540-2021, del 30 de junio del 2021, indicando que los hogares que tuvieran estudiantes del Ministerio de Educación Pública (MEP), se pasarán de la meta 5 a la 43, donde mantendrán 3 años más el subsidio sobre el servicio de internet y el resto de los hogares que no tuvieran estudiantes del MEP, mantuvieran el subsidio sólo por 6 meses.

Ante esto, el Consejo adoptó el acuerdo 017-063-2021; sí es importante mencionar que en su momento el informe 07788-SUTEL-UJ-2021 recomendaba hacer los ajustes de conformidad con lo que indicaba el lineamiento del MICITT, el Consejo instruyó el realizar la consulta tanto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) como al MEP, de si estaban de acuerdo o no en el lineamiento del MICITT e ordenó mantener por 12 meses adicionales el subsidio a los hogares.

Hechas las consultas al MEP y el IMAS, del primero no se recibió respuesta, únicamente contestó el IMAS y que es la que ahora se expone.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El IMAS indica que ya está aplicando lo que mencionó el MICITT como rectoría y envía el desglose con estudiantes y sin estudiantes de los primeros 7.000 hogares que irían saliendo del programa.

A partir de esa respuesta del IMAS y no habiéndose recibido ninguna respuesta por parte del MEP, se presenta el oficio 11324 para consideración del Consejo, donde se retoman estos antecedentes, se hace referencia a todo el intercambio que hubo en el lineamiento del MICITT, para volver a llegar a las conclusiones del oficio que en su momento se emitió en la Unidad Jurídica y la Dirección General de Fonatel, en cuyo caso ya habiéndose hecho las consultas y el MICITT no haber variado su lineamiento, el IMAS adhiriéndose a ese lineamiento y al MEP que no contestó, se considera que en este caso lo que procede es retomar esas conclusiones y hacer los ajustes necesarios, que en este caso sería indicar al MICITT que el acuerdo adoptado en su momento va a ser ajustado de conformidad con lo dispuesto en el MICITT-DMO-540-2021, una pequeña aclaración al MICITT sobre la fecha en que empezó a regir el subsidio y que no es a partir del 1 de julio, sino 7 de julio.

Ahora bien, el IMAS ya envió la información para este grupo de familias, respecto a cuáles tienen estudiantes y cuáles no.

Lo que solicita al MICITT es dar un plazo para la transferencia de los hogares, que eso implica trasladarlo de una meta a la otra, se tiene que continuar con el IMAS ese traslado en el sistema, también hacerse ajustes financieros, sobre todo para que los operadores que hayan facturado hogares en la otra meta remitan las nuevas facturas para la nueva meta. De igual manera, se debe comunicar a los hogares respecto al ajuste, a los que lo tienen por 3 años y a los que salen.

También se instruyó al fideicomiso para ajustar los instrumentos operativos para el traslado de los hogares el vencimiento de lo que queda del año, unos a meta 43 y los otros sólo con un plazo de 6 meses que está próximo a vencerse, comunicarlo a los operadores y proveedores y solicitarles además que lo comuniquen a estos hogares.

Asimismo, notificar el acuerdo al MICITT, MEP e IMAS. Básicamente es aplicar el lineamiento del MICITT en este caso y hacer los ajustes respectivos. De igual forma, hace ver que el informe anterior venía con un criterio de la Unidad Jurídica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que el nuevo informe reitera lo dicho anteriormente en el informe de la Unidad Jurídica, en cuanto a seguir los lineamientos del MICITT y con las notas del IMAS y el MEP no hay nada más que valorar que les haga cambiar criterio de lo emitido.

Señala que hay que recordar que en un principio el MICITT no fue claro en su política, ellos contestaron de forma tardía, de una forma clara y contundente y de ahí salió el informe de la Unidad Jurídica y Fonatel.

En este caso, se indica lo mencionado un tiempo atrás, que básicamente es cumplir con la política pública que está dictando el MICITT.

El señor asesor Alan Cambronero Arce, menciona que como hecho relevante se puede decir que hay 3.900 hogares que estarían trasladándose a la meta 5 y son esos los que continuarían con la subvención por 3 años adicionales de acuerdo con las condiciones de esta meta y 3.900 son las

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

que no tienen estudiantes y son éstos los que de acuerdo con lo que el MICITT indicó que es diferente a lo que el Consejo inicialmente había acordado, serían los que estarían quedando sin la subvención a partir de vencimiento del plazo de cada uno de ellos.

El señor Mazón Villegas agrega que al respecto ya habrían cumplido el total del plazo.

El funcionario Cambroner Arce señala que esto se origina de la instrucción del oficio que indicó el MICITT y que la Unidad Jurídica está recomendando se ajuste.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a partir de cuándo son los 3.900, porque empezaron a vencer a partir del 7 de julio.

El señor Mazón Villegas indica que es progresivo, pero los primeros son en diciembre.

El señor Chacón Loaiza consulta qué dijo el IMAS respecto a las familias que quedan por fuera.

El señor Mazón Villegas menciona que el IMAS indica que se les remita la base de datos de los hogares en aras de no dejar desconectados los que tienen estudiantes y que estos sean traslados de la meta 5 a 43. Que para los hogares que están siendo atendidos mediante la meta 5 que no tienen estudiantes, si se les vence el plazo del subsidio se les brinde 6 meses más, al amparo del Decreto Ejecutivo, esto mientras Sutel finaliza el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones - PNDDT.

Indica, además, que en concordancia con lo planteado por parte del MICITT y con el objetivo de atender estos requerimientos, desde el área técnica se realizó el análisis de la población, lo remiten y lo firma el señor Juan Luis Bermúdez Madriz.

El señor Chacón Loaiza indica que no le queda claro son los 3.900 que terminarían el subsidio.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que el acuerdo inicial adoptado por el Consejo en cuanto a que todos los hogares mantuvieran el subsidio por 12 meses; el MICITT envió el lineamiento que unos no se pasaran de meta y que otros se les diera sólo 6 meses.

El señor Federico Chacón Loaiza pregunta qué dice el IMAS de los que se le darán 6 meses.

El señor Mazón Villegas señala que no lo menciona, porque dice que para los hogares que están siendo atendidos mediante la meta 5 que no tienen estudiantes matriculados en centros educativos públicos, si se les vence el plazo dentro del 1 de julio al 31 de diciembre, se les extienda el subsidio por 6 meses.

La funcionaria Natalia Salazar Obando consulta si extender el subsidio a 6 meses sería llevarlo a julio del otro año.

El señor Chacón Loaiza indica que eso es lo que entendería.

El señor Mazón Villegas señala que lo interpreta desde la fecha que se les vencía los primeros 5 años.

El señor Chacón Loaiza pregunta la fecha del oficio, a lo que el señor Mazón Villegas indica que

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

es 8 de octubre del 2021.

El señor Chacón Loaiza solicita que se lea nuevamente para estar claros, porque con los 3.900 no lo entiende de si se pasa de la 5 a la 43 eso es cuestionado, si lo pueden decir o no. Que no tienen estudiantes matriculados en centros educativos públicos y se les vence el plazo del subsidio en el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre, o sea, a partir del 31 de diciembre se les extiende el subsidio 6 meses más.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que lo entiende a partir del vencimiento el 31 de diciembre.

El señor Mazón Villegas indica que a partir del vencimiento que le tocaba entre julio y diciembre según se les va venciendo.

La funcionaria Brenes Akerman indica que 6 meses a partir de los vencimientos, si por ejemplo si venció el 01 de octubre 6 meses a partir de esa fecha, así fue como lo interpretaron.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que deben de estar 100% seguros y lo que están pensando es hacer un solo grupo y que a todos se les venza 6 meses después, no tiene la interpretación clara, con lo demás son las instrucciones que están dando, pero lo de los 3.900 si es que lo están pensando diferente sin tener un análisis de cada una de las familias.

El señor Mazón Villegas indica que no entiende la duda del señor Chacón Loaiza.

El señor Chacón Loaiza señala que interpreta que a esas 3.900 familias se les extendía 6 meses más hasta que el próximo plan definiera qué iba a pasar con todo ese grupo, siendo así una forma de leerlo a la ligera, pero si ya se analiza puede ser como lo han manifestado los señores Mazón Villegas y Brenes Akerman, que hay vencimientos entre julio y el 31 de diciembre y conforme se van dando esos vencimientos se empiezan a extender, pero tiene la incertidumbre de que se entienda el vencimiento y se diga que todos los que se les vence de julio a diciembre se pasan 6 meses más.

La funcionaria Brenes Akerman consulta al señor Adrián Mazón Villegas si tiene el Decreto Ejecutivo 42227-MPS que es el que mencionan, porque ellos dicen que se le extiende el subsidio al amparo de ese decreto.

El señor Mazón Villegas indica que ese decreto es por la emergencia nacional, la referencia es la nota del MICITT del 30 de junio, que fue cuando planteó este asunto, porque tampoco se va a discriminar a los hogares en cuanto al beneficio adicional que se les da, es decir, si son 6 meses son según la fecha en que entró.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que esa es una forma de pensarlo, pero como hay una transición con el PNDDT, se espera que se determinará con ese plan para ver qué ocurre con este paquete de julio a diciembre.

Le parece que políticamente cómo van a quitarlos en diciembre, considera que si no se está 100% seguros hay que analizarlo, pues a él le queda la duda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El señor Gilbert Camacho Mora señala que entiende que este subsidio se ha ido dando en forma escalonada, o sea, no a todas las personas han empezado el mismo día, entonces, si eso es así, al extender 6 meses y dependiendo de la fecha en la cual esa persona fue incorporada al programa, ese tiempo también va a ser escalonado, esa es la forma que él lo entiende.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que por ejemplo los que vencían al 7 de julio del 2021 se le había extendido al 7 de julio del 2022, pero los que se les vencía el 24 de agosto del 2021 van hasta el 24 de agosto del 2022, esto para mantener los meses del subsidio porque está acordado en el presupuesto.

El señor Rodolfo González López señala estar confundido con el tema, principalmente porque no le queda claro a partir de cuándo se aprueba el subsidio.

Indica que está tratando de ubicarse en la lectura y la pregunta es, si el subsidio se ha venido reconociendo a partir de junio del 2021, porque en principio según lo que ve, se está aprobando un subsidio que va de una fecha equis hasta el 31 de diciembre, pero prácticamente ya se está 9 de diciembre, esto porque existe la posibilidad que se esté aprobando un subsidio que ya se ha venido reconociendo y por eso pueda que estén ante la aprobación de un acto que ya se materializó.

Agrega que esa es la duda que le genera la lectura de todos los documentos y que, de ser así, estarían en una situación que debería prestársele atención.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el programa inició en ejecución el 6 de junio del 2016, comenzó con un subsidio de 3 años para los hogares que después se extendió 2 años más, a 5 años.

Los hogares se cargan en un sistema y base de datos donde los operadores los ven, los reservan, los atienden y después se les valida, entonces es progresivo, cada mes suscriben usuarios nuevos de manera progresiva de acuerdo con los hogares que están cargados en el sistema, entonces hay hogares que entraron en ese mes de junio, después de julio y agosto, todos los meses ingresaron hogares, quienes tenían un plazo preestablecido que el programa les iba a dar un beneficio de 5 años.

Los primeros hogares que entraron a junio del 2016 estando cerca de la fecha de junio del 2021, lo que se le planteó en su momento al MICITT, fue que estos hogares iban a terminar sus plazos del subsidio, sin embargo, se está en medio de una pandemia, los hogares no han mejorado su condición y por tanto se les presentó dos escenarios, extenderles 12 meses, estaba el análisis de costos, extenderles 24 meses más dado el análisis de costos.

El MICITT contestó lo que vieron ahora, extenderles solamente 6 meses a los hogares sin estudiantes y los hogares con estudiantes pasarlos de esa meta y los ingresa a la meta 43, que les da 3 años adicionales de subsidio.

Al respecto, lo que el Consejo valoró era, por un lado, que la instrucción del MICITT no era del todo clara y que además, era importante tener el punto de vista del MEP y el IMAS, entonces, el tema adoptó la decisión de extenderles 12 meses y es lo que se está aplicando ahora.

El MICITT aclaró, el Consejo mantuvo la decisión y envió esas consultas. Se ha recibido sólo la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

respuesta del IMAS, no se recibió por parte del MEP.

Si se aplican los 6 meses que indica el MICITT a los hogares sin estudiantes, eso regiría hasta el 7 de enero del 2022, o sea, los primeros hogares que ingresaron y no es hasta julio, si son los de 12 meses que indicó el Consejo.

Sin embargo, los que ingresaron en los meses sucesivos, sería cada uno según los 6 meses adicionales que les corresponde, para que se les venza el plazo del subsidio, entonces los que entraron en agosto del 2016, si se les extiende 6 meses sería hasta febrero del 2022 y así sucesivamente.

Para el resto de los hogares que sí tienen estudiantes se le mueve a la meta 43, siendo ese el lineamiento del MICITT, el del Consejo es 12 meses, entonces sería correrlos todo un año entero.

Lo que se trae hoy a la mesa es la respuesta que dio el IMAS y también apoyado en el criterio de la Unidad Jurídica.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que ve claro el tema, hay un contrato firmado con una persona, una familia, un beneficiario por un plazo determinado y el contrato se vence en una fecha específica.

Lo que interpreta de lo que indica el Ministerio es que a esa persona que se le vence el plazo que no tiene estudiantes en el sistema público, sólo se extiende 6 meses más, o sea, hay un contrato formal a una fecha determinada y lo que dice el MICITT es que se le extienda a esa persona 6 meses más, la otra persona se le vence al mes siguiente y cuando se le vence, se le extiende 6 meses, esa es su interpretación.

Indica que sería una situación diferente, en el caso de que se tengan a esas personas sin haberle dado el servicio sin el contrato o fuera de él.

O sea, si a una persona se le venció el contrato en agosto, setiembre y se le va a poner a regir a partir del 31 de diciembre, hay 2 o 3 meses donde la persona estaría recibiendo un servicio con un contrato vencido. Por tanto, desde el punto de vista de su interpretación, es así como lo plantea la Dirección.

El señor Rodolfo González López menciona para ser más puntual, si a una persona se le venció el contrato el 7 de julio del 2021, su duda es, qué ha sucedido del 7 de julio a la fecha, si ha recibido el servicio, si ese servicio ha estado subvencionado y amparado en qué contrato.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que el servicio se ha venido recibiendo con base en la instrucción que dio el Consejo de ampliarlo por 6 meses.

Añade que ahora en lo que se está es en ajustar ese lineamiento del Consejo, a lo que indicó el MICITT, que es con los hogares que tienen estudiantes que se pasen a la otra meta y por eso tendrían 3 años más de subsidio y los que no tienen estudiantes sólo les quedaría los 6 meses, que muchos están próximos a cumplirse en enero.

La funcionaria Brenes Akerman señala que esto tiene un amparo jurídico, ese subsidio que se le ha venido dando posterior a su vencimiento con base a una instrucción que giró el Consejo, ante

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

una respuesta clara por parte del MICITT, entonces, el Órgano Colegiado basado en un interés público y las necesidades de que esas personas no se quedaran sin el servicio amparado en el decreto ejecutivo de emergencia nacional, decidió prorrogarlo por 12 meses

Lo que se tiene ahora es una nota del MICITT en donde les modifica el plazo de 12 a 6 meses.

El funcionario Brealey Zamora indica que, sobre la discusión del plazo, cree que como lo han dicho varios, es escalonado.

Llama la atención de que son más familias las que van a quedar excluidas de un derecho fundamental y además de un derecho que por ley les corresponde y que el Estado lo ha brindado, además a los hogares de los dos quintiles más pobres del país y que además, ha contribuido a bajar varios indicadores relacionados con la pobreza.

La Sala Constitucional ha indicado que es un derecho fundamental y que la ley se ha estructurado para evitar esas discriminaciones de las personas de bajos recursos; se implementó, está en ejecución y sencillamente ahora con el riesgo que la Contraloría General de la República había advertido que era mezclar temas de educación y darle prioridad, siendo que hay dos tipos de familia, las que tienen estudiantes y cuáles, dónde está la ley el criterio para discriminar unas de las otras y las dos con los mismos derechos.

Cree que si bien se quiere y se ha venido con el criterio de que así es la instrucción y la política, considera que para salvar responsabilidades se debe advertir, llamar la atención y tomar las alertas a los diversos órganos correspondientes, que la política de establecerse o ejecutarse así, pudiendo infringir derechos fundamentales de la constitución y la ley, que ya las familias gozaban y se les está discriminando sin ninguna justificación, esa es su recomendación.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que está de acuerdo con la interpretación del asesor Brealey Zamora y no entrando por el fondo y por la importancia del tema, su interpretación y es lo que tiende a pensar, es que aquí hay una condición, que es el tema de la construcción del plan, entonces, le parece que el IMAS, el MICITT, el MEP, no tienen los insumos ni han podido determinar que en esas familias varió su condición para tomar una decisión y lo que están diciendo es que eso se defina cuando se concrete el PNDT y no están haciendo una distinción entre que se le vence el que empezó en julio y el que inició en octubre o en noviembre, sino que su interpretación es que a todos los que se les vence en ese lapso entre junio y diciembre, se les extiende en 6 meses, hasta que finalice el proceso de construcción del plan.

Añade que políticamente no entiende, no se tiene un criterio ni informe para tomar una decisión diferente a esta y desde el punto de vista político, en el momento en que se está construyendo el plan, que es una transición, le cobra más lógica pensar que con este grupo, que lo defina el próximo plan y por eso que se extiendan 6 meses para que se defina esa construcción.

Por lo anterior, si no se está seguro y no se tiene toda la claridad, no se aventuraría a desconectar a nadie.

La asesora Natalia Salazar Obando considera que hay un tema que se debe tener presente sobre el nuevo PNDT que, aunque está en proceso de construcción y estuvo en consulta, ya se definía una base referente a metas relacionadas con el tema de subsidios y era única y exclusivamente orientado a estudiantes.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Entonces, de fondo se ve que la intención de la política pública es limitar el uso de los recursos por temas de subsidio únicamente a hogares con estudiantes.

Parte de las observaciones que se hicieron fue que no se restringiera a únicamente estudiantes, porque la ley amplía para diferentes grupos adicionales a estudiantes, entonces puede ser del texto de la respuesta al IMAS que sí esté orientado a que se amplíe 6 meses, tomando en consideración que entonces los primeros hogares empezarían a cerrar en enero del otro año y finalizarían el cierre a julio, para que entonces ya no haya más traslape con la ejecución del nuevo PNDDT que ellos están buscando enfocarlo sólo en estudiantes.

Entonces, si se contrapesa la intención de la Rectoría en el PNDDT nuevo, con la definición de recortar el tiempo 6 meses, más la respuesta al IMAS, podría ser que sí sean concordantes en valorar que los 6 meses fueran escalonados, desde el momento que empezaron a vencerse hasta el 31 de diciembre y darle 6 meses a cada vencimiento conforme se van llegando a ellos, para que se cierre el subsidio de la meta 5 y se mantenga la meta 43 con enfoque a hogares con estudiantes.

La funcionaria Serrano Gómez señala que existe una disyuntiva de ética, moral y los valores que se promulgan, pero también de legalidad, porque la decisión que se tome conlleva recursos, los cuales deben administrarse conforme el marco normativo lo permita.

Comparte la importancia de este programa, los principios constitucionales que el funcionario Jorge Brealey Zamora indicó, así como el criterio del señor Federico Chacón Loaiza, sin embargo, considera que no hay un margen de discrecionalidad de aplicación o no, de una norma dictada en materia de política pública por el ente rector, salvo que esta tenga un vicio, se apele y no se llegue a tomar la decisión.

Considera importante y fundamental que se hagan las alertas y que se indique al Poder Ejecutivo el perjuicio que se le podría estar haciendo a muchos costarricenses sin el subsidio, pero el programa desde su origen tenía una temporalidad y si en ésta no se está considerando en el PNDDT, al tratarse de una designación de recursos, el Consejo debe hacerlo dentro del marco jurídico establecido.

Comparte la parte social y la sensibilidad, pero la parte jurídica tiene que prevalecer y esa es su apreciación para con los Miembros del Consejo, cuya decisión tiene en ambos casos consecuencias, pero hay que fundamentarla y la decisión es de Sutel, aunque se considera que no es correcto lo que haga el Poder Ejecutivo.

El señor Chacón Loaiza aclara que su interpretación del punto 3 no va por el fondo del tema, ni por lo que se desearía, ni por un tema de metas y programas o si falta sustento o no, para él es un tema de interpretación y considera que está en el punto 3 y lo entiende diferente.

Su interpretación es que todos los que estén en el lapso de julio a diciembre, que se corran 6 meses, no hay ninguna especificidad conforme se vayan dando esos vencimientos y por eso precisamente lo ata a esta condición de que esté en construcción el PNDDT, debe valorarse, pero es la literalidad que se haga diferente.

Su recomendación es que se haga una consulta para que no quede la menor duda respecto a la instrucción que se está dando, si es el bloque de todos los 3.900, que se extienden hasta el nuevo

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

plan o que se vayan desconectando conforme se vayan dando sus vencimientos.

Indica que, si él tuviese razón con esa interpretación, podría ser un conflicto espantoso y dirían que se interpretó diferente, por lo que hay que tener total certeza.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que estaba revisando y por eso preguntó la fecha al señor Adrián Mazón Villegas; la instrucción del MICITT es del 30 de junio del presente año y que este Consejo no haya seguido la instrucción del MICITT es un tema de Sutel.

Por otra parte, le preocupa el tema de que no se haya atendido hasta ahora y 6 meses después se esté valorando.

El otro tema que le inquieta es respecto a la tesis del señor Chacón Loaiza, en cuanto a que, de ser así, sería que sólo se le van a extender 6 meses y las personas que se les vence en octubre, noviembre o diciembre se estarían dejando con menos tiempo.

Por lo anterior, interpreta que es de acuerdo con los vencimientos que cada contrato tiene y sobre el tema le inquieta que la nota esté desde el 30 de junio y no se haya resuelto.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que la instrucción del MICITT llegó efectivamente el 30 de junio.

La funcionaria Salazar Obando menciona que sería importante entender que la instrucción del MICITT estableció que fuera o no escalonado.

La funcionaria Brenes Akerman considera bueno ver la instrucción del MICITT para saber qué fue lo que ellos manifestaron.

La asesora Salazar Obando indica que al final lo que importa fue lo que dijo el MICITT y no la apreciación del IMAS sobre lo que el Ministerio dijo.

El señor Mazón Villegas señala que lo dice claramente, 6 meses adicionales, no dice a unos 2 meses, a otros 3 meses, indica extiéndalo a los que se les vence, el plazo del subsidio en el periodo comprendido entre julio y diciembre se les extiende el subsidio por 6 meses, o sea, es un periodo y a todos esos hogares que se les vence entre julio y diciembre se extiende por 6 meses, ejemplo, si se le vence en agosto le llega hasta febrero, si es en setiembre llegaría hasta marzo.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que mientras se finaliza el proceso de construcción, lo que piensa es que en ese proceso ellos van a determinar qué pasa con esta población y no se ha terminado el proceso.

El asesor Brealey Zamora indica que el proceso de construcción está a mediados de año. La consulta que hay que hacerse es que dado que no se terminó el proceso del PNDT, que es la condicionante que motivó esa prórroga, entonces lo que se resuelva en una fecha determinada y que tenía vigencia que comienza a regir los vencimientos a partir de enero, por lo que habría que solicitarle al MICITT que revoque o reconsidere o revalore que cuando hay cambios con circunstancias nuevas como el PNDT, no se concluyó dentro de esos 6 meses y se va a extender durante el próximo año, entonces así también esa misma razón debería prorrogarse más, esto para evitar el daño, el perjuicio o lo que estaba pensado evitar que era que hasta que no estuviera la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

política clara en el nuevo PNDDT, no se dejara familias colgadas.

Por lo anterior, considera correcto solicitar al MICITT se puede incluso acoger esto, pero inmediatamente por el carácter de urgencia que se refiera a que los plazos hacen una nueva prórroga.

La funcionaria Brenes Akerman indica que esa sugerencia del asesor Brealey Zamora es distinta a lo que está pasando, pues eso es que haga una nueva ampliación, porque si le está comprendiendo, él está de acuerdo con la interpretación de todos en el sentido que lo que se amplía son 6 meses a partir del vencimiento.

El funcionario Brealey Zamora menciona que la otra forma de atender la preocupación del señor Chacón Loaiza es que se atiende esto, recordando que fue dicho por el MICITT para el segundo semestre de este año mientras precisamente se resolvía lo del PNDDT, lo cual se ha extendido y se va a extender más, entonces, eso lo que hace es para que diligentemente se utilice para ampliar más el plazo, pero no son excluyentes.

La funcionaria Salazar Obando señala que entonces sería una reconsideración del plazo, o sea, que se le consulte al MICITT si mantiene o no la disposición de los 6 meses dado los atrasos que ha habido con el cierre del nuevo PNDDT.

El funcionario Brealey Zamora indica que hay que decirles que en el oficio se valoró extender el plazo en 6 meses en los contratos, según los vencimientos de cada uno en el periodo correspondiente, en virtud de que la futura política a definir en el PNDDT y que a la fecha y desde diciembre no se ha resuelto el tema y por lo tanto por las mismas razones, procedería entonces otorgar una nueva prórroga del plazo.

Asimismo, que en virtud de que el PNDDT es un proceso que ellos instruyen, de igual forma deben indicar el nuevo plazo, pues por ahora se está acatando su instrucción, pero tiene como efecto que a partir de enero y lo que presupuso la instrucción en el oficio del MICITT hace 6 meses, no se estaría cumpliendo porque el proceso del PNDDT no se ha culminado.

El señor Chacón Loaiza considera oportuno hacer la consulta pues si no hay claridad, no se avanza en las otras metas y también se desconectan las personas que todavía lo requieren.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que el momento es delicado por la situación nacional que se tiene, dada la pandemia, los hogares, las elecciones nacionales, aunque Sutel no tiene que orientarse en eso por ser un ente meramente técnico.

El otro factor que está afectando es la indefinición del PNDDT; le preocupa que si se hace una consulta al MICITT a esta altura del año, no cree que respondan rápido, pues se les ha solicitado con carácter de urgencia incluso nacional, una definición a la señora Ministra del MICITT para el tema de la Red Educativa del Bicentenario y esta es la hora que ni siquiera han sido convocados para que les oriente en ese sentido, cree que no responderían.

Por otra parte, considera que están respaldados desde el punto de vista que esto responde no sólo a una directriz emanada por el MICITT, sino que corresponde a planes y proyectos que están dentro del PNDDT. Le parece más bien que actuar diferente sería más bien contraproducente y más bien en contra del mandato de esta Institución.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El funcionario Brealey Zamora considera que el aspecto de fondo no es simple y la pregunta es si se puede alegar lo que indica el señor Gilbert Camacho Mora, que hay una instrucción de política y una carta, cuando la ley y el primer plan que dice el transitorio 6 de la ley señala que se debe atender a personas de bajos recursos, no dice que con estudiantes o sin ellos.

Añade que lo que hace la política es determinar cuánto es esa masa de hogares pobres y en un determinado año lo dijo y hay que distinguir lo que dispone la ley de lo que son los proyectos y su vigencia, más bien no hay que supeditar la interpretación de la ley a la vigencia de los proyectos, sino supeditar la vigencia de los proyectos y prorrogarlos y mantenerlos siempre y cuando existan recursos u otras razones que señalen que los recursos son prioritarios para otros proyectos, pero hay que supeditar la vigencia a las necesidades y esos 3.000 hogares, más de la mitad de los hogares que quedarían por fuera está seguro que tienen esas necesidades que la ley señala, los objetivos del fondo es para eso mismo, las metas se fijaron y el proyecto perdió vigencia, pero no hay que supeditar lo uno a lo otro.

Indica que el PNDT actual mantiene las metas, se van a eliminar en el próximo plan, entonces las metas existen, no se están eliminando y los proyectos son resorte de Sutel, quien debería decir cuánto mantiene la vigencia de los proyectos para cumplir las metas, si no hay un nuevo plan que elimine la meta, por tanto, la meta continúa existiendo.

Añade que puede ser opinable, pero por lo menos él de cualquier decisión que tomen y que es la línea que han venido deslumbrando, es que lo hagan bajo lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Administración Pública -LGAP, que cumple por las siguientes razones, pero objeto por otras razones.

Indica lo anterior porque sí hay un derecho de esas personas que han venido gozando en esas circunstancias que la ley le ha otorgado el derecho y que de alguna manera se les está quitando, por lo que cree podría darse una demanda y eventualmente ésta se resuelva podría haber responsabilidades.

La pregunta es, que, apegado a una carta de ese tipo y una instrucción, de que se eliminen sin haberlo borrado de las metas es suficiente, está seguro de que no.

La funcionaria Serrano Gómez menciona que para agregar a lo indicado por el asesor Brealey Zamora, el PNDT muere, deja de existir en diciembre del 2021, entonces la meta dejaría de existir si no hay una nueva, cómo lo resuelve el Ejecutivo, puede perfectamente emitir una prórroga.

Indica que estos grados de incertidumbre es justo lo que el espíritu del legislador quería evitar en cuanto a la atención de las poblaciones vulnerables y el cierre de la brecha digital, que no dependiera de los vaivenes de la política, sin embargo, sí existe una temporalidad en este momento, que es lo que se tiene sobre el plan y esa es la preocupación y le parece una recomendación muy sabia el aplicar la norma de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a que se cumple en razón de que se da una orden.

Agrega que se pueden cuestionar varias cosas, pero la responsabilidad del Consejo cree que es protegerla, en el sentido de que los riesgos se asuman en función de lo que le corresponde al Órgano Colegiado y este ente no podría definir la política pública.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El señor Federico Chacón Loaiza aclara que su tesis no es que se está definiendo la política pública, no se discute el fondo, es el tema de interpretación del punto 3, que, si se dan los vencimientos poco a poco, o que, si todos los que están ahí dado que están en la construcción del plan, se prorrogan 6 meses y es una consulta en el sentido de que cuando dieron la instrucción, proyectaba que el nuevo plan hubiera definido qué se iba a hacer con esas metas.

Agrega que aún no han terminado la construcción del plan y preguntar que, si procede con la desconexión conforme los vencimientos o no, siendo esto una consulta para estar seguros de que la interpretación es correcta respecto a este punto.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman menciona que si esa es la ruta que se va a tomar, sí es importante tener claro cuándo es el primer vencimiento, según la interpretación de Sutel en cuanto a que son 6 meses desde su vencimiento; lo indica porque la Unidad de Gestión va a necesitar un plazo para ejecutar las desconexiones y los operadores deben de cumplir con un plazo para avisarle a sus usuarios que van a ser desconectados.

Incluso, esa fue una de las justificaciones que utilizaron cuando emitieron el acuerdo de los 12 meses, dado que no se tenían claridad de qué había que hacer y los operadores deben de contar por lo menos con un mes de anticipación para avisar.

Por tanto, si le consultan al MICITT, se debe tener claro para no encontrarse en enero a una semana de la desconexión y que digan que sí había que hacerlo y en ese momento estarían entonces en dificultades.

El señor Camacho Mora consulta si el camino 1 sería aprobar como viene y lo que se hace es dar continuidad a los servicios por los plazos que indica el MICITT.

O sea, aprobarlo como propone la Dirección General de Fonatel, que sería extender los plazos de acuerdo con la solicitud que hace MICITT en la mitad de este año.

El señor Chacón Loaiza indica que puede ser que hay unos que se empiezan a vencer en diciembre.

El señor Camacho Mora indica que es correcto por el tema del escalonado.

El camino 2 sería hacerle una consulta al MICITT con la situación de que se tienen dos sesiones hábiles para que termine el año, por lo que considera se está a destiempo dado que el MICITT no está respondiendo a las solicitudes urgentes de reunión, de respuestas de notas que hace Sutel.

Dado lo anterior, si este camino se tomara, habría que llamar hoy mismo a los jefes del MICITT e IMAS y explicarles la situación, esto porque se va el año y no van a poder terminar.

El funcionario Brealey Zamora menciona que no lo ve como dos caminos separados; lo que se dice es que en la nota del MICITT mencionó equis y se interpreta que se otorgó 6 meses de prórroga a los contratos con subsidios según sus vencimientos en el periodo equis, teniendo como consecuencia que el primer hogar o contrato vence en enero y para lo cual los operadores de conformidad con el reglamento de prestación de usuarios, tienen que optar con un mes de anticipación para aviso debiendo cumplirse en este mes de diciembre.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Eso es lo que acordaron por medio de su instrucción y su solicitud.

El otro asunto es que automáticamente, les diría que las razones por las cuales se otorgó este plazo que valoraron, fue porque la política pública estaba formándose por medio de un PNDT, en cuyo plazo se proyectó para el segundo semestre del 2021 y lo cual no ha sucedido, por lo tanto urge extender ese plazo nuevamente por otro periodo, hasta que el PNDT nuevo quede formulado y se tenga definición del diagnóstico y las metas asociadas a la necesidad pública de las personas de bajos recursos que se estarían quedando sin el servicio subvencionado y que lo comunique con extrema urgencia, porque precisamente quedarían desconectadas las personas, esto en virtud de lo que habían solicitado, indicado y hasta razonado y se han informado los inconvenientes.

Cree que la mayoría ha considerado que hay que cumplir, pero lo que pasa es que la preocupación que hubo hace más de 6 meses de prorrogar, era mientras se resolvía el PNDT, por lo que se le podría decir que ese plan no se ha resuelto y por lo tanto, el plazo debe ser extenderse y en virtud que se dan cuenta de la situación ahora, requieren de una respuesta urgente.

Se puede además decir que ante su silencio, se entiende que en la primera es ejecutar lo que dijeron y en cuanto a lo otro, también si no hay respuesta y en virtud de tratarse de derechos fundamentales, entendería que se prorroga dado lo que motiva esto que es justamente porque todavía no hay un PNDT que defina bien la situación.

En virtud de lo anterior, como fue el propio MICITT quien puso el condicionante por falta del PNDT para lo que falta al próximo año, entonces al no existir continua esa razón por suspender y como no contestan, se asume en procura de la protección de los derechos fundamentales y el interés público, de otorgar el mismo plazo que le otorgó hasta que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se resuelva.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita un receso para repensar la vía de una solución intermedia.

***Se retoma la sesión.***

El señor Chacón Loaiza señala que en el receso los Miembros del Consejo estuvieron conversando respecto al tema que les ocupa y consideran oportuno tener total certeza respecto a la instrucción girada por el MICITT, por lo que solicitan a los señores Adrián Mazón Villegas y Jorge Brealey Zamora realizar una consulta en el sentido que conforme a la instrucción del punto 3, donde se señala que se proceda a una ampliación por 6 meses, sujeto al desarrollo del PNDT y dado que continúa en construcción, que si se mantiene y empiezan con la desconexión conforme los vencimientos se vayan dando, o bien se debe interpretar en cuanto a que la prórroga indicada está vigente, en virtud de que el proceso de construcción del PNDT se mantiene y no se ha definido nada sobre esa población.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la consulta se debe hacer de forma urgente, por lo avanzado del año y para que Sutel tome una decisión el día 16 de diciembre, entonces indicar que la respuesta debe estar a más tardar el 14 de diciembre, para que la Dirección General de Fonatel pueda preparar todo y subirlo para conocimiento del Consejo.

El otro asunto podría ser llamarles de forma inmediata vía telefónica.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09805-SUTEL-DGF-2021, del 21 de octubre de 2021, y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 09805-SUTEL-DGF-2021, del 21 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 017-063-2021, de la sesión ordinaria 063-2021, celebrada el 09 de setiembre del 2021, con respecto a la finalización del plazo de subsidio en el marco del proyecto del Programa Hogares Conectados.
- II. Autorizar a la Presidencia del Consejo a suscribir y remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones una consulta con respecto a los siguiente aspectos:
  1. Confirmar la interpretación respecto de la manera de contar y el momento a partir del cual corre el plazo de 6 meses de prórroga, sea de manera individual y según el plazo de vencimiento del contrato en cada hogar del Programa Hogares Conectados (PHC). Es decir, a partir del 1 de julio de 2021 los contratos que han venido venciendo sucesivamente, según las fechas de vigencia de cada contrato, se prorrogan por un plazo de 6 meses, a partir de cada una de esas fechas y de manera individual por hogar.
  2. Ampliar la prórroga otorgada por el MICITT para extender por un plazo adicional de 6 meses más (12 meses en total) la subvención en los contratos de servicios del PHC que vencen en el periodo 7 de julio de 2021 y 31 de diciembre 2021 y por 12 meses los que vencen entre el 1 de enero 2022 y el 7 de julio de 2022, considerando que en dicho plazo se establecerá la nueva política pública en relación con estos 3.940 hogares y cualquier otro hogar en condiciones de discriminación por su condición socioeconómica para contar con los servicios de telecomunicaciones e internet.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.3 Propuesta de adenda al convenio entre SUTEL y MEP para el Programa 3.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de adenda al convenio entre SUTEL y MEP para el Programa 3.

Al respecto, se conoce el oficio 10882-SUTEL-DGF-2021, del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la Adenda N° 2 al “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”.*

El señor Adrián Mazón Villegas indica que existe un convenio vigente que se firmó en el año 2013 por un periodo de 5 años y se prorrogó 5 años más y está vigente para el 2023 en la adenda 1. La adenda 2 viene a incorporar las obligaciones relacionadas con la compra de los 86.000 equipos que están adjudicados en firme.

Señala que en el informe está el recuento de todo el intercambio con el MEP y el visto bueno que se tuvo por parte de la Unidad Jurídica para esta adenda.

Menciona que habría que agregar el acuerdo, porque desde el momento que se vio la última versión a hoy, se tiene un cambio de Ministro o Ministra de Educación, por lo que tendrían que actualizarse los datos del nuevo, pero principalmente resaltar que lo que se actualiza, es el objetivo para agregar en línea con lo que establece el perfil del programa, que es el cierre de la brecha digital de acceso y uso, promoviendo la utilización productiva de los servicios de conectividad mediante el aprovisionamiento de soluciones tecnológicas (dispositivos y productos de apoyo) para los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP).”

Explica que se recogen todas las obligaciones que en el perfil se establecieron al MEP en cuanto a este proyecto, incluido lo que tiene que ver con la implementación de programas complementarios, los recursos para apoyar la entrega de equipos, identificar los niños a los que se entregará los dispositivos, el control y aplicación del procedimiento de garantías, el formato de los archivos de control para el seguimiento de la entrega, la imagen del software que se tiene que cargar en los dispositivos, incluido también la coordinación, el plaqueo, la logística, todo lo que está contenido en el perfil como obligaciones, así como las de Sutel de conformidad con el perfil y que son principalmente entregar los dispositivos que el licenciamiento que se acordó y que está en el cartel, podrá fiscalizar la entrega, que la conectividad se suministra por aparte y asegurar que los contratistas y en este caso el adjudicado cumpla con lo que indica el convenio y el perfil.

Básicamente es lo que recoge la adenda y que como mencionaba, se suma al convenio que actualmente está vigente y que es importante firmarlo de cara a lo que viene en la ejecución de este proyecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cómo fue que se trabajó el convenio.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que se trabajó con los funcionarios Paola Bermúdez Quesada, Andrés Fernández Cambronero, y su persona. De igual manera, se hicieron reuniones con el señor Francisco Rojas con el fin de proponer el borrador de adenda.

Además, se hicieron varios intercambios con ajustes, sobre todo que no se cambiara el lenguaje del perfil y por último se envió a la Unidad Jurídica.

El señor Chacón Loaiza consulta a si se remite al MEP, a lo que el señor Mazón Villegas menciona

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

que esa institución hace una revisión interna y le asignan un número de oficio en su Dirección Jurídica, esto cuando lo terminan de revisar.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10882-SUTEL-DGF-2021, del 18 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 013-082-2021**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El 09 de setiembre del 2013, el Ministerio de Educación Pública (MEP) y SUTEL suscribieron el *“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*.
2. La cláusula SÉTIMA de dicho convenio señala que el mismo *“...podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta a la otra parte, y esta última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.”*
3. El 27 de setiembre del 2018 las partes firmaron la *“Adenda Número Uno al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato original por 5 años contados a partir del 1 de noviembre de 2018.
4. Mediante el oficio 08561-SUTEL-CS-2020 del 24 de setiembre de 2020, los jefes del MEP, del IMAS y la SUTEL trasladan al MICITT los instrumentos ajustados para el ajuste de la meta 9 al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, referido al Programa Centros Públicos Equipados.
5. Mediante el oficio MICITT-DM-OF-898-2020 del 25 de setiembre de 2020, el MICITT comunica formalmente que se procedió a modificar y publicar en el sitio web del MICITT la matriz de metas del PNDT 2015-2021 para ajustar la meta 9, relacionada con la entrega de dispositivos de acceso a estudiantes matriculados en el sistema educativo público costarricense.
6. En el Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta de la meta 9, asociado al Programa 3: Centros Públicos Equipados, con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se establece la necesidad de modificar el convenio que define los roles y responsabilidades del MEP y SUTEL que regula el intercambio de información entre éstas, con el fin de que contemple los elementos necesarios para la ejecución de dicha meta. Al respecto, se indica

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

en el documento citado: *“De ser necesario, se debe actualizar el convenio que define los roles y responsabilidades del MEP y SUTEL que regula el intercambio de información entre éstas, con el fin de contemple los elementos necesarios para la ejecución de esta meta...”*

7. Mediante el acuerdo 004-074-2020 tomado en la sesión ordinaria 074-2020 del 26 de octubre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 09614-SUTEL-SCS-2020 del 27 de octubre del 2020, el Consejo de la SUTEL acordó entre otras cosas, lo siguiente en relación con el Programa Centros Públicos Equipados:

*“(...)”*

*V. Solicitar al Ministerio de Educación Pública actualizar en conjunto con Sutel, el convenio que rige para este programa.”*

8. Mediante el oficio DVM-PICR-0371-11-2020 del 23 de noviembre del 2020, el MEP le notifica a la SUTEL la designación de los personeros de dicho Ministerio que estarán encargados de *“...actualizar en conjunto con la Sutel, el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”...”*
9. Mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021, el MEP le comunica a la SUTEL el aval de la propuesta de Adenda N° 2 y solicita *“...proceder con los trámites legales pertinentes tanto desde SUTEL como desde el MEP...”*
10. Mediante correo electrónico del 28 de setiembre de 2021, la Unidad Jurídica de la SUTEL otorgó la respectiva aprobación a la Adenda N° 2 al *“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*.
11. Mediante el oficio 10882-SUTEL-DGF-2021, del 18 de noviembre del 2021, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de SUTEL la propuesta de Adenda N° 2 al *“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”*, con el fin de que se autorice a la Presidencia del Consejo su suscripción.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, creado como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593.
- II. Dentro de las funciones de SUTEL, se encuentra la de administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

las Telecomunicaciones.

- IV. Según el artículo 35 de la Ley N° 8642, corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de Fonatel, y que dicha administración deberá hacerse de conformidad con esa Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.
- V. Según el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), tiene como uno de sus objetivos: *“d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”* (El resaltado no es del original)
- VI. El artículo 11 inciso d. del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establece la posibilidad de que por medio de los recursos de Fonatel se pueda dotar: *“d. Dispositivos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.”*
- VII. Debido a las competencias propias de cada institución, es necesario recurrir a la creación de esquemas de coordinación interinstitucional que permitan mejorar el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico en general a las instituciones públicas. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional, la cual ha emitido algunos votos en los que analiza el principio de coordinación interadministrativa, por el cual, ese Tribunal encuentra sustento para que los sujetos públicos realicen entre sí las acciones de cooperación necesarias para favorecer la satisfacción del interés público que por competencia, le ha sido asignado a cada uno de ellos. En ese sentido, en el Voto 2012-08892 de las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce, la Sala Constitucional resolvió lo siguiente: *“VI. Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Esta puede ser interorgánica –entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía– o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación.”*
- IX. SUTEL, a través del Fideicomiso de Fonatel, se encuentra ejecutando el Programa 3: Centros Públicos Equipados, cuyo objeto consiste en dotar de dispositivos de acceso a servicios de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

telecomunicaciones a Centros de Prestación de Servicios Públicos, donde se incluyen escuelas y colegios del Ministerio de Educación Pública.

- X.** La ejecución del presente Programa y de la provisión de equipamiento al MEP para sus estudiantes, es de interés público, cuyo cumplimiento debe ser uno de los pilares fundamentales de todas las instituciones públicas del país y que se encuentra definido por el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*. Igualmente, este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*. Sobre este mismo tema, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- XI.** El artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el fundamento legal para que las instituciones públicas puedan llevar a cabo convenios, al indicar:

*“Artículo 138.—Actividad contractual desarrollada entre entes de Derecho Público. Las entidades de Derecho Público podrán celebrar contrataciones entre sí, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando esa actividad atienda al menos los siguientes requisitos:*

- 1) Cumplir en lo pertinente con los requisitos previos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento, en particular, respecto de la correcta definición del objeto contractual y las fases de planificación y presupuestación. Asimismo, en fase de ejecución contractual serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.*
- 2) Estar acreditado en expediente la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual. El jerarca deberá acreditar en la decisión inicial los motivos técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del fin público, disponiendo de un estudio de mercado que considere a los potenciales agentes públicos y privados.*
- 3) Observar el marco jurídico que regule las competencias legales de ambas partes.*
- 4) Observar ambas entidades el equilibrio y la razonabilidad de sus prestaciones en sus relaciones contractuales.*
- 5) Asegurar que la participación de la entidad contratada sea de al menos un 50% de la prestación objeto del contrato. Las contrataciones con terceros por parte de la contratada deberán estar referidas a cuestiones especializadas y según su régimen de contratación.*
- 6) Acreditar financieramente la razonabilidad del precio, conforme a las disposiciones de este Reglamento.*

*Bajo ninguna circunstancia, la presente excepción podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos ordinarios previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.*

*Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- XII. En atención al artículo citado en el punto anterior, tanto la SUTEL, como el MEP, se encuentran facultados desde el punto de vista legal, para suscribir la Adenda N° 2 al “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel”.
- XIII. El detalle de las contraprestaciones derivadas de la ejecución de la relación entre las partes, se encuentra incluido en la Adenda N° 2 que se anexa al presente documento.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 10882-SUTEL-DGF-2021, del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la Adenda N° 2 al “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*”.
2. Autorizar al señor Federico Chacón Loiza, Presidente del Consejo, para que suscriba con el Ministerio de Educación Pública la Adenda N° 2 al “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*”.
3. Notificar de la aprobación y firma de la Adenda N° 2 al “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*” al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Banco Fiduciario.
4. Dejar establecido que una copia del Convenio al cual se hace referencia en el numeral anterior, quedará formando parte de la documentación de esta sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.4 Atención informe Comité Vigilancia sobre ejecución presupuestaria I Semestre 2021.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la atención al informe del Comité de Vigilancia sobre ejecución presupuestaria I Semestre del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 10449-SUTEL-DGF-2021, del 05 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de respuesta al Comité de Vigilancia para los oficios CV-06-FGPP-2021 (NI-08151-2021) y CV-07-FGPP-2021 (NI-10304-2021), relacionados al análisis de ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el primer semestre 2021.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que este tema lo elabora el Comité de Vigilancia dada una

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

solicitud realizada por la Contraloría General de la República, siendo entonces varios puntos que se le responde de algunos temas que se indican en el informe, particularmente que por cada programa se hacen algunas decisiones.

En el Programa Administrativo del I Semestre se le indica que está la necesidad de convertir de colones a dólares para ser frente a los compromisos en esa moneda, eso se aprobó en agosto y a partir de ahí se está ejecutando y con eso el programa administrativo ha subido el nivel de ejecución.

En cuanto al Programa 1 en relación con la ejecución, se le hace ver que ellos mencionan algunos de los inconvenientes, conocen bien de la participación en las reuniones mensuales con el fideicomiso y las unidades de gestión, pero se les muestra algunos trabajos en particular con el Instituto Costarricense de Electricidad con entrega de infraestructura y lo que ha alegado ese Instituto en cuanto a la falta de materiales y otros inconvenientes que ha encontrado en el camino.

También en otros casos en cuanto al proyecto de territorios indígenas.

En cuanto al programa 2, también se les señala que la meta 5 ha avanzado con buen ritmo, si bien en cuanto a la meta 43 han encontrado los inconvenientes ya conocidos por todos, plasmados en varios informes y que los inconvenientes del primer trimestre del 2021 están particularmente presentes, se hace un recuento de estos, así como de los informes que se han enviado.

En el Programa 3 se hace en la referencia de la contratación de los equipos y cómo el proceso de adjudicación y el recurso llevó a correr los pagos en el año 2022.

En el programa 4 se avanza adecuadamente en su ejecución.

En el Programa 5 todo lo que se ha presentado en cuanto a ejecución de este programa, que se tiene avance, pero también se han encontrado limitaciones que afectan la ejecución presupuestaria del fondo.

Después, de las conclusiones que el Comité incluye en su informe se le da también algunas observaciones y respuestas desde la dirección.

En cuanto a las proyecciones mensuales que sugiere el Comité, se indica que precisamente se actualiza mensualmente el flujo de caja interanual para buscar tener un control sobre esa ejecución, pero estas son variables que han trascendido, la actualización de ese flujo de caja, entonces que, si bien ese ejercicio se hace, estas limitaciones tienen efectos.

Añade que la toma de acciones a partir de los informes de ejecución, que es otra de las sugerencias, eso también es algo que se recibe en particular al fiduciario con cada uno de los informes de ejecución presupuestaria, en la sección de medidas correctivas y acciones y a partir de eso se busca hacer ajustes presupuestarios y extraordinarios en su momento.

En cuanto a los eventos y circunstancias, se recomienda realizar una valoración de acciones y medidas, siendo lo que indica el comité.

Indica que en esto se le hace también la referencia que está en el contenido del propio informe, de todo lo que se ha buscado hacer al respecto y los informes que se han emitido y todas las acciones

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

mensuales que se hacen.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10449-SUTEL-DGF-2021, del 05 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-082-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En cumplimiento del mandato de la Contraloría General de la República, en su informe DFOE-IFR- IF- 13- 2016, del 21 de setiembre del 2016 (Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre el Cumplimiento del Marco Normativo en la Gestión del Fideicomiso 1082) y en lo resuelto por el Consejo de SUTEL, conforme al acuerdo 016- 004- 2019, de la sesión ordinaria 004- 2019, celebrada el 23 de enero de 2019, el Comité de Vigilancia del Fideicomiso SUTEL-BNCR presenta al Consejo el documento titulado: " Informe del Comité de Vigilancia sobre la Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso 1082- GPP SUTEL- BNCR - 1 Semestre 2021 " mediante oficio CV-07-FGPP-2021 (NI-10304-2021).
- II. Que la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de respuesta al Comité de Vigilancia para los oficios CV-06-FGPP-2021 (NI-08151-2021) CV-07-FGPP-2021 (NI-10304-2021) relacionados al análisis de ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el primer semestre 2021, mediante oficio 10449-SUTEL-DGF-2021, con las situaciones presentadas durante el primer semestre 2021 y las acciones llevadas a cabo para mitigar el impacto de subejecución presupuestaria.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 10449-SUTEL-DGF-2021, del 05 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de respuesta al Comité de Vigilancia para los oficios CV-06-FGPP-2021 (NI-08151-2021) y CV-07-FGPP-2021 (NI-10304-2021), relacionados al análisis de ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el primer semestre 2021.
2. Notificar al Comité de Vigilancia el presente acuerdo, junto con el informe preparado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 10449-SUTEL-DGF-2021.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

3. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.5 Acuerdo consentimiento para préstamo de sitio para instalación de torres.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el acuerdo de consentimiento para préstamo de sitio para instalación de torres.

Al respecto, se conoce el oficio 11480-SUTEL-DGF-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que se trata de autorizar la firma de acuerdos de instalación de sitios en territorios indígenas en el marco de esos proyectos.

Indica que como antecedente, es importante tener presente que la DINARAC que contiene la Unidad Técnica de Consulta Indígena, emite una resolución donde establecía los pasos a seguir para la autorización de infraestructura en territorios indígenas.

Asimismo, hay que considerar que cuando Sutel inició los proyectos no existía el procedimiento de consulta indígena que se estableció en la Administración pasada.

Explica que para cada torre se debe tener un visto bueno con la UTCL y eso se buscó también con el MICITT, el establecer un procedimiento simplificado que permitiera no tener que seguir todo el proceso de consulta indígena, sino que la DINARAC, mediante un acuerdo libre en conjunto con el poseedor del terreno, adoptaba el acuerdo de autorizar la instalación de la torre y la Sutel como promotor del proyecto, firmaba esos acuerdos.

Menciona que, en el informe se hace referencia a lo que indica la resolución de la DINARAC y se explica que el objetivo es darle ese procedimiento formal que estableció la UTCL y que también está solicitado a SETENA, para que el operador pueda instalar en territorio indígena.

Añade que se han venido firmando varios y queda otro bloque que es importante tramitar para la continuidad de los proyectos, por lo que se sugiere autorizar a la Presidencia firmar los acuerdos para poder continuar con la instalación de los sitios.

Informa que el formato de acuerdo lo revisó la Unidad Jurídica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11480-SUTEL-DGF-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 015-082-2021**

En atención a los proyectos actualmente desarrollados en catorce territorios indígenas mediante los contratos 002-2020, Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur y 003-2020, Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, la Dirección General de Fonatel expone la necesidad de La firma de acuerdos adoptados por las Asociaciones de Desarrollo Integral, para la instalación de sitios por parte del Presidente en ejercicio de Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Con la finalidad de dar seguimiento e identificar las necesidades para la correcta ejecución de los proyectos asociados a los contras anteriormente indicados, durante el 2020 se creó un grupo interinstitucional conformado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), Ministerio de Justicia y Paz (por medio de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos (DINARAC), a cargo de la Unidad Técnica de Consulta Indígena, UTCI), el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión 1, Presidencia del Instituto Costarricense de Electricidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Que durante la sesión de trabajo del 11 de noviembre del 2020 (minuta adjunta), luego de que DINARAC examinara el proceso seguido por SUTEL desde el 2015, las actividades realizadas en los territorios indígenas y el desarrollo del concurso por medio del fideicomiso en donde se adjudicó al operador Instituto Costarricense de Electricidad, se acordó que esa entidad remitiría los machotes de acuerdo para la utilización de los terrenos para la instalación de los sitios requeridos para brindar los servicios objeto por el operador.
- III. Que la UTCI, mediante la RESOLUCIÓN DNRAC- UTCI – N°01-2021, del 26 de enero del 2021, en seguimiento a la sesión de trabajo indicada anteriormente y luego de la revisión del proceso desarrollado por esta Superintendencia en los territorios indígenas atendidos mediante los proyectos adjudicados al Instituto Costarricense de Electricidad envía la resolución, en el que indica que:

*“El Programa Comunidades Conectadas no representa una afectación a los derechos colectivos de los territorios ni los pueblos involucrados en el mismo, no es aplicable el desarrollo de consulta siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MPJ”*

Se requiere llevar una campaña de información a fin de priorizar el derecho a la información de los pueblos indígenas, de modo que SUTEL y el Instituto Costarricense de Electricidad deben mantener una comunicación constante y directa con las organizaciones de los territorios.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*“En cuanto al acuerdo entre la administración pública y los propietarios de los terrenos en que se establezcan los sitios de colocación de las torres, tanto la SUTEL como el ICE deberán acogerse al formato de acuerdo entre partes que facilitó la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC), asimismo, dichos acuerdos deberán de remitirse en todo momento a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígenas interesadas, así como a las organizaciones representativas de los territorios, con el fin de procurar la transparencia del proceso; Los acuerdos son requeridos por el operador como parte de los documentos solicitados por Setena para la brindar los permisos correspondientes para la instalación de los sitios dentro de los territorios indígenas.”*

- IV. Que por lo anterior, la Unidad de Gestión del Fideicomiso, junto con el operador Instituto Costarricense de Electricidad y la Dirección General de Fonatel han mantenido un proceso de diálogo con los territorios indígenas involucrados por medio de las ADI, quien media con los poseedores de los terrenos, a fin de obtener su anuencia para su utilización en beneficio del proyecto y la comunidad que recibiría los servicios de telecomunicaciones.
- V. Que el proceso finaliza con la firma del acuerdo, de conformidad con el formato remitido por la UTCI que es firmado por el poseedor del terreno, el representante de la ADI y el representante de SUTEL, como consentimiento para el uso del terreno para el proyecto que se desarrolla con cargo a Fonatel. Además, es requerido por SETENA como parte de los requisitos solicitados al operador para otorgar el permiso de construcción.
- VI. Que la Dirección General de Fonatel solicita al Consejo de esta Superintendencia que se otorgue el permiso a la Presidencia del Consejo para la firma de estos acuerdos, en particular los recibidos desde las ADI de Chirripó y Aditibri, a fin de continuar con la instalación de los sitios requeridos en el proyecto.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 11480-SUTEL-DGF-2021, del 09 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la necesidad de autorización de un Miembro de este Órgano Colegiado para la firma de acuerdos para instalación de sitios en territorios indígenas.
- 2. Autorizar a la Presidencia del Consejo a llevar a cabo la firma de los acuerdos para la instalación de los sitios en territorios indígenas
- 3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente GCO-FON-ATI-01192-2014.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**6.1. Propuesta de informe en atención a oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**DCNT-UCNR-OF- 066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021.**

***Ingresan a la sesión los funcionarios César Valverde Canossa, Daniel Castro González y Pedro Arce Villalobos.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, referente a la atención de los requerimientos planteados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante los oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF- 066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 11132-SUTEL-DGC-2021, del 26 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

Interviene el funcionario Pedro Arce Villalobos, quien se refiere al tema y señala que se presenta el informe que se conoce en esta oportunidad, correspondiente a la atención a las solicitudes de frecuencias de asignación exclusiva en la banda de 900 MHz, presentadas por las empresas que forman parte del Grupo Latino Radiofusión, estas son: Producciones y Grabaciones Larg, S. A., con cédula jurídica 3-101-063785, Cadena de Emisoras Columbia, S. A., con cédula jurídica 3-101-013528, Producciones Radiofónicas de San José, S. A., con cédula jurídica 3-101-129489, sobre el trámite de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva en la banda de 900 MHz.

Detalla los antecedentes de este asunto; señala que existe una imposibilidad técnica de realizar el análisis de interferencias, de cara a la emisión de los dictámenes técnicos de las solicitudes de enlaces en los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz, por cuanto se deben realizar las adecuaciones de los títulos habilitantes vigentes en esta banda, para ajustarlos a las condiciones de asignación no exclusiva según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y debe resolverse lo que en derechos corresponda sobre los permisos temporales de instalación y pruebas.

Por lo anterior, no es posible recomendar la asignación de las frecuencias solicitadas; se recomienda informar al MICITT sobre dicha limitación y que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre las gestiones iniciadas con los oficios números MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Arce Villalobos hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

contenido del oficio 11132-SUTEL-DGC-2021, del 26 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Arce Villalobos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11132-SUTEL-DGC-2021, del 26 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de los requerimientos planteados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante los oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-261-2021**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA EN LA BANDA DE 900 MHZ A LAS EMPRESAS PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG, S. A., CADENA DE EMISORAS COLUMBIA, S. A., PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE, S.A., RADIO DOS, S. A.**

**EXPEDIENTE ER-2429-2012**

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el Alcance N° 97 al Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficios números MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021 (NI-14885-2021), MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021 (NI-14886-2021), MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021 (NI-14887-2021), MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021 (NI-14888-2021), las empresas Producciones y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785, Cadena de Emisoras Columbia S.A., con cédula jurídica N° 3-101-013528, Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012 y Radio Dos S.A., con cédula jurídica N° 3-101-129489 respectivamente, presentaron información sobre el trámite de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva en la banda de 900 MHz, por lo cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a este órgano regulador proceder a brindar criterio en cuanto a dichas solicitudes.
3. Que mediante oficio número 11132-SUTEL-DGC-2021, del 26 de noviembre de 2021, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021, MICITT-DCNT-*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021 CON RESPECTO A LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA EN LA BANDA DE 900 MHz DE LAS EMPRESAS PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S.A., CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A., PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE S.A., RADIO DOS S.A.”*

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- IV. Que, asimismo, el considerando XVI del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- V. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET y sus reformas, mediante nota CR 047 se estableció lo siguiente:

*“CR 047 Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F. 1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz y de 401 MHz a 406 MHz.”*

- VI. Que en los casos de las empresas Producciones y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785, Cadena de Emisoras Columbia S.A., con cédula jurídica N° 3-101-013528, Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012 y Radio Dos S.A., con cédula jurídica N° 3-101-129489, los requerimientos de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva fueron atendidos mediante resolución del Consejo de SUTEL numero RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017 sobre los segmentos de frecuencias

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

identificados en la nota CR 047 del PNAF.

- VII.** Que dichas empresas han desistido de continuar con las solicitudes de concesión directa que motivaron la emisión del dictamen técnico emitido mediante oficio numero 3639-SUTEL-DGC-2017 del 5 de mayo de 2017, acogido por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017 aprobado mediante acuerdo numero 015-041-2017 de la sesión ordinaria numero 041-2017 celebrada el 24 de mayo de 2017.
- VIII.** Que en la reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto Ejecutivo numero 42924-MICITT, mediante nota CR 061A se estableció que:

*“CR061A- Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz se atribuyen al Servicio Fijo, para sistemas de radioenlaces de redes del Servicio de Radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, con una potencia EIRP máxima de 50 dBm, en segmentos de múltiplos de 12,5 kHz en modulación digital. **Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz son de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al Servicio Móvil en los segmentos adyacentes.**”* (Resaltado intencional).

Además, se dispuso como transitorio único lo siguiente:

*“Transitorio Único. Para los radioenlaces del Servicio Fijo atribuido en los segmentos de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz, indicados en la nota CR 061A del PNAF, se permiten sistemas de radioenlaces de redes del Servicio de Radiodifusión en modulación analógica, para los actuales concesionarios cuyos títulos habilitantes vigentes así lo dispongan, hasta la finalización del periodo de vigencia del título habilitante debidamente inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y sus prórrogas.”*

- IX.** Que según lo indicado de previo, al tratarse de un segmento de asignación no exclusiva según la modificación del PNAF, corresponde en primera instancia la adecuación de los títulos habilitantes de los actuales concesionarios en cuestión, para que se establezcan las condiciones técnicas que permitan la asignación no exclusiva de los enlaces del servicio fijo sin generar interferencias perjudiciales.
- X.** Que deben definirse las acciones que en derecho correspondan sobre las reservas de aquellos enlaces que se encuentran sobre los segmentos identificados como de asignación no exclusiva según la nota CR 061A del PNAF, a fin de determinar si esas bandas se consideran como disponibles para las eventuales asignaciones futuras.
- XI.** Que mediante acuerdo 002-084-2018 de la sesión extraordinaria 084-2018 celebrada el 7 de diciembre del 2018, se aprobó el informe técnico 10165-SUTEL-DGC-2018, y se indicó que los permisos temporales de instalación y pruebas se encuentran vencidos conforme al Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT y con base en los dictámenes C-151-2011 y C-280-2011 de la Procuraduría General de la República, y que adicionalmente los Acuerdos Ejecutivos vigentes, están pendientes de resolver la adecuación de dichos títulos habilitantes.
- XII.** Que con la declaración del segmento de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz como de asignación no exclusiva según la nota nacional CR 061A, para poder proceder con los dictámenes técnicos requeridos se requiere previamente efectuar la adecuación de los actuales concesionarios para que sus condiciones técnicas sean

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

consistentes con la atribución de la banda y resolver lo que en derecho corresponda sobre los permisos temporales de instalación y pruebas que hay en esta banda, por lo cual existe una imposibilidad técnica de realizar el análisis de interferencia para las nuevas asignaciones y no resulta posible recomendar la asignación de las frecuencias solicitadas.

- XIII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIV.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 11132-SUTEL-DGC-2021, del 26 de noviembre del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

**1. Análisis de la información técnica contenida en el expediente ER-2429-2012**

*Como parte del proceso para atender las solicitudes presentadas por parte de las empresas Producciones y Grabaciones Larg S.A., Cadena de Emisoras Columbia S.A., Producciones Radiofónicas de San José S.A., y Radio Dos S.A., se procedió hacer el análisis de la información adjunta a los oficios números MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021 y MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021 remitidos por el MICITT a esta Superintendencia, a partir de lo cual se hace necesario señalar lo siguiente:*

- Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET y sus reformas, mediante nota CR 047 se estableció lo siguiente:

*“CR 047 Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz y de 401 MHz a 406 MHz.”*

- Dentro de la información suministrada a esta Superintendencia el día 8 de noviembre del 2021 (NI-14885-2021, NI-14886-2021, NI-14887-2021, NI-14888-2021), se destaca que las empresas realizaron solicitudes de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva en el segmento de frecuencias de 900 MHz.
- Que en los casos de las empresas Producciones y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785, Cadena de Emisoras Columbia S.A., con cédula jurídica N° 3-101-013528, Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012 y Radio Dos S.A., con cédula jurídica N° 3-101-129489, los requerimientos de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva fueron atendidos mediante resolución del Consejo de SUTEL numero RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017 sobre los segmentos de frecuencias identificados en la nota CR 047 del PNAF.
- Que dichas empresas han desistido de continuar con las solicitudes de concesión directa que motivaron la emisión del dictamen técnico emitido mediante oficio numero 3639-SUTEL-DGC-2017 del 5 de mayo de 2017, acogido por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017 aprobado mediante acuerdo numero 015-041-2017 de la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

sesión ordinaria numero 041-2017 celebrada el 24 de mayo de 2017.

- Que en la reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto Ejecutivo numero 42924-MICITT, mediante nota CR 061A se estableció que:

*“CR061A- Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz se atribuyen al Servicio Fijo, para sistemas de radioenlaces de redes del Servicio de Radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, con una potencia EIRP máxima de 50 dBm, en segmentos de múltiplos de 12,5 kHz en modulación digital. **Los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz son de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al Servicio Móvil en los segmentos adyacentes.**” (Resaltado intencional).*

Además, se dispuso como transitorio único lo siguiente:

*“Transitorio Único. Para los radioenlaces del Servicio Fijo atribuido en los segmentos de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz, indicados en la nota CR 061A del PNAF, se permiten sistemas de radioenlaces de redes del Servicio de Radiodifusión en modulación analógica, para los actuales concesionarios cuyos títulos habilitantes vigentes así lo dispongan, hasta la finalización del periodo de vigencia del título habilitante debidamente inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y sus prórrogas.”*

*En vista de lo indicado anteriormente según la nota CR 061A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), los segmentos resaltados son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente con una potencia EIRP máxima de 50 dBm en segmentos de múltiplos de 12,5 kHz y que además, el transitorio único estableció que se permiten sistemas de radioenlaces de redes del Servicio de Radiodifusión en modulación analógica, para los actuales concesionarios cuyos títulos habilitantes vigentes así lo dispongan, hasta la finalización del periodo de vigencia del título habilitante debidamente inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y sus prórrogas.*

*Dado que se trata de un segmento de asignación no exclusiva según la modificación del PNAF, corresponde en primera instancia la adecuación de los títulos habilitantes de los actuales concesionarios (identificados en la tabla 1 del apéndice 1), para que se establezcan las condiciones técnicas que permitan la asignación no exclusiva de los enlaces del servicio fijo sin generar interferencias perjudiciales.*

*Además, se deben de definir las acciones que en derecho correspondan sobre las reservas identificadas en la tabla 2 del apéndice 1 cuyos enlaces se encuentran sobre los segmentos identificados como de asignación no exclusiva según la nota CR 061A del PNAF, a fin de determinar si esas bandas se consideran como disponibles para las eventuales asignaciones futuras.*

*En este sentido, mediante acuerdo 002-084-2018 de la sesión extraordinaria 084-2018 celebrada el 7 de diciembre del 2018, donde se aprobó el informe técnico 10165-SUTEL-DGC-2018, se indicó que los permisos temporales de instalación y pruebas se encuentran vencidos conforme al Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT y con base en los dictámenes C-151-2011 y C-280-2011 de la Procuraduría General de la República, y que adicionalmente los Acuerdos Ejecutivos vigentes, están pendientes de resolver la adecuación de dichos títulos habilitantes.*

*Según el detalle de ocupación que se muestran en el archivo adjunto, donde se consideró enlaces con canalizaciones de 12,5 kHz de ancho de banda y los concesionarios que cuentan con títulos habilitantes vigentes según el detalle de la tabla 1 del apéndice 1 únicamente se encuentran disponibles 6,85 MHz en el segmento de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y 8,875 MHz libres*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*en el segmento de frecuencias de 947 MHz a 960 MHz, considerando una asignación de canales de 250 kHz de ancho de banda según los estudios registrales de los concesionarios actuales se dispondría de 27,4 canales disponibles en el segmento de 928 MHz a 940 MHz y de 35,5 canales disponibles en el segmento de 947 MHz a 960 MHz.*

*Por otro lado, de no resolverse las reservas que se detallan en la tabla 2 del apéndice 1, únicamente se encuentran disponibles 1,5125 MHz en el segmento de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y 1,6250 MHz libres en el segmento de frecuencias de 947 MHz a 960 MHz. Considerando una asignación de canales de 250 kHz de ancho de banda se dispondría únicamente de 6,05 canales disponibles en el segmento de 928 MHz a 940 MHz y de 6,5 canales disponibles en el segmento de 947 MHz a 960 MHz por lo que no se podría garantizar la no interferencia de nuevos enlaces hasta tanto no se realicen las acciones que en derecho correspondan.*

*No obstante, de no realizarse el proceso de adecuación de los títulos habilitantes vigentes, no es posible continuar con los análisis de interferencia correspondientes a un proceso de asignación no exclusiva, por lo que la disponibilidad de canales señalados en los párrafos anteriores no sería real, dado que no se tendría certeza de las especificaciones técnicas de operación de estos concesionarios.*

*Según lo señalado, resulta procedente hacer ver al MICITT que, con la declaración del segmento de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz como de asignación no exclusiva según la nota nacional CR 061A, para poder proceder con los dictámenes técnicos requeridos se requiere previamente efectuar la adecuación de los actuales concesionarios para que sus condiciones técnicas sean consistentes con la atribución de la banda y resolver lo que en derecho corresponda sobre los permisos temporales de instalación y pruebas que hay en esta banda.*

*Según lo anterior, existe una imposibilidad técnica de realizar análisis de interferencia para las nuevas asignaciones, por lo que no es posible recomendar la asignación de las frecuencias solicitadas y se recomienda informar al MICITT sobre dicha limitación. (...)"*

- XV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el informe número 11132-SUTEL-DGC-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 sobre las solicitudes de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva de las empresas Producciones y grabaciones Larg S.A, con cédula jurídica N° 3-101-063785, Cadena de Emisoras Columbia S.A, con cédula jurídica N° 3-101-013528, Producciones Radiofónicas de San José S.A, con cédula jurídica N° 3-101-158012 y Radio Dos S.A, con cédula jurídica N° 3-101-129489 remitidas mediante oficios del MICITT números MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021 (NI-14885-2021), MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021 (NI-14886-2021), MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021 (NI-14887-2021), MICITT-DCNT-

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

UCNR-OF-068-2021 (NI-14888-2021).

2. Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia se encuentra ante una imposibilidad técnica de realizar el análisis de interferencias de cara a la emisión de los dictámenes técnicos de las solicitudes de enlaces en los segmentos de frecuencias de 928 MHz a 940 MHz y de 947 MHz a 960 MHz por cuanto se deben realizar las adecuaciones de los títulos habilitantes vigentes en esta banda para ajustarlos a las condiciones de asignación no exclusiva según las disposiciones del PNAF de conformidad con el detalle de la tabla 1 del apéndice 1 del oficio 11132-SUTEL-DGC-2021 y debe resolverse lo que en derechos corresponda sobre los permisos temporales de instalación y pruebas según el detalle de la tabla 2 del apéndice 1 de dicho oficio.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre las gestiones iniciadas con los oficios números MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2021, MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2021.
4. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente administrativo ER-2429-2021.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**6.2. Informe de la consulta y designación de un equipo para analizar las oposiciones remitidas por ARESEP en relación con la audiencia pública virtual del RPUF.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a consulta y designación de un equipo para analizar las oposiciones remitidas por ARESEP en relación con la audiencia pública virtual del Reglamento de Protección del Usuario Final (RPUF).

Sobre el tema, se conoce el oficio 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Interviene el señor César Valverde Canossa, quien brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata del informe sobre la audiencia virtual que se efectuó para que las personas presentaran sus observaciones y oposiciones al citado reglamento.

Agrega que se recibieron 3 oposiciones en la audiencia pública por parte de Millicom Cable, la Cámara de Infocomunicaciones y del señor Róger Corrales Alvarado, así como del Consejero de Usuario.

Señala que en esta oportunidad se recomienda al Consejo la designación de un grupo de trabajo interdisciplinario, para proceder con el análisis de las oposiciones presentadas por los operadores.

De igual manera, solicitar a la Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la Dirección

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

General de Competencia que en el plazo de máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, nombren un responsable para la atención de las consultas técnicas que versen sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala una observación en cuanto a la participación de las Direcciones Generales de Competencia, Mercados y Fonatel en el análisis del informe que se conoce en esta oportunidad y recomienda que sea la Dirección General de Calidad la que valore y emita su criterio técnico y que en el caso de las otras Direcciones, lo hagan cuando correspondan.

También señala que está pendiente una nota de la Cámara de Infocomunicación para tratar este tema, lo cual es un tema de interés del sector y que se debe definir cómo se atenderá.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Herrera Cantillo señala que lo que plantea la Dirección General de Calidad es que exista un criterio de parte de todas las Direcciones y que de esa forma, se daría un ahorro de plazos.

El señor Camacho Mora indica que la idea es que las Direcciones puedan atender cualquier consulta que lleve a cabo la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Serrano Gómez señala que es importante tener claro cuál es el rol, sobre todo por la etapa en la que se está. Le parece que la Dirección y sobre todo la de Competencia, deben mantenerse al margen de este tipo de consultas previas y agrega que el tema no es de análisis del reglamento, sino de las observaciones presentadas en el proceso.

El señor Valverde Canossa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 017-082-2021**

**Primero.** Dar por recibido el oficio número 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicas, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**Segundo.** Designar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, Noelia Bonilla Ortiz, Paula Zúñiga Garita, Carmen Cascante Arias y Michael Escobar Valerio, todos de la Dirección General de Calidad, para que en forma conjunta, de manera focalizada y con criterio técnico, analicen las oposiciones presentadas por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, asociaciones y ciudadanos a título personal en la audiencia pública virtual.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**Tercero.** Solicitar a la Dirección General de Mercados, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Competencia que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, nombren a un representante responsable para atención de consultas técnicas que versen sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**6.3. Cumplimiento del acuerdo 027-078-2021 sobre cese de Internet residencial.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 027-078-021.

Al respecto, se conoce el oficio 11288-SUTEL-DGC-2021, del 02 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre el supuesto cumplimiento del acuerdo número 027-078-2021, que versa sobre la solicitud por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para dejar de prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet residencial.

El señor Valverde Canossa detalla los antecedentes del caso; señala que en esta oportunidad, se presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención del oficio GER-770-2021, del 01 de diciembre del 2021, remitido mediante correo electrónico en esa misma fecha por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ( ESPH) relacionado con el supuesto cumplimiento del acuerdo 027-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 18 de noviembre del 2021, que versa sobre la solicitud para dejar de prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet residencial.

Menciona las gestiones efectuadas por esa empresa para atender el requerimiento del acuerdo citado y señala que se comunicó a los usuarios finales las acciones que corresponden a quienes deseen finalizar el contrato antes de la fecha establecida.

En vista de lo indicado, el señor Valverde Canossa indica que la recomendación al Consejo es acoger el informe conocido en esta oportunidad; aprobar las modificaciones realizadas por la ESPH en el boceto de notificación de los usuarios finales con los ajustes conocidos en esta ocasión e indicar a la ESPH que en virtud de que la fecha indicada para la desconexión del servicio es el 8 de enero del 2022, verifique si resulta necesario modificar la fecha para el cese del servicio, a la luz de la obligación normativa de informar con una antelación de un mes calendario a sus clientes, plazo que se inicia a contabilizar a partir del momento en que los usuarios finales se encuentran notificados con información clara y veraz; según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Valverde Canossa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11288-SUTEL-DGC-2021, del 02 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 018-082-2021**

**Primero.** Dar por recibido el oficio 11288-SUTEL-DGC-2021, del 02 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre el supuesto cumplimiento del acuerdo número 027-078-2021, que versa sobre la solicitud por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para dejar de prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet residencial.

**Segundo.** Acoger las modificaciones realizadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en el boceto de notificación de los usuarios finales, en cumplimiento de lo ordenado en el punto segundo incisos a), b) y d) del acuerdo número 027-078-2021 emitido por este Consejo.

**Tercero.** Señalar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que debido al incumplimiento de lo solicitado en el inciso c) del acuerdo número 027-078-2021, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá remitir el nuevo boceto que se notificará a los usuarios finales sobre el cese del servicio de acceso a Internet residencial; en el mismo se debe indicar que el proveedor se hará responsable de **retirar los equipos del inmueble del cliente**, sin cargo para éste, independientemente de la fecha en que solicite la finalización contractual.

Además, deberá eliminar cualquier requisito que sea un obstáculo para terminar el contrato, tales como, que la solicitud sea únicamente por escrito, remisión de la cédula de identidad, o que, el servicio de encuentre sin cargos pendientes; lo anterior de forma consistente con las disposiciones de la resolución RCS-128-2020 y artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**Cuarto.** Indicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que, en virtud de que la fecha indicada para la desconexión del servicio es el 08 de enero del 2022, verifique si resulta necesario modificar la fecha para el cese del servicio, a la luz de la obligación normativa de informar con una antelación de un mes calendario a sus clientes, plazo que se inicia a contabilizar a partir del momento en que los usuarios finales se encuentra notificados con información clara y veraz; según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**6.4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2021	Dagoberto Pérez Porras	1-0472-0030	ER-00295-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-368-2021	Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	ER-02392-2015

El funcionario Daniel Castro González detalla los antecedentes de las solicitudes analizadas en esta oportunidad; señala que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección General de Calidad, se concluye que los requerimientos conocidos se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-082-2021**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2021	Dagoberto Pérez Porras	1-0472-0030	ER-00295-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-368-2021	Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	ER-02392-2015

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 020-082-2021**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2021	Dagoberto Pérez Porras	1-0472-0030	ER-00295-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-368-2021	Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	ER-02392-2015

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Dagoberto Pérez Porras	1-0472-0030	TI2DPP	Novicio	10936-SUTEL-DGC-2021	ER-00295-2013
Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	TI5N3KS	Superior	11089-SUTEL-DGC-2021	ER-02392-2015

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**6.5. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
10980-SUTEL-DGC-2021	BERTHIER DE COSTA RICA, S.A.	ER-01544-2014
10991-SUTEL-DGC-2021	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO Y SERVICIOS MULTIPLES IRAZU, R.L. (COOPEIRAZU, R. L.)	ER-00959-2012

El funcionario Castro González expone los antecedentes de las solicitudes conocidas en esta

09 de diciembre del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 082-2021

oportunidad; expone los resultados obtenidos de los análisis técnicos aplicados por esa Dirección y señala que con base en estos, se concluye que los requerimientos analizados se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 021-082-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias:

Oficio	Solicitante	Expediente
10980-SUTEL-DGC-2021	BERTHIER DE COSTA RICA S.A.	ER-01544-2014
10991-SUTEL-DGC-2021	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO Y SERVICIOS MULTIPLES IRAZU R.L. (COOPEIRAZU R.L)	ER-00959-2012

### NOTIFIQUESE

### ACUERDO 022-082-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-390-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14336-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa EMPRESAS BERTHIER DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-215741, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01544-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

### RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de octubre, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-390-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10980-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

09 de diciembre del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 082-2021

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10980-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

### POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10980-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico de la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias e la empresa EMPRESAS BERTHIER DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-215741.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-390-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10980-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01544-2014 de esta Superintendencia.

### NOTIFIQUESE

### ACUERDO 023-082-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-108-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05078-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO Y SERVICIOS MULTIPLES IRAZU, R. L. (COOPEIRAZU, R. L), con cédula jurídica número 3-004-

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

045664, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00959-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 26 de abril de 2021, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-108-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10991-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de noviembre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10991-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10991-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa COOPEIRAZU, R. L., con cédula jurídica número 3-004-045664

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-108-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10991-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00959-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**6.6. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).**

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-382-2021	Pablo Zawadzki Montes de Oca	1-0922-0102	ER-01508-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-389-2021	David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	ER-01876-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2021	Emmanuel Gómez Pérez	6-0322-0492	ER-01507-2021

El funcionario Castro González detalla lo antecedentes de las solicitudes conocidas en esta oportunidad. Expone los aspectos relevantes de cada caso.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que las solicitudes analizadas se ajustan a lo que establece la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-082-2021**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-382-2021	Pablo Zawadzki Montes de Oca	1-0922-0102	ER-01508-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-389-2021	David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	ER-01876-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2021	Emmanuel Gómez Pérez	6-0322-0492	ER-01507-2021

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 025-082-2021**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-382-2021	Pablo Zawadzki Montes de Oca	1-0922-0102	ER-01508-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-389-2021	David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	ER-01876-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2021	Emmanuel Gómez Pérez	6-0322-0492	ER-01507-2021

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados::

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Pablo Zawadzki Montes de Oca	1-0922-0102	TI2PZM	Novicio	11208-SUTEL-DGC-2021	ER-01508-2021
David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	TI5RDJ	Superior	11261-SUTEL-DGC-2021	ER-01876-2017
Emmanuel Gómez Pérez	6-0322-0492	TI8EGP	Novicio	11287-SUTEL-DGC-2021	ER-01507-2021

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**6.7. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias planteado por la empresa Valle Monteverde, S. A., con cédula jurídica número 3-101-194357.

Al respecto, se conoce el oficio 11290-SUTEL-DGC-2021, del 02 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El funcionario Castro González expone los elementos relevantes de la solicitud de 4 frecuencias en el rango de 148 MHz a 174 MHz y de 4 frecuencias en el rango de 450 MHz a 470 MHz, para ser utilizadas con equipos en modulación digital que se conoce en esta ocasión.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11290-SUTEL-DGC-2021, del 02 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 026-082-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-263-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10145-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Valle Monteverde, S. A., con cédula jurídica número 3-101-194357, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01503-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 12 de agosto del 2021, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-263-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11290-SUTEL-DGC-2021, de fecha 2 de diciembre de 2021.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11290-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 11290-SUTEL-DGC-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración el Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Valle Monteverde, S. A., con cédula jurídica número 3-101-194357.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-263-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11290-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para proceder con la recuperación de las frecuencias 451,9250 MHz y 456,9250 MHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 142-2019-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el oficio número 11290-SUTEL-DGC-2021.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**6.8. Propuesta de resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en 8 GHz a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces microondas presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Para atender la solicitud, se conoce el oficio 11112-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

Explica el funcionario Castro González que se trata de la propuesta de dictamen técnico del resultado de 6 enlaces solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones y remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2021, recibido el 28 de octubre del 2021 (NI-14392-2021).

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y señala que con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Castro González hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11112-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11112-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces microondas presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-262-2021**

**RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL  
SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA  
A CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**

**EXPEDIENTE: C0262-ERC-DTO- ER-1543-2021**

---

**RESULTANDO**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2021 recibido el 28 de octubre del 2021 (NI-14392-2021), informó que la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., con cédula jurídica número 3-101-460479, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que mediante oficio número 10893-SUTEL-DGC-2021, del 18 de noviembre del 2021, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
4. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2021, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-15775-2021 en fecha 23 de ese mismo mes y año, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio número 10893-SUTEL-DGC-2021 para su eventual concesión directa.
5. Que mediante oficio N° 11112-SUTEL-DGC-2021 del 25 de noviembre del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 8 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.”*
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

- IV.** Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V.** Que la nota CR 089, indica lo siguiente, *“El segmento de frecuencias de 7725 MHz a 8500 MHz (banda de 8 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la Recomendación UIT-RF.386. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El segmento de 7900MHz a 8400 MHz también se atribuye al SFS y es de asignación no exclusiva para este servicio, además no reclamará interferencias del servicio fijo.”*
- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, y SpectraEMC de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
    - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

**IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa descrita en el Resultando II y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

**X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 11112-SUTEL-DGC-2021, en fecha del 25 de noviembre del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** (en adelante **Claro**)*

*Considerando lo anterior, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico del resultado de seis (6) enlaces solicitados por el operador **Claro** y remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2021 recibido el 28 de octubre del 2021 (NI-14392-2021), con el fin que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico para la concesión directa de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus\_TC<sup>3</sup>, de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*

<sup>3</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

09 de diciembre del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 082-2021

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio número 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
- vi. Coeficiente de refractividad  $k=4/3$ .*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

*Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.*

*Para el análisis de factibilidad de enlaces se utilizó un valor de disponibilidad de 99.97%<sup>4</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), para el cual se fijan los umbrales por medio de la resolución RCS-152-2017, la cual estableció una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

*Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad*

<sup>4</sup> Tomado del libro *Transmission Network Fundamentals*, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

09 de diciembre del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 082-2021

de cada uno de los enlaces solicitados por **Claro**, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por **Claro** no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 438-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 10893-SUTEL-DGC-2021 del 18 de noviembre del 2021, se le informó a **Claro** sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicho operador, realizada el día 18 de noviembre del 2021, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, **Claro** mediante oficio RI-0320-2021 recibido el 23 de noviembre del presente año (NI-15775-2021), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 10893-SUTEL-DGC-2021.

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los seis (6) enlaces microondas descrito en el apéndice 1 a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

DCNT-DNPT-OF-392-2021.

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de seis (6) enlaces descritos en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)*

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 11112-SUTEL-DGC-2021 del 25 de noviembre de 2021 para el eventual otorgamiento de seis (6) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-460479, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2021.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de seis (6) enlaces** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-460479.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., con cédula jurídica N° 3-101-460479, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 11112-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso Comercial
Vigencia del Título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A N° C-002-2011-MINAET

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Indicativo	TE-CLZ
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
  1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

7. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
11. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario Claro CR Telecomunicaciones S.A., con cédula jurídica N° 3-101-460479, estará obligado a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Remitir copia del expediente administrativo **C0262-ERC-DTO- ER-1543-2021** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****6.9. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, en relación con las siguientes solicitudes de renuncia de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Permisionario	Expediente
10923-SUTEL-DGC-2021	TRANSPORTES JACÓ, S. A.	ER-03258-2012
10924-SUTEL-DGC-2021	SEABOARD MARINE, LTDA.	ER-00935-2018

El funcionario Castro González detalla los antecedentes de cada solicitud; se refiere a los aspectos técnicos relevantes analizados por esa Dirección y agrega que con base en los resultados obtenidos del análisis, se concluye que las solicitudes conocidas en esta oportunidad cumplen con las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que se emitan los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Castro González hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

09 de diciembre del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 082-2021

documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### ACUERDO 028-082-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos, emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de renuncia de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Permisionario	Expediente
10923-SUTEL-DGC-2021	TRANSPORTES JACÓ S.A.	ER-03258-2012
10924-SUTEL-DGC-2021	SEABOARD MARINE LTDA	ER-00935-2018

#### ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

#### ACUERDO 029-082-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-371-2021 recibido el 11 de octubre 2021 (NI-13287-2021) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación sobre la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa TRANSPORTES JACÓ, S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03258-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 164-2016-TEL-MICITT, con fecha de inicio de vigencia el 2 de setiembre de 2016, se otorgó permiso de uso de las frecuencias TX 153,820 MHz RX 150,8250 a la empresa TRANSPORTES JACÓ S.A., cédula de persona jurídica 3-101-077448, para un uso no comercial por el plazo de 5 años.
2. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-371-2021 recibido el 12 de octubre 2021 (NI-13287-2021), el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A., por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 164-2016-TEL-MICITT.
3. Que por medio del oficio número 10417-SUTEL-DGC-2021 del 4 de noviembre de 2021, se consultó a la Dirección General de Operaciones sobre el estado del pago de cánones de la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A.
4. Que mediante oficio número 10512-SUTEL-DGO-2021 del 8 de noviembre de 2021, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 10417-SUTEL-DGC-2021.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 10923-SUTEL-DGC-2021 del 19 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: “(...) *Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.*”

V. Que mediante acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

*“(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)*

*5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*

- a. Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- b. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
- c. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
- d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”*

VI. Que el plazo de vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 164-2016-TEL-MICITT en donde se le brindó permiso de uso de las frecuencias número 153,8250 y 150,8250 MHz la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A., transcurrió el pasado 2 de setiembre del 2021, por lo que dicho título se encuentra vencido y no existe un derecho de uso de frecuencias que permita la utilización de dicho recuso.

VII. Que los permisos para el uso del espectro radioeléctrico se otorgan y se extinguen de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en adelante LGT, el cual en lo que interesa dispone:

*“Artículo 26. Permisos*

*Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el (...)*

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.** (El subrayado es intencional)*

VIII. Que según dispone el artículo 26 de la LGT, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

*“Artículo 25. - Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*las siguientes:*

*a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:*

**1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas.**

**2) Renuncia expresa.**

(...)” (Resaltado intencional)

- IX.** Que a partir de los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de setiembre del 2021, la empresa TRANSPORTES JACÓ S.A. registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de reserva del espectro radioeléctrico a la fecha.
- X.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-371-2021, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 10923-SUTEL-DGC-2021, del 19 de noviembre del 2021 de la Dirección General de Calidad que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10923-SUTEL-DGC-2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda en virtud de lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-371-2021, recibido el 12 de octubre del 2021, respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-077448.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias 153,8250 MHz y 150,8250 MHz, otorgadas a la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 164-2016-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el oficio número 10923-SUTEL-DGC-2021.

**TERCERO:** Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la eventual extinción del título habilitante de la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A., no conlleva la eliminación de las eventuales obligaciones pecuniarias que mantenga, según el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

**CUARTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que, en caso de proceder con la recuperación de las

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

frecuencias, informe a esta Superintendencia para que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-BNM, reservado a la empresa TRANSPORTES JACÓ, S. A., se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio técnico.

**QUINTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 10923-SUTEL-DGC-2021 del 19 de noviembre de 2021, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 030-082-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2021 (NI-13312-2021), recibido el 12 de octubre de 2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación sobre la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa SEABOARD MARINE, LTDA., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00935-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°123-2019-TEL-MICITT con fecha de inicio de vigencia el 3 de octubre de 2019, se otorgó el permiso de uso de las frecuencias 465,3375 MHz y 460,3375 MHz (en modalidad de repetidora) y la ranura de tiempo 2 de la frecuencia 464,7375 MHz (en modalidad de canal directo) a la empresa SEABOARD MARINE, LTDA. para un uso no comercial por el plazo de 5 años.
2. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2021 (NI-13312-2021), recibido el 12 de octubre de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa SEABOARD MARINE, LTDA. por medio del Acuerdo Ejecutivo N°123-2019-TEL-MICITT.
3. Que por medio del oficio número 10418-SUTEL-DGC-2021, del 4 de noviembre del 2021, se consultó a la Dirección General de Operaciones sobre el estado del pago de cánones de la empresa SEABOARD MARINE, LTDA.
4. Que mediante oficio número 10505-SUTEL-DGO-2021, del 8 de noviembre del 2021, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 10418-SUTEL-DGC-2021.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 10924-SUTEL-DGC-2021 del 19 de noviembre de 2021.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- XI. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: “(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) Uso no comercial. Consiste en la utilización de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.”*

- XII.** Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

*“(…) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico. (…)*

*5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*

- a. Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- b. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
- c. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
- d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”*

- XIII.** Que los permisos para el uso del espectro radioeléctrico se otorgan y se extinguen de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en adelante LGT, el cual en lo que interesa dispone:

*“Artículo 26. Permisos*

*Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el (...)*

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.**” (El subrayado es intencional)*

- XIV.** Que según dispone el artículo 26 de la LGT, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

*“Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:*

*b) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:*

**1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas.**

**2) Renuncia expresa.**

*(…)” (Resaltado intencional)*

- XV.** Que a partir de los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de octubre del 2021, la empresa SEABOARD MARINE LTDA. no registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de reserva del espectro radioeléctrico a la fecha.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- XVI.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2021, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 10923-SUTEL-DGC-2021 del 19° de noviembre de 2021 de la Dirección General de Calidad que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10924-SUTEL-DGC-2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda en virtud de lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2021, recibido el 12 de octubre del 2021, respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa SEABOARD MARINE, LTDA. con cédula jurídica número 3-012-060586.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias 465,3375 MHz, 460,3375 MHz y la ranura de tiempo 2 de la frecuencia 464,7375 MHz, otorgadas a la empresa SEABOARD MARINE LTDA. mediante el Acuerdo Ejecutivo N°123-2019-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el oficio número 10924-SUTEL-DGC-2021.

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que, en caso de proceder con la recuperación de las frecuencias, informe a esta Superintendencia para que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-SEM, reservado a la empresa SEABOARD MARINE LTDA. se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio técnico.

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 10924-SUTEL-DGC-2021 del 19 de noviembre de 2021, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**6.10. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 11 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 10787-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente.

El funcionario Castro González detalla los antecedentes del caso analizado en esta ocasión; señala que se trata de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021, sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que la solicitud analizada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Castro González hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10787-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10787-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 11 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-263-2021**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SEGÚN SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LA BANDA 11 GHz”**

**EXPEDIENTES ER-1563-2021, OT-045-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021 el 27 de octubre del 2021 informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó mediante oficio 6000-2266-2021, solicitud de delimitación de 2 enlaces de microondas en la banda de 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 3 de noviembre del 2021 (minuta MIN-DGC-00063-2021) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021.
4. Que mediante oficio N°10363-SUTEL-DGC-2021, del 3 de noviembre del 2021, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-1938-2021 recibido el 10 de noviembre del 2021, solicitó la aprobación para la aceptación de enlaces microondas en la banda de frecuencias 11 GHz.
6. Que mediante oficio N° 10787-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante el Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT.
- VII. Que de conformidad con la nota CR 092, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece lo siguiente, *“El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo.”*
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015,

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
- b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 10787-SUTEL-DGC-2021, en fecha 16 de noviembre del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y*

09 de diciembre del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 082-2021

*CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997, adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021 sobre la solicitud de dos (2) enlace microondas en la banda de 11 GHz en bandas de asignación no exclusiva.*

*Cabe destacar que, esta gestión, fue requerida por el ICE y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021 el 2 de noviembre del 2021, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

*Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):*

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

*A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:*

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

*Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.*

*Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>5</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

*Mediante oficio número 10363-SUTEL-DGC-2021 del 3 de noviembre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 10 de noviembre del 2021 a través del oficio 264-1938-2021 (NI-15114-2021) y expresó que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.*

*Asimismo, se debe señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".*

*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.*

*Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1), enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias de 11 GHz otorgado mediante Acuerdos Ejecutivos números 042-2014-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:*

**Tabla 1.** Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT  
(Para el cual el ICE solicita su eliminación)

<sup>5</sup> Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Colorado de Laurel-Paso Canoas	10955	11485	10	26

Cabe señalar que la eliminación del enlace de la tabla 1 no genera interferencias y más bien permite contar con mayor disponibilidad de recurso en esta banda.

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

**Recomendaciones**

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-395-2021.
- Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT para el enlace de la tabla 1 (1 enlace) según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 y la eliminación de un (1) enlace, a fin de que sea tomado como el dictamen técnico respectivo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 10787-SUTEL-DGC-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 para la eventual delimitación de los enlaces microondas según lo dispuesto en dicho oficio al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de dos (2) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva descritos en el apéndice 1 del oficio número 10787-SUTEL-DGC-2021 al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT para el enlace de la tabla 1 (1 enlace)

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla 1. Características generales del título habilitante**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley
- b) N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*

- g) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- h) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- i) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- j) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- k) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- l) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Instruir al departamento de Gestión Documental para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo **N° I0053-ERC-DTO-ER-1563-2021**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.11. Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación Cultural Cristo Visión.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación Cultural Cristo Visión.

Sobre el tema, se conoce el oficio 10779-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

El funcionario Castro González detalla los antecedentes del requerimiento conocido; señala que se trata del dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de 1 enlace solicitado por el concesionario Asociación Cultural Cristo Visión para el servicio fijo.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

09 de diciembre del 2021

### SESIÓN ORDINARIA 082-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Castro González hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10779-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 032-082-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10779-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación Cultural Cristo Visión.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-264-2021

### RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A ASOCIACION CULTURAL CRISTO VISION

EXPEDIENTE: A0291-ERC-DTO- ER-00448-2019

#### RESULTANDO:

- 1) Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- 2) Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-057-2021 recibido por esta Superintendencia el 2 de setiembre del 2021 (NI-11194-2021), informó al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión** con cédula jurídica número 3-002-092826, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
- 3) Que mediante oficio número 10242-SUTEL-DGC-2021, del 1° de noviembre del 2021, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Asociación Cultural Cristo Visión

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.

- 4) Que el concesionario solicitante, mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2021, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-15305-2021 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de la tabla adjunta en el oficio número 10242-SUTEL-DGC-2021 para su eventual concesión directa.
- 5) Que mediante oficio N° 10779-SUTEL-DGC-2021 del 16 de noviembre del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado “*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Asociación Cultural Cristo Visión*”.
- 6) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que la nota CR 086, indica lo siguiente, “*El segmento de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.385. Este segmento se declara de asignación no exclusiva.*”

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, y SpectraEMC de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
    - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
    - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
    - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
  - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.
- IX.** Que adicionalmente en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-057-2021 del MICITT, se solicitó de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la bandas de frecuencias de 7 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 016-2020-TEL-MICITT, el cual se presenta a continuación:

**Tabla 1.** Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 016-2020-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Estudio-Irazú	7327,5		28	2

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa descrita en el Resultando II y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 10779-SUTEL-DGC-2021, en fecha del 16 de noviembre del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de un (1) enlace solicitado por el concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión** para el servicio fijo.*

*Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-UCNR-OF-057-2021 recibido por esta Superintendencia el 2 de setiembre del 2021 (NI-11194-2021).*

**1. Análisis técnico**

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio número 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus\_TC<sup>6</sup>, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- a)** *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b)** *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c)** *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d)** *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e)** *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f)** *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g)** *Condiciones climatológicas*
- h)** *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i)** *El relieve y la morfología del terreno*
- j)** *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de*

<sup>6</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

*Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.*

*Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad del enlace solicitado. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.*

*A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que el nuevo enlace solicitado por el concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, no degradarán o afectarán los enlaces actuales.*

*El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.*

*Mediante oficio número 10242-SUTEL-DGC-2021 del 1° de noviembre del 2021, se le informó al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, las especificaciones técnicas para el enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en la sesión de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 1° de noviembre del 2021, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 15 de noviembre del presente año (NI-15305-2021), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 10242-SUTEL-DGC-2021.*

*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-057-2021 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1), enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la bandas de frecuencias de 7 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 016-2020-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

**Tabla 1.** Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 016-2020-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Estudio-Irazú	7327,5		28	2

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

**2. Naturaleza de los enlaces**

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización del enlace en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de la Asociación Cultural Cristo Visión, para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 adecuado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 055-2019-TEL-MICITT).

**3. Recomendaciones**

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-057-2021 recibido por esta Superintendencia el 2 de setiembre del 2021 asociada al Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 adecuado por el Poder Ejecutivo por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 055-2019-TEL-MICITT.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*Ejecutivo número 016-2020-TEL-MICITT para un (1) enlace de la tabla 1 según lo solicitado por la **Asociación Cultural Cristo Visión**.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sea tomado como el trámite de adecuación respectivo. (...)*

**XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 10779-SUTEL-DGC-2021 del 16 de noviembre de 2021 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-057-2021 recibido por esta Superintendencia el 2 de setiembre del 2021 asociada al Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 adecuado por el Poder Ejecutivo por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 055-2019-TEL-MICITT.
- 2) Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico 10779-SUTEL-DGC-2021 correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826.
- 3) Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en la tabla descrita en el apéndice 1 del informe número 10779-SUTEL-DGC-2021, del 16 de noviembre del 2021.
- 4) Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número 016-2020-TEL-MICITT para la eliminación de un (1) enlace detallado en la tabla 1 del informe número 10779-SUTEL-DGC-2021 según lo solicitado por la **Asociación Cultural Cristo Visión**.
- 5) Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla N° 1.** Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N°1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	Canal 31 físico (segmento de frecuencias 572-578 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del Título	A partir del día hábil siguiente a la fecha fijada para el cese de las transmisiones dispuestas en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET emitido en fecha 6 de setiembre de 2011 y sus reformas, y hasta la vigencia de la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 572 MHz a 578 MHz (canal físico 31) asociada al Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 adecuado por el Poder Ejecutivo por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 055-2019-TEL-MICITT
Indicativo	TE-CUT

- 6) Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
- a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826, estará obligado a:
  - a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c) Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- f) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h) En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - i) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 7) Instruir al departamento de Gestión Documental para que remita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo **N° A0291-ERC-DTO- ER-00448-2019**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.12 Propuesta de informes técnicos para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, en relación con el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias (radioaficionados):

Oficio	Nombre	Expediente	Tipo de trámite
11010-SUTEL-DGC-2021	Warren Retana Mena	ER-01455-2021	Archivo
11061-SUTEL-DGC-2021	Eugenio Murillo Campos	ER-01355-2013	Archivo

Al respecto, se funcionario Castro González expone los antecedentes de cada caso, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección.

Agrega que con base en estos, se concluye que los requerimientos planteados se ajustan a las disposiciones normativas vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 033-082-2021**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias (radioaficionados):

Oficio	Nombre	Expediente	Tipo de trámite
11010-SUTEL-DGC-2021	Warren Retana Mena	ER-01455-2021	Archivo
11061-SUTEL-DGC-2021	Eugenio Murillo Campos	ER-01355-2013	Archivo

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 034-082-2021**

En relación con el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendaciones correspondientes a la siguiente solicitud de archivo de permiso y licencia de radioaficionado:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-378-2021	Warren Retana Mena	1-1325-0945	ER-01455-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL el oficio indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico solicitado.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

“(...)

2. *Sobre la licencia de radioaficionados*

*Con el fin de atender la solicitud del señor Retana Mena, se procedió a coordinar la prueba teórica para optar por la licencia de categoría Novicio (Clase C), la cual quedó agendada para el 13 de noviembre de 2021, según confirmación enviada por el señor Retana Mena mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2021, con número de referencia NI-15790-2021, no obstante, el señor Retana Mena no realizó la prueba mencionada según se evidencia actualmente en el expediente ER-01455-2021 del señor Retana Mena, según correo enviado por la plataforma de aplicación de exámenes de radioaficionado que posee la SUTEL, con número de referencia NI-15791-2021.*

*En función de lo mencionado anteriormente, en vista de que el señor Retana Mena no ha presentado la prueba necesaria para poder optar por una licencia de radioaficionado, requisito indispensable según la reglamentación vigente, se procede a recomendar el archivo de la presente solicitud.*

*(...)*”

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el siguiente informe técnico de la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de archivo de permiso y licencia de radioaficionado:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Warren Retana Mena	1-1325-0945	N/A	N/A	11010-SUTEL-DGC-2021	ER-01455-2021

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a la solicitud de permiso de radioaficionado antes detallada, en vista de que el solicitante Warren Retana Mena no ha presentado la prueba necesaria para poder optar por una licencia de radioaficionado, requisito indispensable según la reglamentación vigente.

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión de la solicitud antes mencionada.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente respectivo de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 035-082-2021**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendaciones correspondiente a la siguiente solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-377-2021	Eugenio Murillo Campos	2-0197-0656	ER-01355-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a SUTEL el oficio indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita el estudio técnico y las recomendaciones correspondientes para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico solicitado.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudio correspondiente a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el respectivo dictamen técnico, con respecto a la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar la solicitud mencionada, debido a la morosidad de pago de canon que mantiene el interesado.
  - b) Aprobar la remisión de este al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el siguiente informe técnico de la Dirección General de Calidad, correspondiente a la siguiente solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Eugenio Murillo Campos	2-0197-0656	TI2CCC	Superior	11061-SUTEL-DGC-2021	ER-01355-2013

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a la solicitud de permiso de radioaficionado antes detallada, tomando en cuenta la morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte del radioaficionado mencionado previamente.

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión del radioaficionado antes detallado.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01355-2013 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

*Al ser las 17:20 horas se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo.*

*Ingresa a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para exponer los temas de la Dirección General de Mercados.*

**7.1. Solicitud de ajuste del borrador de la resolución correspondiente a la "Propuesta de Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, con la propuesta de ajuste del borrador de la resolución correspondiente a la "Propuesta de Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones".

Al respecto, se conoce el oficio 11264-SUTEL-DGM-2021, del 01 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

técnico que atiende las modificaciones y ajustes de forma sugeridos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep a la propuesta de resolución denominada: “*Propuesta de reforma integral del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones*”, remitida previamente a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme lo dispuesto por el Consejo de esta Superintendencia mediante el acuerdo 006-073-2021, de la sesión ordinaria 073-2021, celebrada el 28 de octubre del 2021.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que en el acuerdo citado, se presentaba una propuesta de reforma integral a ese reglamento y tal como lo requieren, se adjuntó la respectiva propuesta de resolución.

Ambos documentos fueron revisados por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep y se recibió la solicitud de ajustes en el texto propuesto de la resolución que adopta Aresep, así como la instrucción a Sutel de proceder con la consulta pública del reglamento.

Destaca que esa Dirección no hace modificaciones o correcciones a lo que es la propuesta de reglamento, sino solo remite ajustes de forma a los resultandos y considerandos de la resolución que adoptará la Junta Directiva.

Señala que se aplicaron los ajustes solicitados y se presenta en esta oportunidad la propuesta con los ajustes solicitados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a los ajustes de forma que se aplicaron.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11264-SUTEL-DGM-2021, del 01 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 036-082-2021**

1. Dar por recibido el oficio 11264-SUTEL-DGM-2021, del 01 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico que atiende las modificaciones y ajustes de forma sugeridos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep a la propuesta de resolución denominada: “*Propuesta de reforma integral del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones*”, remitida previamente a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme lo dispuesto por el Consejo de esta Superintendencia mediante el Acuerdo 006-073-2021 de la sesión ordinaria 073-2021, celebrada el 28 de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

octubre del 2021.

2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta de resolución denominada: “Propuesta de reforma integral del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones”, con el propósito de continuar el trámite correspondiente para someterlo a audiencia pública, conforme lo dispuesto en el artículo 25 y 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 y, que en su oportunidad, se instruya al Consejo de la Sutel someterlo a dicha audiencia pública.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.2. Ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura por parte de SERVILINK, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de ampliación de título habilitante presentada mediante documentos NI-12253-2021, NI-13649-2021 y NI-15090-2021, por parte de la empresa Servilink, S. A., cédula jurídica número 3-101-485179.

Al respecto, se conoce el oficio 10914-SUTEL-DGM-2021, del 19 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de la solicitud; señala que se trata de la ampliación de la autorización para brindar los servicios ya autorizados mediante la resolución RCS-115-2015, del 08 de julio del 2015, pero utilizando medios alámbricos, fibra óptica, a nivel nacional y ampliando el área de cobertura a la provincia de Heredia.

Se refiere a las prevenciones efectuadas a la empresa solicitante y añade que estas ya fueron debidamente atendidas.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10914-SUTEL-DGM-2021, del 19 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**ACUERDO 037-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10914-SUTEL-DGM-2021, del 19 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Servilink, S. A., cédula jurídica número 3-101-485179.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-265-2021**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVILINK, S.A.”**

**S0400-STT-AUT-01005-2015**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-115-2015 del 08 de julio del 2015, se otorgó autorización a **SERVILINK S.A.** para brindar el servicio “Transferencia de datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de “uso libre”” en las zonas de cobertura “provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas, Limón”.
2. Que mediante escrito NI-12253-2021 recibido el 22 de setiembre del 2021 (expediente administrativo) **SERVILINK S.A.** notifica a la Sutel la ampliación de la autorización para brindar los servicios ya autorizados, pero utilizando medios alámbricos, fibra óptica, a nivel nacional.
3. Que mediante oficio 09276-SUTEL-DGM-2021 del 01 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **SERVILINK S.A.** para que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales (ver expediente administrativo).
4. Que en fecha del 18 de octubre de 2021, **SERVILINK S.A.**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-13649-2021) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 09276-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 10325-SUTEL-DGM-2021 del 02 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados previno nuevamente a **SERVILINK S.A.** para que completara lo señalado en la prevención 09276-SUTEL-DGM-2021 (ver expediente administrativo).
6. Que en fecha del 10 de noviembre de 2021, **SERVILINK S.A.**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-15090-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 10325-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
7. Que por medio del oficio 10914-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**SERVILINK S.A.**

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.

- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 10914-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de noviembre del 2021, concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **SERVILINK** en su notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y zonas de cobertura y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican las**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021****ampliaciones:**

En la notificación de ampliación de servicios presentada por parte de la empresa **SERVILINK**, vista al NI-12253-2021 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que se pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y líneas arrendadas, a través del despliegue de redes alámbricas propias; así mismo que se pretende brindar este servicio a nivel nacional. A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en este escrito.

“No obstante, las necesidades del transporte de datos en la modalidad de acceso de internet de un mayor ancho de banda que nuestros clientes demandan, por motivos empresariales, productivos, residenciales, teletrabajo, clases virtuales, u otras necesidades de banda ancha, nos obligan a mejorar nuestras redes de transporte de datos.

En virtud de lo anterior, y conforme lo establecido en la Resolución RCS 374-2018, por tanto, No 6, respetuosamente, solicitamos agregar al servicio autorizado a través de redes inalámbricas en frecuencias de uso libre, mediante el cual se autorice el uso de fibra óptica por parte de mi representada en todo el territorio nacional para brindar los mismos servicios ya autorizados en redes inalámbricas...”

Adicionalmente, se tiene que según la resolución RCS-115-2015, **SERVILINK** se encuentra autorizado para brindar el servicio de “Transferencia de datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de “uso libre”” en las zonas de cobertura “provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas, Limón”. Por lo tanto, con respecto a la solicitud de ampliación de zonas de cobertura para brindar este servicio a nivel nacional, la empresa señala mediante escrito NI-13649-2021, que la cobertura de la provincia de Heredia se da mediante una red inalámbrica desplegada en emplazamientos ubicados en sitios tales como:

- Cerro Bebedero, distrito San Antonio, cantón Escazú, provincia San José.
- Los Ángeles, distrito Concepción, cantón San Rafael, provincia Heredia.
- Carrizal, distrito Carrizal, cantón Alajuela, provincia Alajuela.

En el mismo escrito la empresa indica su intención de brindar dichos servicios, utilizando para esto, tanto su propia De acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **SERVILINK** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **SERVILINK** plantea brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones y de zonas de cobertura de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-12253-2021, NI-13649-2021 y NI-15090-2021.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **SERVILINK** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta posible a esta Dirección recomendar que la nueva opción de servicios se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de

09 de diciembre del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en el territorio nacional.

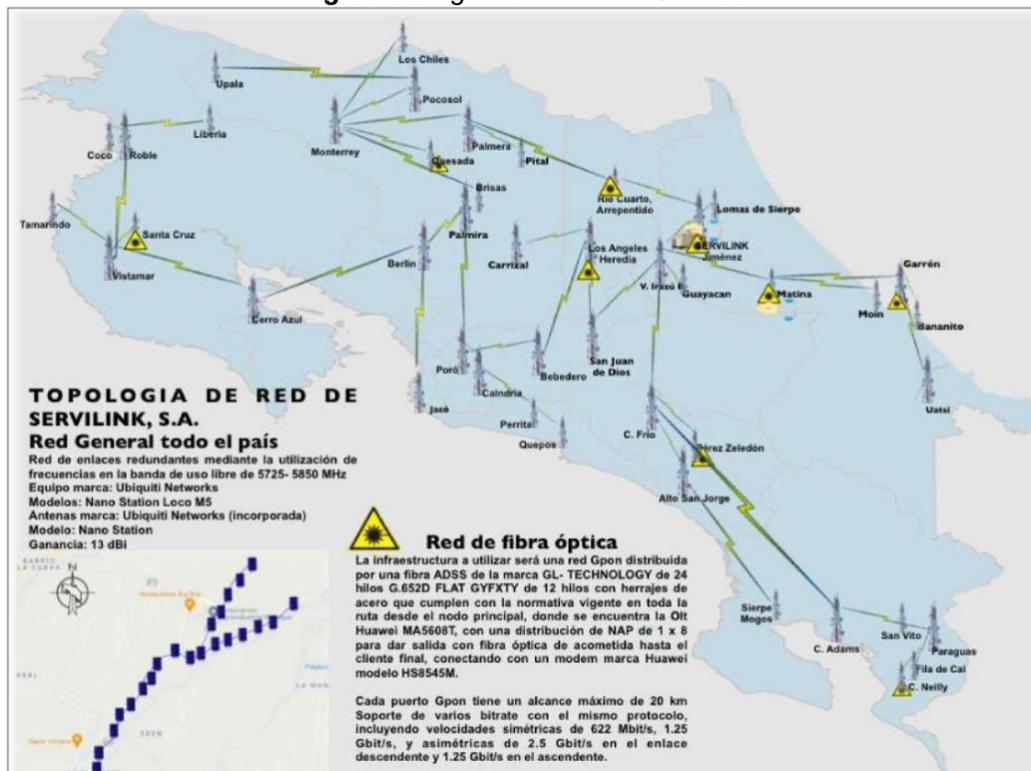
**b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **SERVILINK**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios.

En cuanto a la ampliación de servicios de telecomunicaciones, **SERVILINK** señala que pretende desplegar una red alámbrica, específicamente utilizando fibra óptica, y con la configuración del estándar GPON para este tipo de redes. De este modo señala que hará uso de equipos tales como: OLT, ONT; asimismo, que utilizará una distribución NAP de 1x8 para conectar a sus clientes finales y que cada puerto GPON posee un alcance máximo de 20 Km y tendrá capacidad para brindar velocidades simétricas de 622 Mbps, 1.25 Gbps y asimétricas de 2.5 Gbps descendentes y 1.25 Gbps ascendentes. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el NI-12253-2021, presente en el expediente administrativo.

En la figura 1 se presenta el diagrama actualizado de las redes inalámbricas y alámbricas de **SERVILINK**, en esta la empresa señala los puntos de backbone de acceso de Internet de su proveedor.

**Figura 1 Diagrama de red de Servilink**



Ahora bien, con respecto a la inclusión de la provincia de Heredia para brindar los servicios previamente autorizados (Transferencia de datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de “uso libre”) a nivel nacional, como se

09 de diciembre del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

mencionó líneas arriba, **SERVILINK** indica que esta zona se abarca con emplazamientos colocados en sitios tales como:

- Cerro Bebedero, distrito San Antonio, cantón Escazú, provincia San José.
- Los Ángeles, distrito Concepción, cantón San Rafael, provincia Heredia.
- Carrizal, distrito Carrizal, cantón Alajuela, provincia Alajuela.

Mediante el escrito, NI-13649-2021, **SERVILINK** presenta una actualización de los emplazamientos en los cuales despliega su red inalámbrica, brindando datos como provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas, equipos utilizados, frecuencias de operación, entre otros.

**Tabla 1 Emplazamientos de la red inalámbrica de Servilink**

Entlaces	Sitio de Transmisión N° 1		Entlace N° 2	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Nodo principal	Volcán Irazú Este	Nodo principal	Lomas De Sierpe
Provincia	Limón	Cartago	Limón	Limón
Cantón	Pococí	Oreamuno	Pococí	Pococí
Distrito	Jiménez	Santa Rosa	Jimenez	Colorado
Dirección	400 m norte de Plaza de deportes	Volcán Irazú	400 m norte de Plaza de deportes	Lomas de Sierpe
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.216149°	9.979914°	10.216149°	10.349154°
longitud (O) (dd°ddddd)	83.738508°	-83.837701°	83.738508°	-83.573711°
Altura (msnm)	206 m	3460 metros	206 m	150 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	*****	*****	*****	*****
Potencia de Salida (W)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Air Fiber Antena	Air Fiber Antena	Air Fiber Antena	Air Fiber Antena
Modelo de la antena	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Ganancia de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	45 metros	45 metros	36 metros	25 metros
Azimuth	336°	36°	62°	242°
Downtilt	0°	0°	-3.5°	4°

Entlaces	Sitio de Transmisión N° 3		Entlace N° 4	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Cerro Guayacán	Cerro Guayacán	Matina
Provincia	Cartago	Limón	Limón	Matina
Cantón	Oreamuno	Siquirres	Siquirres	Matina
Distrito	Santa Rosa	Alegria	Alegria	Matina
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Guayacán	Cerro Guayacán	Matina
Latitud (N) (dd°ddddd)	9.979914°	10.017924°	10.017924°	10.076792°
longitud (O) (dd°ddddd)	-83.837701°	-83.563955°	-83.563955°	-83.290377°
Altura (msnm)	3460 metros	683 metros	683 metros	8 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	268°	88°	60°	300°
Downtilt	0°	0°	-4°	4°

**09 de diciembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 5		Enlace N° 6	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Enlaces</b>	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Matina	Cerro Garrón	Matina	Moin
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Matina	Limón	Matina	Limón
Distrito	Matina	Limón	Matina	Limón
Dirección	Matina	Cerro Garrón	Matina	Moin
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.076792°	9.986390°	10.076792°	9.987578°
longitud (O) (dd°ddddd)	-83.290377°	-83.082503°	-83.290377°	-83.081778°
Altura (msnm)	8 metros	66 metros	8 metros	62 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	268°	88°	60°	300°
Downtilt	0°	0°	-4°	4°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 7		Enlace N° 8	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Enlaces</b>	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Garrón	Bananillo	Cerro Garrón	Cerro Uatsi
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Limón	Limón	Limón	Talamanca
Distrito	Limón	Valle la Estrella	Limón	Bartolí
Dirección	Cerro Garrón	Bananillo	Cerro Garrón	Cerro Uatsi
Latitud (N) (dd°ddddd)	9.986390°	9.870020°	9.986390°	9.601594°
longitud (O) (dd°ddddd)	-83.082503°	-83.002154°	-83.082503°	-82.919729°
Altura (msnm)	66 metros	13 metros	66 metros	270 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth	170°	350°	166°	346°
Downtilt	0°	0°	-4°	4°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 9		Enlace N° 10	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
<b>Enlaces</b>	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Nodo principal	Cerro Arrepentido	Cerro Arrepentido	Cerro Palmera
Provincia	Limón	Heredía	Heredía	Alajuela
Cantón	Pococí	Sarapiquí	Sarapiquí	San Carlos
Distrito	Jimenez	Puerto Viejo	Puerto Viejo	Palmera
Dirección	400 m norte de Plaza de deportes	Cerro Arrepentidos	Cerro Arrepentidos	Cerro Palmera
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.216149°	10.464350°	10.464350°	10.406716°N
longitud (O) (dd°ddddd)	83.738508°	-84.025835°	-84.025835°	-84.357991°O
Altura (msnm)	206 m	144 metros	144 metros	447 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	*****	*****	*****	*****
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	45 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth	330°	30°	164°	324°
Downtilt	0.5°	0.8°	2°	-2°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 11		Enlace N° 12	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Enlaces</b>	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmera	Pital	Cerro Palmera	Monterrey
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Distrito	Palmera	Pital	Palmera	Monterrey
Dirección	Cerro Palmera	Pital	Cerro Palmera	Cerro Monterrey
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.406716°N	10°26'44.53"N	10.406716°N	10.544107°
longitud (O) (dd°ddddd)	-84.357991°O	84°16'32.39"O	-84.357991°O	-84.699162°
Altura (msnm)	447 metros	98 metros	447 metros	503 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	*****	*****	*****	*****
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth	330°	98°	264°	84°
Downtilt	0.5°	0.8°	-2°	2°

**09 de diciembre del 2021**  
**SESION ORDINARIA 082-2021**

Enlaces	Sitio de Transmision N° 13		Enlace N° 14	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Ciudad Quesada	Monterrey	Los Chiles
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Los Chiles
Distrito	Monterrey	Ciudad Quesada	Monterrey	Los Chiles
Dirección	Cerro Monterrey	Ciudad Quesada	Cerro Monterrey	Los Chiles
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.544107°	10.331768°	10.544107°	11.032465°
longitud (O) (dd°ddddd)	-84.699162°	-84.425254°	-84.699162°	-84.713277°
Altura (msnm)	503 metros	608 metros	503 metros	38 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	- 83dBm <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	30 metros	18 metros
Azmut	216°	116°	14°	194°
Down tilt	0°	0°	-0.5°	1°

Enlaces	Sitio de Transmision N° 15		Enlace N° 16	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Pocosol	Pocosol	Upata
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Upata
Distrito	Monterrey	Pocosol	Pocosol	Upata
Dirección	Cerro Monterrey	Santa Rosa	Santa Rosa	Upata
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.544107°	10.623632°	10.623632°	10.899620°
longitud (O) (dd°ddddd)	-84.699162°	-84.528974°	-84.528974°	-85.013557°
Altura (msnm)	503 metros	132 metros	132 metros	51 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	35 metros	18 metros
Azmut	216°	116°	14°	194°
Down tilt	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Enlaces	Sitio de Transmision N° 17		Enlace N° 18	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Cerro Brisas	Cerro Brisas	Cerro Palmira
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	Zarcoero	Zarcoero	Zarcoero
Distrito	Monterrey	Laguna	Laguna	Zarcoero
Dirección	Cerro Monterrey	Cerro Brisas	Cerro Brisas	Cerro Palmira
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.544107°	10.242260°	10.242260°	10.200813°
longitud (O) (dd°ddddd)	-84.699162°	-84.373744°	-84.373744°	-84.370121°
Altura (msnm)	503 metros	2161 metros	2161 metros	2208 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	296°	116°	70°	290°
Down tilt	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Enlaces	Sitio de Transmision N° 19		Enlace N° 20	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmira	Cerro Berlin	Cerro Berlin	Cerro Azul
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Guanacaste
Cantón	Zarcoero	San Ramón	San Ramón	Nandayure
Distrito	Zarcoero	San Rafael	San Rafael	Porvenir
Dirección	Cerro Palmira	Cerro Berlin	Cerro Berlin	Cerro Azul, monte Romo
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.200813°	10.014213°	10.014213°	9.950911°
longitud (O) (dd°ddddd)	-84.370121°	-84.464390°	-84.464390°	-85273580°
Altura (msnm)	2208 metros	1424 metros	1424 metros	1005 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	296°	116°	290°	700°
Down tilt	0°	0°	0°	0°

**09 de diciembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 21		Enlace N° 22	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>				
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Cerro Vistamar	Cerro Vistamar	Roble
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nandayure	Santa Cruz	Santa Cruz	Carrillo
Distrito	Porvenir	Santa Cruz	Santa Cruz	Sardinal
Dirección	Cerro Azul, monte Romo	Cerro Vistamar	Cerro Vistamar	Alto Roble, Playa Hermosa
Latitud (N) (dd°ddddd)	9.950911°	10.122739°	10.122739°	10.611383°
Longitud (O) (dd°ddddd)	-85.273580°	-85.628403°	-85.628403°	-85.620560°
Altura (msnm)	1005 metros	960 metros	960 metros	159 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Separación de canales (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	30 metros	18 metros
Azmut	216°	116°	14°	194°
Downtilt	0°	0°	-0.5°	1°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 23		Enlace N° 24	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>				
Nombre del emplazamiento	Cerro Vistamar	Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz
Distrito	Santa Cruz	Tamarindo	Santa Cruz	Santa Cruz
Dirección	Cerro Vistamar	Playa Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.122739°	10.296984°	10.122739°	10.264459°
Longitud (O) (dd°ddddd)	-85.628403°	-85.835484°	-85.628403°	-85.589034°
Altura (msnm)	960 metros	32 metros	960 metros	53 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	35 metros	18 metros
Azmut	216°	116°	14°	194°
Downtilt	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 25		Enlace N° 26	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>				
Nombre del emplazamiento	Roble	Coco	Roble	Liberia
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Carrillo	Carrillo	Carrillo	Liberia
Distrito	Sardinal	Sardinal	Sardinal	Liberia
Dirección	Alto Roble, Playa Hermosa	Playas del Coco	Alto Roble, Playa Hermosa	Liberia
Latitud (N) (dd°ddddd)	10.611383°	10.543248°	10.611383°	10.630922°
Longitud (O) (dd°ddddd)	-85.620560°	-85.696654°	-85.620560°	-85.443585°
Altura (msnm)	159 metros	12 metros	159 metros	142 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	296°	116°	70°	290°
Downtilt	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 27		Enlace N° 28	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>				
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Bebedero	Bebedero	Desamparados
Provincia	Cartago	San José	San José	San José
Cantón	Oreamuno	Escazú	Escazú	Desamparados
Distrito	Santa Rosa	San Antonio	San Antonio	San Juan de Dios
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Bebedero	Cerro Bebedero	200 NO de la iglesia católica
Latitud (N) (dd°ddddd)	9.979914°	9.906546°	9.906546°	9.879869°
Longitud (O) (dd°ddddd)	-83.837701°	-84.161661°	-84.161661°	-84.079782°
Altura (msnm)	3460 metros	1625 metros	1625 metros	1160 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	296°	116°	320°	120°
Downtilt	0°	0°	-0.5°	1°

**09 de diciembre del 2021**  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Enlaces	Sitio de Transmision N° 29		Enlace N° 30	
	Sitios	Sitio A	Sitio B	Sitio A
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Bebedero	Los Angeles	Los Angeles	Cartizal
Provincia	San José	Heredia	Heredia	Alajuela
Cantón	Escazú	San Rafael	San Rafael	Alajuela
Distrito	San Antonio	Concepción	Concepción	Cartizal
Dirección	Cerro Bebedero	Barrio Los Angeles	Barrio Los Angeles	Cartizal
Latitud (N) (dd°dd'ddd')	9.906546°	10.031152°	10.031152°	10.094538°
longitud (O) (dd°dd'ddd')	-84.161661°	-84.069487°	-84.069487°	-84.161960°
Altura (msnm)	1625 metros	1517 metros	1517 metros	1532 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	88°	268°	94°	274°
Downtilt	0°	0°	-0.5°	0°

Enlaces	Sitio de Transmision N° 31		Enlace N° 32	
	Sitios	Sitio A	Sitio B	Sitio A
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Berlin	Jacó	Bebedero	Cerro Poró
Provincia	Alajuela	Puntarenas	San José	San José
Cantón	San Ramón	Garabito	Escazú	Turubares
Distrito	San Rafael	Jacó	San Antonio	San Pedro
Dirección	Cerro Berlin	Jacó	Cerro Bebedero	Cerro El Poró
Latitud (N) (dd°dd'ddd')	10.014213°	9.613140°	9.906546°	9.895459°
longitud (O) (dd°dd'ddd')	-84.464390°	-84.628010°	-84.161661°	-84.417285°
Altura (msnm)	1424 metros	11 metros	1625 metros	922 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	146°	226°	342°	162°
Downtilt	0°	0°	-1°	1°

Enlaces	Sitio de Transmision N° 33		Enlace N° 34	
	Sitios	Sitio A	Sitio B	Sitio A
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Poró	Cerro Calandria	Cerro Calandria	Parrita
Provincia	San José	San José	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Turubares	Turubares	Turubares	Parrita
Distrito	San Pedro	San Luis	San Luis	Parrita
Dirección	Cerro El Poró	Cerro Calandria	Cerro Calandria	Parrita
Latitud (N) (dd°dd'ddd')	9.895459°	9.791104°	9.791104°	9.519950°
longitud (O) (dd°dd'ddd')	-84.417285°	-84.442481°	-84.442481°	-84.327302°
Altura (msnm)	922 metros	1458 metros	1458 metros	5 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	88°	268°	0°	180°
Downtilt	0°	0°	0°	0°

Enlaces	Sitio de Transmision N° 35		Enlace N° 36	
	Sitios	Sitio A	Sitio B	Sitio A
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Calandria	Quepos	Volcán Irazú Este	Desamparados
Provincia	San José	Puntarenas	Cartago	San José
Cantón	Turubares	Quepos	Oreamuno	Desamparados
Distrito	San Luis	Quepos	Santa Rosa	San Juan de Dios
Dirección	Cerro Calandria	Quepos	Volcán Irazú	San Juan de Dios
Latitud (N) (dd°dd'ddd')	9.791104°	9.408144°	9.979914°	9.879869°
longitud (O) (dd°dd'ddd')	-84.442481°	-84.155138°	-83.837701°	-84.079782°
Altura (msnm)	1458 metros	153 metros	3460 metros	1160 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azmut	160°	340°	160°	340°
Downtilt	0°	0°	-0.5°	1°

09 de diciembre del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 37		Enlace N° 38	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Cerro Frio	Cerro Frio	Pérez Zeledón
Provincia	Carlago	San José	San José	San José
Cantón	Oreamuno	Dota	Dota	Pérez Zeledón
Distrito	Santa Rosa	Copey	Copey	San Isidro de El General
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Frio	Cerro Frio	San Isidro
Latitud (N) (dd°'ddddd)	9.979914°	9.553872°	9.553872°	9.348393°
longitud (O) (dd°'ddddd)	-83.837701°	-83.762921°	-83.762921°	-83.680446°
Altura (msnm)	3460 metros	3452 metros	3452 metros	659 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional X: Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimut	268°	88°	60°	300°
Downtilt	0°	0°	-4°	4°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 39		Enlace N° 40	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Frio	Alto San Jorge	Alto San Jorge	Mogos
Provincia	San José	San José	San José	Puntarenas
Cantón	Dota	Pérez Zeledón	Pérez Zeledón	Osa
Distrito	Copey	Daniel Flores	Daniel Flores	Sierpe
Dirección	Cerro Frio	Alto San Jorge	Alto San Jorge	Mogos
Latitud (N) (dd°'ddddd)	9.553872°	9.260492°	9.260492°	8.757487°
longitud (O) (dd°'ddddd)	-83.762921°	83.712810°	83.712810°	-83.367965°
Altura (msnm)	3452 metros	1032 metros	1032 metros	203 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional X: Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimut	268°	88°	60°	300°
Downtilt	0°	0°	-4°	4°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 41		Enlace N° 42	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Frio	Cerro Adams	Cerro Frio	Cerro Paraguas
Provincia	San José	Puntarenas	San José	Puntarenas
Cantón	Dota	Golfo	Dota	Coto Brus
Distrito	Copey	Golfo	Copey	San Vito
Dirección	Cerro Frio	Cerro Adams	Cerro Frio	Cerro Paraguas
Latitud (N) (dd°'ddddd)	9.553872°	8.652175°	9.553872°	8.781595°
longitud (O) (dd°'ddddd)	-83.762921°	-83.165971°	-83.762921°	-83.040512°
Altura (msnm)	3426 metros	464 metros	3452 metros	1528 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional X: Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimut	170°	350°	166°	346°
Downtilt	0°	0°	-4°	4°

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 43		Enlace N° 44	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Cerro Paraguas	San Vito	Cerro Paraguas	Fila de Cal
Provincia	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Coto Brus	Coto Brus	Coto Brus	Corredores
Distrito	San Vito	San Vito	San Vito	Corredor
Dirección	Cerro Paraguas	San Vito	Cerro Paraguas	Fila de Cal
Latitud (N) (dd°'ddddd)	8.781595°	8.831962°	8.781595°	8.715769°
longitud (O) (dd°'ddddd)	-83.040512°	-82.970204°	-83.040512°	-82.942048°
Altura (msnm)	1528 metros	969 metros	1528 metros	1105 metros
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica			
Modulación	X: Digital	X: Digital	X: Digital	X: Digital
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional X: Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimut	160°	340°	122°	342°
Downtilt	-3°	3°	-4°	3.5°

09 de diciembre del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 45		Enlace N° 46	
Sitios	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
<b>Especificaciones</b>	<b>Emplazamientos</b>			
Nombre del emplazamiento	Fila de Cal	Ciudad Neilly		
Provincia	Puntarenas	Puntarenas		
Cantón	Corredores	Corredores		
Distrito	Corredor	Corredor		
Dirección	Fila de Cal	Ciudad Neilly		
Latitud (N) (dd°ddddd')	8.715769°	8.658392°		
Longitud (O) (dd°ddddd')	-82.942048°	-82.944208°		
Altura (msnm)	1105 metros	78 metros		
<b>Equipos de Radio</b>				
Marca del Equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks		
Modelo del Equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5		
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz		
Frecuencias del equipo de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz		
Frecuencia del equipo de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz		
Ancho de Banda (kHz)	30 MHz	30 MHz		
Separación de canales (kHz)	-----	-----		
Potencia de Salida (W)	23 dBm	23 dBm		
sensibilidad de recepción(µV)	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	-75 dBm / <input type="checkbox"/> Analógica	<input type="checkbox"/> Analógica <input type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> Analógica <input type="checkbox"/> Digital
Modulación	X: Digital	X: Digital		
<b>Antenas</b>				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)		
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5		
Ganancia de la antena	13 dBi	13 dBi		
Patrón de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional X: Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional X: Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional Direccional	<input type="checkbox"/> Omnidireccional Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical		
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros		
Azimuth	134°	304°		
DownTilt	2°	-1.8°		

(...)"

**XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 10914-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de noviembre del 2021, concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

"(...)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- a) **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación para la ampliación de la autorización para brindar los servicios ya autorizados, pero utilizando medios alámbricos, fibra óptica, a nivel nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-12253-2021.
- b) Las solicitudes fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Felix Antonio Castro Amaya. Lo anterior fue verificado mediante certificación RNPDIGITAL-1512120-2021 del Registro Nacional. Asimismo, se tiene el correo electrónico [fcastro@servilink.cr](mailto:fcastro@servilink.cr) y [melvinmurillo7@gmail.com](mailto:melvinmurillo7@gmail.com) como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Félix Antonio Castro Amaya en su condición de presidente y representante legal de **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **SERVILINK S.A.**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 17 de noviembre del 2021.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 17/11/2021
Nombre	SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	GUAPILES
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101485179 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 17/11/2021 a las 16:43

Aceptar

- f) *Esta Superintendencia verificó mediante el Sistema de consulta de Situación Tributaria<sup>7</sup> que al 17 de noviembre del 2021, la empresa **SERVILINK S.A.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.*

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que **SERVILINK S.A.**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de "uso libre" y redes alámbricas, en el territorio nacional, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **SERVILINK S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de "uso libre" y redes alámbricas, en el territorio nacional.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 10914-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de noviembre del 2021, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, el servicio de transferencia de datos en las modalidades de

<sup>7</sup>Consulta Situación Tributaria. Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.  
<https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, incluido en la RCS-115-2015 en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

**XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10914-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de noviembre del 2021, en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios y zonas de cobertura de la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica 3-101-485179, e inscribir que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas y ampliar las zonas de cobertura de todos los servicios brindados a todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **SERVILINK S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **SERVILINK S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **SERVILINK S.A.**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **SERVILINK S.A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **SERVILINK S.A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Telecomunicaciones.

7. Apercibir a **SERVILINK S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Se recomienda apercibir a la empresa **SERVILINK S.A.** que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
9. Apercibir a la empresa **SERVILINK S.A.**, cédula jurídica número 3-102-828574, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
10. Apercibir a la empresa **SERVILINK S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

11. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>SERVILINK S.A.</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-485179
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:fcastro@servilink.cr">fcastro@servilink.cr</a> y <a href="mailto:melvinmurillo7@gmail.com">melvinmurillo7@gmail.com</a>
<b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>	Félix Antonio Castro Amaya, portador de la cédula de identidad 1-1003-0635
<b>Título habilitante:</b>	RCS-074-2020
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene</b>	servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y líneas arrendadas, a través de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

<b>autorizados:</b>	redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en todo el territorio nacional
<b>Tipo de ampliación:</b>	Oferta de servicios y zonas de cobertura

12. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
13. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****7.3. Desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-DIAY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-Diay, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11099-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla el caso y señala que se trata de la solicitud de desinscripción de los siguientes contratos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-Diay, S. A.:

- i. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia.
- ii. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional.
- iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local.

Explica que mediante escrito recibido el día 3 de noviembre de 2021 (NI-14708-2021), ambas empresas presentan la solicitud para dar por finalizados los contratos antes indicados.

Se refiere a las valoraciones aplicadas por esa Dirección para atender el requerimiento; señala que se determina que la solicitud cumple con las disposiciones vigentes sobre el particular. Además, se verifica que no quedan sumas, obligaciones o reclamos pendientes por parte de ambas empresas, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11099-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 038-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11099-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-Diay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-266-2021**

**DESINSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE EL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y E-DIAY S.A.**

**EXPEDIENTES: I0053-STT-INT-OT-00017-2012,  
I0053-STT-INT-OT-00154-2011, I0053-STT-INT-OT-00155-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución RCS-577-2009 de las 11:00 horas del 27 de noviembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa E-Diay, S.A. cédula jurídica 3-101-569753 por un plazo de 10 años a partir de la fecha de publicación del edicto en el diario oficial La Gaceta, la cual se dio el 5 de febrero de 2010. Dicha autorización fue concedida para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: a. Transferencias de datos. b. Acceso a Internet, visible en el expediente E0010-STT-AUT-OT-00636-2009.
2. Que mediante resolución RCS-032-2010 de las 18:20 horas del 6 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó ampliar los servicios de telecomunicaciones autorizados a la empresa E-Diay, S.A., cédula jurídica número 3-101-569753, para que se incluya el servicio de Telefonía IP.
3. Que mediante resolución RCS-032-2014 aprobada mediante acuerdo 004-011-2014 de las

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

13:00 horas, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “*Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local*” suscrito entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **E-DIAY S.A.** (en adelante **EDIAY**) en RNT.

4. Que mediante resolución RCS-022-2017 aprobada mediante acuerdo 024-004-2017 de las 16:30 horas, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “*Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional*” suscrito entre el **ICE** y **EDIAY** en el RNT.
5. Que mediante resolución RCS-135-2017 aprobada mediante acuerdo 043-033-2017 de las 13:25 horas, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “*Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia*” suscrito entre el **ICE** y **EDIAY** en el RNT.
6. Que mediante oficio 04958-SUTEL-DGM-2019 del 5 de junio de 2019, la Dirección General de Mercados apercibió a la empresa E-Diay, S.A. respecto a la fecha de vencimiento del plazo de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Que mediante oficio GG-EDIAY-06-001-2019 (NI-07133-2019) recibido el 13 de junio del 2019, la empresa E-Diay, S.A. presentó ante la Sutel, una solicitud de prórroga de autorización.
8. Que mediante oficio 05877-SUTEL-DGM-2019 del 1 de julio de 2019, la Dirección General de Mercados previno a la empresa E-Diay, S.A. respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, indispensables para dar trámite a su solicitud de prórroga del título habilitante. De manera específica se le indicó:  
  
*“De esta forma, con el fin de proceder con el trámite de prórroga de título habilitante, se insta a E-DIAY, S.A. a normalizar su situación en relación con lo manifestado por la Dirección General de Fonatel, ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en acatamiento con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755; y a subsanar las omisiones detectadas en cuanto los requisitos estipulados por la resolución RCS-374-2018, concretamente su estado ante la CCSS y la autenticación notarial o emisión digital de la firma que acompaña la solicitud.”*
9. Que mediante oficio GG-EDIAY-01-002-2020 (NI-00858-2020) recibida el 23 de enero del 2020, la empresa E-DIAY, S.A respondió a lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 05877-SUTEL-DGM-2019.
10. Que mediante oficio 00735-SUTEL-DGM-2020 del 29 de enero del 2020, la Dirección General de Mercados previno a la empresa E-Diay, S.A. debido a qué no fueron subsanados todos los puntos señalados en el oficio 05877-SUTEL-DGM-2019, específicamente en relación con el pago de la contribución especial parafiscal de Fonatel y la autenticación notarial o emisión digital de la firma en la solicitud original.
11. Que mediante oficio GG-EDIAY-01-002-2020 (NI-01237-2020) recibido el 30 de enero del 2020, la empresa E-Diay, S.A. respondió a lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 00735-SUTEL-DGM-2020.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

12. Que mediante oficio 00973-SUTEL-DGM-2020 del 04 de febrero del 2020, la Dirección General de Mercados indicó a la empresa E-Diay, S.A. que en relación con la información presentada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 00960-SUTEL-GF-2020 del 4 de febrero del 2020, se mantenían obligaciones pendientes de pago, por lo que el trámite de prórroga de título habitante no podía continuar hasta tanto no se hubiera cumplido con la totalidad de los requerimientos establecidos en la resolución RCS-374-2018.
13. Que a la fecha, no consta en el expediente administrativo de la empresa E-Diay, S.A., resolución por parte del Consejo de la Sutel que otorgue prórroga del plazo de 10 años inicialmente otorgado mediante la resolución RCS-577-2009 y cuya vigencia venció el 5 de febrero del 2020.
14. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-068-2021 aprobada por acuerdo 029-023-2021 de las 11:40 horas, se resolvió lo siguiente:

“(…)

3. **RECUPERAR** el recurso numérico asignado a la empresa E-Diay, S.A. por medio del Acuerdo 010-087-2011 y las resoluciones RCS-170-2014 y RCS-012-2015, según se detalla en la siguiente tabla:

Servicio	Número o Rango	Resolución o Acuerdo	Operador
Telefonía IP	4040-0000 al 4040-0999	010-087-2011 RCS-170-2014	E-DIAY, S.A.
Numeración corta de cuatro dígitos	1015, 1515 y 1904	010-014-2011	E-DIAY, S.A.
Cobro revertido nacional	800-7342627	RCS-012-2015	E-DIAY, S.A.

4. **INFORMAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten. (…)
15. Que mediante escrito recibido el día 3 de noviembre de 2021 (NI-14708-2021), el **ICE** y **EDIAY** presentan a la Sutel el “Finiquito contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el Instituto Costarricense De Electricidad y E-Diay, S.A.”; el “Finiquito contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el Instituto Costarricense De Electricidad y E-Diay, S.A.” y el “Finiquito contrato de servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local suscrito entre el Instituto Costarricense De Electricidad y E-Diay, S.A.”
16. Que mediante oficio 11099-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
17. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

interoperabilidad entre redes y servicios.

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

*“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:*

*(...)*

*Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”*

- V. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.*

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.  
(...)”*

- VI.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VII.** De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
  - d. Que en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción.
- IX.** La Dirección General de Mercados en el oficio 11099-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

*(...)*

**B. Análisis de fondo:**

- I.** *El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- II.** De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del RNT, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrarlo, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con su funcionamiento y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.
- III.** Que las partes en los finiquitos suscritos el día 1 de noviembre del 2021 para los contratos de terminación y originación de tráfico de larga distancia internacional inscritos mediante RCS-022-2017 y RCS-135-2017 respectivamente, indicaron lo siguiente:

**PRIMERO:** EDIAY declara expresamente que la prestación del Servicio para Terminación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia (LDI) por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados, y, por ende, a su entera satisfacción.

**SEGUNDO:** ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios de Acceso para Terminación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia (LDI), definidos en el contrato principal y en el Anexo C, ha recibido de EDIAY a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.

**TERCERO:** Habiendo cumplido tanto el ICE como EDIAY con todos sus deberes y obligaciones contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción.

**CUARTA:** En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

- IV.** Que las partes en el finiquito suscrito el día 1 de noviembre del 2021 para el contrato de terminación de tráfico local inscrito mediante RCS-032-2014, indicaron lo siguiente:

**PRIMERO:** EDIAY declara expresamente que la prestación del Servicios de Interconexión de Terminación de tráfico telefónico Local por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados, y por ende, a su entera satisfacción.

**SEGUNDO:** ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios de Servicios de Interconexión de Terminación de tráfico telefónico Local, definidos en el contrato principal y en el Anexo C, ha recibido de EDIAY a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.

**TERCERO:** Habiendo cumplido tanto el ICE como EDIAY con todos sus deberes y obligaciones contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción.

**CUARTA:** En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

- V.** Como fue indicado en los antecedentes respectivos, no consta en el expediente administrativo AUT-OT-00636-2009 que la empresa **E-DIAY S.A.** haya obtenido una prórroga del título habilitante otorgado mediante resolución RCS-577-2009 de las 11:00 horas del 27 de noviembre del 2009. De esta manera, el título habilitante otorgado a **E-DIAY S.A.** se encuentra extinto de conformidad con el artículo 25 inciso a de la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, la resolución del Consejo de Sutel RCS-068-2021, resolvió recuperar el recurso numérico que aún se encontraba asignado a **E-DIAY S.A.**
- VI.** De conformidad con lo anterior, la empresa **E-DIAY S.A.** al día de hoy no cuenta con título habilitante vigente ni recurso de numeración asignado para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que se tiene que los contratos suscritos con el **ICE** actualmente no se encuentran vigentes y por mutuo acuerdo entre las partes fueron remitidos los finiquitos correspondientes para que la Sutel proceda con su desinscripción en el RNT de dichos acuerdos.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**C. Conclusiones:**

Una vez remitidos los siguientes finiquitos: 1. "Finiquito contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y E-Diay, S.A."; 2. "Finiquito contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y E-Diay, S.A." y 3. "Finiquito contrato de servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y E-Diay, S.A." suscritos por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y E-DIAY S.A.**, indicando que no quedan sumas, obligaciones o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los siguientes contratos:

- "Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local" inscrito mediante resolución RCS-032-2014.
- "Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional" inscrito mediante resolución RCS-022-2017.
- "Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia" inscrito mediante resolución RCS-135-2017.

(...)"

- X. De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 11099-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, se verifica que tanto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y E-DIAY S.A.** han cumplido al remitiendo los finiquitos correspondientes a la terminación de los contratos suscritos para proceder con la desinscripción respectiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11099-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones de los siguientes contratos:

- "Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local" inscrito mediante resolución RCS-032-2014.
- "Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional" inscrito mediante resolución RCS-022-2017.
- "Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia" inscrito mediante resolución RCS-135-2017.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.4. *Inscripción de adenda segunda contrato interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa-CallMayWay, S. A.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, relacionado con sobre la inscripción de la segunda adenda al "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*", suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Callmyway NY, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11116-SUTEI-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso; señala que mediante escrito NI-14496-2021, recibido el día 29 de octubre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Callmyway NY, S. A remiten la "*Segunda Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY S.A.*" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11116-SUTEI-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**ACUERDO 039-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11116-SUTEI-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la inscripción de la segunda adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Callmyway NY, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-267-2021**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY S.A.**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01807-2020**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-122-2021 aprobada según acuerdo 034-043-2021 de la sesión ordinaria 043-2021 del 10 de junio del 2021, se otorgó aval e inscripción al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **CALLMYWAY NY S.A.** (en adelante **CMW**).
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-136-2021 aprobada según acuerdo 016-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 del 1 de julio del 2021, se otorgó aval e inscripción a la primera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el **ICE** y **CMW**.
3. Que mediante NI-14496-2021 recibido el día 29 de octubre del 2021, el **ICE** y **CMW** remiten la “*Segunda Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY S.A.*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
4. Que mediante oficio 11116-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.

V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)**

*“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

***a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.***

*(...) (Lo resaltado es intencional)*

VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

**X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- e. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- f. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- g. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**XI.** De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.

**XII.** Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**XIII.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA SEGUNDA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

**XIV.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 11116-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la segunda adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión remitido por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de servicios de acceso e interconexión” el día el día 15 de abril del 2021. De conformidad con la adenda primera avalada e inscrita mediante RCS-136-2021, el contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera los servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, originación, terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI) y tráfico de mensajería de texto persona a persona (P2P) con origen y destino nacional, en las redes de acceso fijas y móviles de las Partes, bajo la modalidad prepago.*

*En cuanto a la segunda adenda al contrato, suscrita entre las partes el día 29 de octubre del 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 29 de octubre del 2021 (NI-14496-2021), las partes indicaron lo siguiente:*

**“ANTECEDENTES**

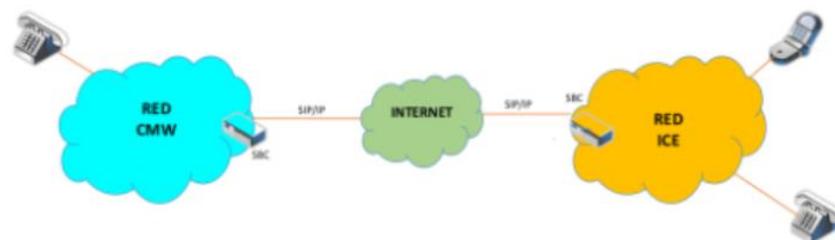
- a. En abril 2021, las Partes firmamos el “Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”, en adelante denominado el “CONTRATO”.*
- b. En mayo 2021, las Partes firmamos la “Primera adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.*
- c. De conformidad con el artículo nueve (9) del Contrato vigente y el artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT), las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión.*
- d. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral de la presente Adenda, las Partes, de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente (...)*

*Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas, para cada una de las cuales se presenta lo acordado:*

- *Las partes incluyeron nuevos apartados en los “Anexo A: definiciones y nomenclaturas” y “Anexo B: especificaciones técnicas” adicionando definiciones y condiciones técnicas relativas a la interconexión IP-SIP.*

*Las partes incluyeron las disposiciones técnicas correspondientes en el “Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento” incluyendo el siguiente diagrama:*

**FIGURA 6: TOPOLOGÍA DE INTERCONEXIÓN SIP ENTRE EL ICE Y CALLMYWAY**



09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes en su modificación del "Anexo C: Precios y condiciones comerciales" a partir del artículo 5 y subsiguientes:

**5. Servicios de Conexión SS7**

Servicios de Conexión Monto en USD\$		
Concepto	Cuota instalación	CRM por E1
<b>5.1 POI a redes de conmutación</b>		
5.1.1 Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF/Patch Panel en el MMR	\$716. <sup>69</sup>	
5.1.2 Operar y mantener el distribuidor de Interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$37. <sup>16</sup>
<b>5.2 POI a redes de datos</b>		
5.2.1 Acceso al puerto de datos (Fast Ethernet)	\$269,35	\$568,35
5.2.2 Acceso al puerto de datos (Giga Ethernet)	\$269,35	\$775,00
5.2.3 Configuración del puerto de conmutación	\$4.737,42	N.A.
5.2.4 Asignación de par de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad ICE por metro lineal, sector norte San Pedro.	\$570. <sup>00</sup>	\$190. <sup>00</sup>
5.2.5 Asignación de par de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad ICE por metro lineal, sector oeste San Pedro.	\$570. <sup>00</sup>	\$217. <sup>00</sup>

**6. Servicios de Conexión IP-SIP**

Concepto	Cuota de Instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
6.1 Configuración servicio IP-SIP	\$265. <sup>00</sup>	
6.2 750 canales simultáneos		\$1.517. <sup>00</sup>

**7. Servicio de mensajería P2P**

Concepto	Precio por evento ¢
7.1 Terminación en red ICE	¢0.39
7.2 Tránsito por terminación en otras redes.	¢0.25

**8. Servicio de Tránsito**

Concepto	Precio por minuto <sup>1</sup>
<b>Servicio de Interconexión para Tránsito</b>	
8.1 Tránsito por la red del ICE	¢2. <sup>80</sup>
8.2 Tránsito por la red de CallMyWay	¢2. <sup>80</sup>

**9. Precio por hora técnica de servicios**

- 9.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

(...)

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda primera al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la segunda adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, visible en el NI-14496-2021 del expediente administrativo 10053-STT-INT-01807-2020.”*

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la segunda adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 11116-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la segunda adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, visible en el NI-14496-2021 del expediente administrativo 10053-STT-INT-01807-2020.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139/ 3-101-334658
<b>Título del acuerdo:</b>	Adenda 2 al "Contrato de servicios de acceso e interconexión"
<b>Fecha de suscripción:</b>	29 de octubre del 2021
<b>Número de adendas al contrato:</b>	1
<b>Precios y servicios:</b>	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 2 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
<b>Número de expediente:</b>	I0053-STT-INT-01807-2020

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.5. Inscripción de adenda segunda contrato interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa-GCI.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la inscripción de la segunda adenda al "Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local", suscrito por Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa GCI Service Provider, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 11124-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón señala que mediante escrito NI-15015-2021, recibido el 09 de noviembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa GCI Service Provider, S. A., remiten la "Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

Detalla los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11124-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 040-082-2021**

1. Dar por recibido el oficio 11124-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la inscripción de la segunda adenda al “*Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local*”, suscrito por Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa GCI Service Provider, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-268-2021**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO LOCAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD E GCI SERVICE PROVIDER, S. A.**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01300-2014**

---

**RESULTANDO:**

- 1) Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-174-2017 aprobada según acuerdo 014-048-2017 de la sesión ordinaria 048-2017 del 22 de junio del 2017, se otorgó aval e inscripción al “*Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local*” y su adenda primera, suscrito y negociado entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) e **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** (en adelante **GCI**).
- 2) Que mediante NI-15015-2021 recibido el día 9 de noviembre del 2021, el **ICE** y **GCI** remiten la “*Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
- 3) Que mediante oficio 11124-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- 4) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:
- “Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*
- (...)
- e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.** (Lo resaltado es intencional)
- “Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*
- b) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**
- (...) (Lo resaltado es intencional)
- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- a) Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b) Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c) Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d) Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e) Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

**X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**XI.** De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmada y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.

**XII.** Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**XIII.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA SEGUNDA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- XIV.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 11124-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021, lo siguiente:

“(…)

**2. Sobre la segunda adenda al Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local remitida por las Partes**

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local” el día el día 8 de octubre del 2014. De conformidad con el contrato y su adenda primera avalados e inscritos mediante RCS-174-2017, el contrato remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera brindar la terminación mutua de tráfico telefónico local entre la red de acceso IP de GCI y las redes de acceso fijas y móviles del ICE, bajo la modalidad postpago, a efecto de que sus respectivos clientes puedan tener acceso a los servicios prestados en las redes de ambas Partes.*

*En cuanto a la segunda adenda al contrato suscrita entre las partes el día 4 de noviembre del 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 9 de noviembre del 2021 (NI-15015-2021), las partes indicaron lo siguiente:*

**“ANTECEDENTES**

- a. *El 08 de octubre del 2014, las Partes firmamos el “CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL”, en adelante denominado e1 “CONTRATO”.*
- b. *Mediante oficio 6000-1337-2014 del 24 de octubre del 2014, las Partes presentamos a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el CONTRATO firmado para el respectivo trámite de aprobación.*
- c. *En La Gaceta N°236 de 08 de diciembre de 2011, la SUTEL publicó el CONTRATO para que los interesados pudieran presentar observaciones o impugnaciones en un plazo de 10 días hábiles.*
- d. *En oficio 00130-SUTEL-DGM-2015, SUTEL comunicó que, vencido el plazo otorgado, no constan en el expediente 10053-STT-INT-01300-2014 observaciones o impugnaciones por parte de terceros.*
- e. *De acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo sesenta y tres (63) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones el CONTRATO se consideró válido y eficaz a partir del 22 de diciembre del 2014.*
- f. *El 10 de mayo del 2017, mediante oficio N003788-SUTEL-DGM-2017, SUTEL instruye a las Partes realizar las modificaciones al CONTRATO, a efectos de proceder con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de telecomunicaciones.*
- g. *En junio 2017, las Partes firmamos la “PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL”.*
- h. *De conformidad con el artículo nueve (9) del Contrato vigente y el artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión.*

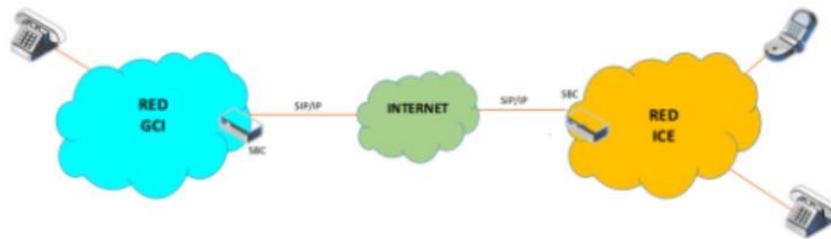
09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

i. *En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral de la presente Adenda, las Partes, de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente (...)*

*Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas:*

- Se modificó el artículo 12 “Puntos de acceso e interconexión” indicando que las partes interconectarán sus respectivas redes por medio del protocolo IP- SIP.
- Las partes incluyeron nuevos apartados en los “Anexo A: definiciones y nomenclaturas” adicionando definiciones y nomenclatura técnica relativas a la interconexión IP-SIP.
- Las partes modificaron en su totalidad el “Anexo B: especificaciones técnicas” adicionando condiciones técnicas relativas a la interconexión IP-SIP. Las partes incluyeron las disposiciones técnicas correspondientes en el “Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento” incluyendo el siguiente diagrama:



**Figura 1: Topología de interconexión SIP entre el ICE y GCI**

- A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes en su modificación del “Anexo C: Precios y condiciones comerciales” inciso 2) denominado “Precios de los servicios de acceso e interconexión a nivel físico y lógico”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**2. Precios de los servicios de acceso e interconexión**

**2.1 Servicios de conexión IP-SIP**

Concepto	Cuota de instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
2.1.1 Configuración servicio IP-SIP	\$265. <sup>00</sup>	
2.1.2 Doscientos (200) canales simultáneos		\$360. <sup>00</sup>

**2.2 Precio por hora técnica de servicios**

En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

(...)

*Tal como se señaló en secciones anteriores, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*La adenda primera al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la segunda adenda al “Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local”, suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y GCI SERVICE PROVIDER S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al “Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local”, visible en el NI-15015-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01300-2014.”*

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la segunda adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 11124-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la segunda adenda al “Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, visible en el NI-15015-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01300-2014.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y GCI SERVICE PROVIDER S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139/ 3-101-577902
<b>Título del acuerdo:</b>	Adenda 2 al "Contrato de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local"
<b>Fecha de suscripción:</b>	4 de noviembre del 2021
<b>Número de adendas al contrato:</b>	2
<b>Precios y servicios:</b>	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 2 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
<b>Número de expediente:</b>	I0053-STT-INT-01300-2014

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****7.6. Ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura por parte de la señora Maruja Rojas Salazar.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios planteada por la señora Maruja Rojas Salazar, cédula de identidad número 6-0193-0792. Al respecto, se conoce el oficio 11272-SUTEL-DGM-2021, del 02 de diciembre del 2021, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico correspondiente.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso; señala que mediante documentos NI-13942-2021 y NI-15442-2021, la señora Rojas Salazar presenta la solicitud de autorización para la ampliación de las zonas de cobertura para ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de "uso libre" y redes alámbricas, en todo el territorio nacional.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y los resultados obtenidos de estos, así como los apercibimientos hechos a la señora Rojas Salazar y agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11272-SUTEL-DGM-2021, del 02 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 041-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11272-SUTEL-DGM-2021, del 02 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios planteada por la señora Maruja Rojas Salazar, cédula de identidad número 6-0193-0792.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-269-2021**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARUJA ROJAS SALAZAR”**

**R0285-STT-AUT-01887-2018**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-044-2019 del 07 de marzo del 2019, se otorgó autorización a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** para brindar el servicio “*Transferencia de datos en la modalidad de Acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre*” en la zona de cobertura “*provincia de Puntarenas*”.
2. Que mediante escrito NI-13942-2021 recibido el 21 de octubre del 2021 (ver el expediente administrativo) la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** notifica a la Sutel la ampliación de zonas de cobertura y de servicios de telecomunicaciones.
3. Que mediante oficio 10308-SUTEL-DGM-2021 del 02 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados previno a la solicitante **MARUJA ROJAS SALAZAR** para que completara la presentación de requerimientos técnicos (ver expediente administrativo).
4. Que, en fecha del 16 de noviembre de 2021, la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-15442-2021) responde a la prevención correspondiente al oficio 10308-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
5. Que por medio del oficio 11272-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de diciembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 11272-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de diciembre de 2021 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la señora **MARUJA ROJAS** en su notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y zonas de cobertura y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.*

**c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:**

*En la notificación de ampliación de servicios presentada por parte de la señora **MARUJA ROJAS**, vista al NI-13492-2021 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que se pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través del despliegue de redes alámbricas propias; así mismo, que se pretende brindar este servicio a nivel nacional. A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en este escrito:*

*“El nuevo servicio a solicitar sería Servicio de Internet por medio de fibra óptica.  
La zona sería en todo Costa Rica.”*

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Adicionalmente, se tiene que según la resolución RCS-044-2019, la señora **MARUJA ROJAS** se encuentra autorizada para brindar el servicio de “Transferencia de datos en la modalidad de Acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre” en la zona de cobertura “provincia de Puntarenas”, la empresa indica que pretende utilizar emplazamientos ubicados en distintos puntos del país de manera que pueda ofrecer este servicio a usuarios situados en las provincias de Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón y San José.

De acuerdo con lo expuesto por la interesada, el modelo de negocio planteado por la señora **MARUJA ROJAS** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente la señora **MARUJA ROJAS** plantea brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones y de zonas de cobertura de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-13492-2021 y NI-15442-2021.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que la señora **MARUJA ROJAS** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta posible a esta Dirección recomendar que la nueva opción de servicios se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en el territorio nacional.

**d) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

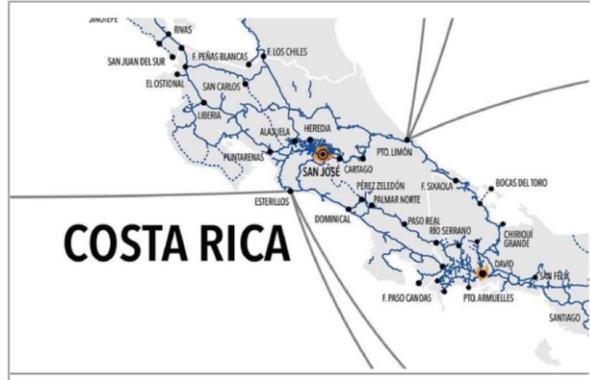
Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la señora **MARUJA ROJAS**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios y zonas de cobertura.

En cuanto a la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la señora **MARUJA ROJAS** señala que pretende desplegar una red alámbrica de última milla, específicamente utilizando fibra óptica, y con la configuración del estándar GPON para este tipo de redes. Asimismo, señala que pretende suplir su necesidad de capacidad por medio de terceros, de manera tal que este tercer operador entrega la capacidad en los puntos en que la empresa desee expandir su red y a partir de estos la solicitante **MARUJA ROJAS** señala que desplegará su red GPON hasta llegar al usuario final. Se indica entonces que esta red de última milla será de fibra óptica y que para su implementación se hará uso de equipos tales como OLT (específicamente Huawei Smart AX MA5608T), ONU (Huawei HG8546M). Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el NI-15442-2021, presente en el expediente administrativo.

En la figura 1 se presenta el diagrama de red del tercer operador con que la señora **MARUJA ROJAS** señala que establecerá relaciones para brindar este servicio a través de redes alámbricas, de manera tal que a partir de puntos estratégicos definidos este le entregue la capacidad requerida y la empresa proceda a desplegar su red de última milla.

Figura 2 Diagrama de red alámbrica

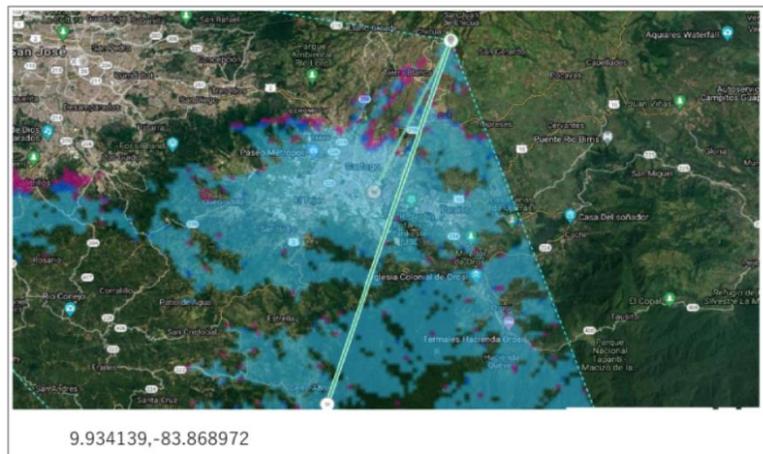
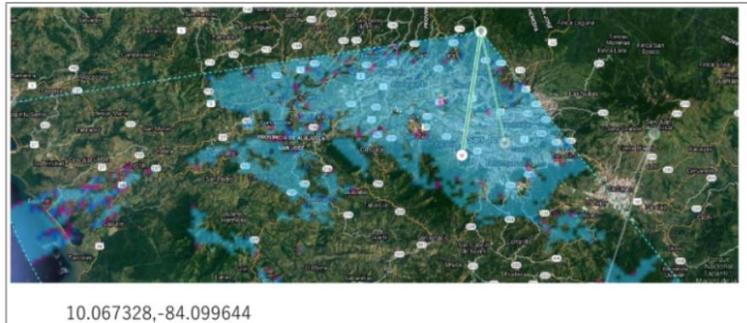
09 de diciembre del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**



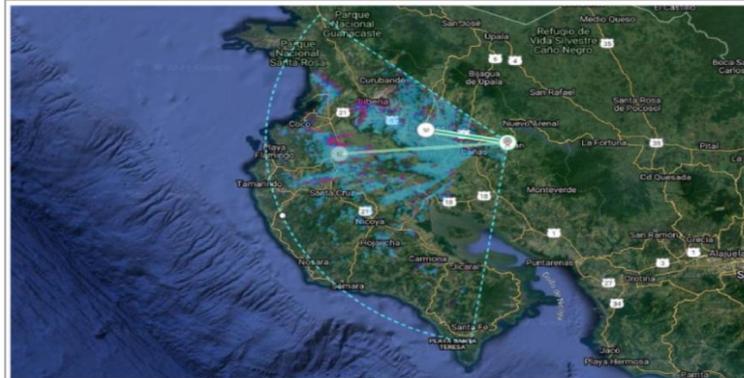
Ahora bien, con respecto a la inclusión de las provincias de Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón y San José para brindar el servicio previamente autorizado (Transferencia de datos en la modalidad de Acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre) a nivel nacional, la solicitante **MARUJA ROJAS** indica que nuevamente hará uso de la red de transporte de un tercer operador de manera que este le entregue la capacidad requerida en emplazamientos elegidos estratégicamente y a partir de esta locación colocará sus equipos de red inalámbrica de última milla para abarcar todas las provincias del país restantes y así brindar el servicio previamente autorizado a nivel nacional.

Mediante el escrito, NI-15442-2021, la solicitante **MARUJA ROJAS** presenta una actualización de los emplazamientos en los cuales pretende desplegar su red inalámbrica para abarcar todo el país.

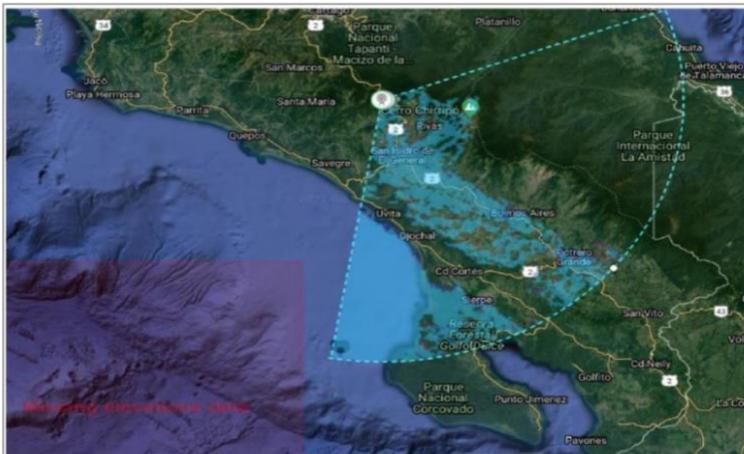
Figura 3 Emplazamientos de red inalámbrica de MARUJA ROJAS



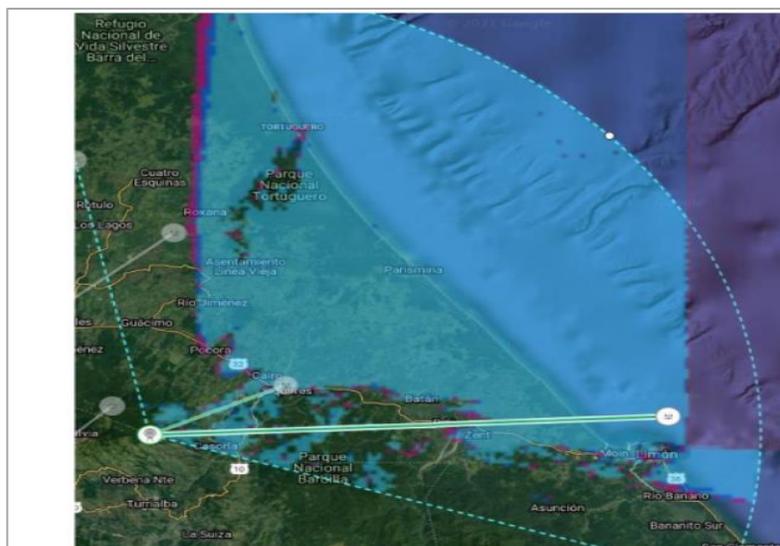
09 de diciembre del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**



10.46659,-84.9758



9.553393,-83.75113



10.022987,-83.683277

”

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- XIX.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 11272-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de diciembre de 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(...)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- g)** La señora **MARUJA ROJAS** notifica una ampliación de oferta de servicios y zonas de cobertura según manifiesta en su escrito NI-13942-2021.
- h)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- i)** La solicitante se identificó como **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792. Asimismo, se señala el correo electrónico [maru.rojas.salazar@gmail.com](mailto:maru.rojas.salazar@gmail.com) como medio para la recepción de notificaciones.
- a)** La solicitud fue firmada por la señora solicitante a título personal **MARUJA ROJAS SALAZAR**. Su firma se encuentra autenticada según consta a folios 37 y 49 del expediente administrativo.
- b)** Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 1 de diciembre del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	ROJAS SALAZAR MARUJA DEL CARMEN	01/12/2021
Lugar de Pago	PALMAR NORTE	
Situación	Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice La cédula 00601930792 a nombre de MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 01/12/2021 a las 10:46	

- c)** Esta Superintendencia verificó que la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.  
“(...)”

- XV.** Una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que la solicitud de la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en el territorio nacional.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- XVI.** Que la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11272-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de diciembre de 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR**, cédula de persona física número 6-0193-0792, brinda según lo autorizado mediante RCS-044-2019 del 07 de marzo del 2019 el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de Puntarenas, y mediante la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en todo el territorio nacional; respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11272-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de diciembre del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios y zonas de cobertura de la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792, e inscribir que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas, en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

4. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
5. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
6. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la señora **MARUJA ROJAS SALAZAR** cédula de persona física número 6-0193-0792 que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y formatos que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
  - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
  - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
  - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
  - p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
  - q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
  - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
  - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
  - t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
  - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
  - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
  - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
  - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
  - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
  - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
  - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
- 9.** Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Datos	Detalle
Denominación social:	MARUJA ROJAS SALAZAR
Cédula jurídica:	6-0193-0792
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:maru.rojas.salazar@gmail.com">maru.rojas.salazar@gmail.com</a>
Título habilitante:	RCS-044-2019
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante RCS-044-2019 del 07 de marzo del 2019 el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre en la zona de cobertura provincia de Puntarenas.</li> <li>Mediante la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de "uso libre" y redes alámbricas, en todo el territorio nacional.</li> </ul>
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios y zona de cobertura

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.7. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de asignación de numeración planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 10884-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón explica que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-1930-2021 (NI-15069-2021) recibido el 10 de noviembre del 2021.

Detalla los antecedentes del caso; se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

particular establece la normativa vigente. Por lo tanto, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10884-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 042-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10884-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-270-2021**

#### **“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

#### **EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1930-2021 (NI-15069-2021) recibidos el 10 de noviembre del 2021 respectivamente por esta Superintendencia, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
  - Catorce (14) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- 0800-012-2203 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, 0800-011-1421 para uso comercial de la empresa AT&T USA, y los números 0800-032-0081, 0800-032-0082, 0800-032-0083, 0800-032-0084, 0800-032-0085, 0800-032-0086, 0800-032-0087, 0800-032-0088, 0800-032-0089, 0800-032-0090, 0800-032-0091 y 0800-032-0092, para uso comercial de la empresa BELGACOM BÉLGICA, todo esto según el oficio 264-1930-2021 (NI-15069-2021), según consta a folios 19218 al 19231 del expediente administrativo.
- 3. Que mediante el oficio 10884-SUTEL-DGM-2021 del 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10884-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

“(...)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-012-2203, 0800-011-1421, 0800-032-0081, 0800-032-0082, 0800-032-0083, 0800-032-0084, 0800-032-0085, 0800-032-0086, 0800-032-0087, 0800-032-0088, 0800-032-0089, 0800-032-0090, 0800-032-0091 y 0800-032-0092.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-012-2203	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-011-1421	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0081	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0082	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0083	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0084	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0085	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0086	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0087	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0088	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0089	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0090	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0091	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0092	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2203, 0800-011-1421, 0800-032-0081, 0800-032-0082, 0800-032-0083, 0800-032-0084, 0800-032-0085, 0800-032-0086, 0800-032-0087, 0800-032-0088, 0800-032-0089, 0800-032-0090, 0800-032-0091 y 0800-032-0092. en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-012-2203, 0800-011-1421, 0800-032-0081, 0800-032-0082, 0800-032-0083, 0800-032-0084, 0800-032-0085, 0800-032-0086, 0800-032-0087, 0800-032-0088, 0800-032-0089, 0800-032-0090, 0800-032-0091 y 0800-032-0092. se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-1930-2021 (NI-15069-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
800	0800-012-2203	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-011-1421	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0081	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0082	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0083	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0084	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0085	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0086	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0087	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0088	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0089	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0090	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0091	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0092	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
800	0800-012-2203	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-011-1421	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0081	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0082	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0083	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0084	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0085	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0086	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0087	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0088	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0089	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0090	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0091	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0092	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.8. *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 10885-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), recibido el 16 de noviembre del 2021.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender el requerimiento y señala que, con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10885-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 043-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10885-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-271-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021) recibido el 16 de noviembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de Un (1) número para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - 800-2736224 (800-CREMACI) para ser utilizado por la empresa ALBALUMEN S.A., esto según el oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021) recibido el 16 de noviembre del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011, folios 19273 y 19284.
2. Que mediante el oficio 10885-SUTEL-DGM-2021 del 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10885-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número 800-2736224**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2736224	800-CREMACI	Cobro Revertido automático	ALBALUMEN S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2736224 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2736224, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), recibido el 16 de noviembre del 2021, no sea publicada en la página web de la SUTEL.*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), visible en el expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2736224	800-CREMACI	Cobro Revertido automático	ALBALUMEN S.A.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2736224	800-CREMACI	Cobro Revertido automático	ALBALUMEN S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1960-2021 (NI-15345-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.9. Asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico especial SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 10895-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso; indica que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número SMS para la prestación del servicio de mensajería de texto, presentada por el Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante el oficio RI-0317-2021 (NI-15520-2021), recibido el 18 noviembre del 2021.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10895-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 044-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 10895-SUTEL-DGM-2021, del 18 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico especial SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-272-2021**

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO DE NUMERACIÓN NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA SMS, A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio RI-0317-2021 (NI-15520-2021) recibido el 18 noviembre de 2021,

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (CLARO) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto, numeración SMS:

- 7201 para ser utilizado por CLARO, visible a folios 2707 al 2708 del expediente administrativo.
- 2. Que mediante oficio 10895-SUTEL-DGM-2021 del 18 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico y emite la respectiva recomendación.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10895-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS a saber, números: 7201.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

*considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*

- *Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	7201	CLARO	CLARO

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 7201 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación realizada se tiene que el número solicitado 7201, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el RI-0317-2021 (NI-15520-2021).*

Servicio Especial	Número Corto	Empresa asociada	Operador
SMS	7201	CLARO	CLARO

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar el beneficiario del recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., acogiendo a efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar CLARO CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración:

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Servicio Especial	Número	Empresa Asociada	Operador
SMS	7201	CLARO	CLARO

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

### **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

#### ***7.10 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.***

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11103-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso; indica que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-2000-2021 (NI-15779-2021), recibido el 23 de noviembre del 2021.

Seguidamente detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11103-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 045-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11103-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-273-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-2000-2021 (NI-15779-2021) recibido el 23 de noviembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de Ocho (8) números para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, a saber:
  - o 0800-015-0832, 0800015-0833 y 0800-015-0834 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, y los números 0800-032-0093, 0800-032-0094, 0800-032-0095, 0800-032-0096 y 0800-032-0097, para uso comercial de la empresa BELGACOM BÉLGICA,

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

todo esto según el oficio 264-2000-2021 (NI-15779-2021), según consta a folios 19286 al 19297 del expediente administrativo.

3. Que mediante el oficio 11103-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11103-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) ***Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-015-0832, 0800-015-0833, 0800-015-0834, 0800-032-0093,***

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**0800-032-0094, 0800-032-0095, 0800-032-0096 y 0800-032-0097.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-015-0832	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-015-0833	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-015-0834	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0093	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0094	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0095	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0096	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0097	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0832, 0800-015-0833, 0800-015-0834, 0800-032-0093, 0800-032-0094, 0800-032-0095, 0800-032-0096 y 0800-032-0097, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0832, 0800-015-0833, 0800-015-0834, 0800-032-0093, 0800-032-0094, 0800-032-0095, 0800-032-0096 y 0800-032-0097, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-2000-2021 (NI-15779-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-015-0832	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-015-0833	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-015-0834	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0093	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0094	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0095	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0096	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0097	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-015-0832	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-015-0833	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-015-0834	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0093	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0094	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0095	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0096	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
800	0800-032-0097	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.11. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

09 de diciembre del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11123-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso; informa que se trata de las solicitudes de asignación de cuatro (4) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021) recibidos todos el 23 de noviembre del 2021.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11123-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 046-082-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 11123-SUTEL-DGM-2021, del 25 de noviembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a las solicitudes de asignación de cuatro (4) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-274-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**REVERTIDO NACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante los oficios 264-2002-2021 (**NI-15802-2021**), 264-2003-2021 (**NI-15803-2021**), 264-2004-2021 (**NI-15804-2021**) y 264-2005-2021 (**NI-15805-2021**) recibidos todos el 23 de noviembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
  - 800-8426342 (800-TICOFIB) para ser utilizado por el señor Jimenez Hidalgo Christian, esto según el oficio 264-2002-2021 (**NI-15802-2021**).
  - 800-0356827 (800-0FLOTAS) para ser utilizado por la empresa Corporación Grupo Q C.R S.A., esto según el oficio 264-2003-2021 (**NI-15803-2021**).
  - 800-1637254 (800-1MERAKI) para ser utilizado por la empresa CISCO SYSTEMS COSTA RICA S.A., esto según el oficio 264-2004-2021 (**NI-15804-2021**).
  - 800-6334427 (800-MEDIGAS) para ser utilizado por la empresa PRAXAIR COSTA RICA S.A., esto según el oficio 264-2005-2021 (**NI-15805-2021**)
2. Que mediante el oficio 11123-SUTEL-DGM-2021 del 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010,

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11123-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) **Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-8426342, 800-0356827, 800-1637254 y 800- 6334427.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varios clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente a este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8426342	800-TICOFIB	Cobro Revertido automático	JIMENEZ HIDALGO CHRISTIAN
800	800-0356827	800-OFLOTAS	Cobro Revertido automático	GRUPO Q C.R. S.A.
800	800-1637254	800-1MERAKI	Cobro Revertido automático	CISCO SYSTEMS COSTA RICA S.A.
800	800- 6334427	800-MEDIGAS	Cobro Revertido automático	PRAXAIR COSTA RICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8426342, 800-0356827, 800-1637254 y 800-6334427 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que, de los números solicitados a saber: 800-8426342, 800-0356827, 800-1637254 y 800-6334427, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 de los oficios 264-2002-2021

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

(NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021) recibidos todos el 23 de noviembre de noviembre del 2021, no sea publicado en la página web de la SUTEL.

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021), visibles en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8426342	800-TICOFIB	Cobro Revertido automático	JIMENEZ HIDALGO CHRISTIAN
800	800-0356827	800-0FLOTAS	Cobro Revertido automático	GRUPO Q C.R. S.A.
800	800-1637254	800-1MERAKI	Cobro Revertido automático	CISCO SYSTEMS COSTA RICA S.A.
800	800- 6334427	800-MEDIGAS	Cobro Revertido automático	PRAXAIR COSTA RICA S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021) remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

(...)

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8426342	800-TICOFIB	Cobro Revertido automático	JIMENEZ HIDALGO CHRISTIAN
800	800-0356827	800-0FLOTAS	Cobro Revertido automático	GRUPO Q.C.R. S.A.
800	800-1637254	800-1MERAKI	Cobro Revertido automático	CISCO SYSTEMS COSTA RICA S.A.
800	800- 6334427	800-MEDIGAS	Cobro Revertido automático	PRAXAIR COSTA RICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-2002-2021 (NI-15802-2021), 264-2003-2021 (NI-15803-2021), 264-2004-2021 (NI-15804-2021) y 264-2005-2021 (NI-15805-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

09 de diciembre del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 082-2021**

**A LAS DIECISIETE HORAS Y CUARENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**